

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Promulgatorio del Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Libanesa, firmado en la ciudad de Beirut, Líbano, el veintiuno de junio de dos mil

Acuerdo por el que se otorga al señor Gian Franco Brignone, la Condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca en el grado de Venera

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006

Resolución que modifica las Reglas de carácter prudencial para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular con activos superiores a 280'000,000 UDIS

Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 116 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-041-SEMARNAT-2006, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar a los Estados Unidos Mexicanos diversos productos originarios y provenientes de la República Federativa del Brasil

Acuerdo por el que se da a conocer la cuota adicional para importar maíz amarillo, excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América en el año 2006

Comunicado oficial en alcance a la Resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto sobre las importaciones de aspiradoras inalámbricas, en relación con la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 8501 a la 8548 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicada el 14 de abril de 2005

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo que tiene por objeto dar a conocer el Programa Operativo Anual del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal Centralizada para el año 2006

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Productos Eléctricos y Electrónicos, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Representaciones, Ingeniería y Ventas Especializadas, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Incor Wilson Walton, S.A.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, el acuerdo de fecha 9 de junio de 2006, emitido en cumplimiento a la sentencia pronunciada por el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, con relación a la sanción que le fue impuesta a la empresa Mexicana de Radiografías, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Guardias Alarmas y Protección, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que con fecha dieciséis de junio de dos mil seis, el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, concedió la suspensión provisional de la inhabilitación impuesta a la empresa Pinturas y Acabados Supra, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la suspensión provisional otorgada a la C. Laura Elena Arias Purón, dentro del Recurso de Revisión número OIC/RV/SP/02/2006, emitido por el Organismo Interno de Control en el Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán, para la ejecución en la entidad del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud (PROCEDES)

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Cuarta Actualización de la Edición 2005 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos

Fe de errata a la Primera Actualización de la Edición 2005 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos, publicada el 24 de abril de 2006

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 449/2000, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por la comunidad de Santiago Niltepec y Anexos, Municipio de Santiago Niltepec, Oax.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio del Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Libanesa, firmado en la ciudad de Beirut, Líbano, el veintiuno de junio de dos mil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El veintiuno de junio de dos mil, en la ciudad de Beirut, Líbano, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó ad referéndum el Convenio de Cooperación Educativa y Cultural con el Gobierno de la República Libanesa, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Convenio mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el diecinueve de diciembre de dos mil, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del diecinueve de enero de dos mil uno.

Las notificaciones a que se refiere el artículo XXIV del Convenio, se efectuaron en la ciudad de Beirut, Líbano, el veinticinco de enero de dos mil uno y el veintinueve de mayo de dos mil seis.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el catorce de junio de dos mil seis.

Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista.**- Rúbrica.

JOEL ANTONIO HERNANDEZ GARCIA, CONSULTOR JURIDICO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Libanesa, firmado en la ciudad de Beirut, Líbano, el veintiuno de junio de dos mil, cuyo texto en español es el siguiente:

CONVENIO DE COOPERACION EDUCATIVA Y CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA LIBANESA

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Libanesa, en adelante denominados "las Partes";

ANIMADOS por el deseo de consolidar las relaciones de amistad existentes entre los dos países;

CONVENCIDOS de que la cooperación educativa y el intercambio en los dominios de la educación, el arte, la cultura y el deporte contribuirán a intensificar el entendimiento mutuo entre los dos pueblos;

TOMANDO en consideración que las Partes han venido realizando acciones de cooperación educativa y cultural al amparo del Convenio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Libanesa, suscrito en la Ciudad de México el 26 de julio de 1950;

RECONOCIENDO la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al fortalecimiento de la cooperación en los campos de interés mutuo y la necesidad de ejecutar programas específicos de colaboración e intercambio educativo y cultural, que correspondan a la dinámica del nuevo entorno internacional;

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

El objetivo del presente Convenio es incrementar la cooperación entre instituciones de ambas Partes en los campos de la educación, el arte, la cultura y el deporte, a fin de desarrollar actividades que contribuyan a intensificar el conocimiento mutuo entre los dos países y la difusión de su respectiva cultura.

ARTICULO II

Las Partes propiciarán y favorecerán la cooperación recíproca entre universidades, otras instituciones de educación superior, centros de investigación e instituciones culturales. Igualmente propiciarán la colaboración entre instituciones de cada país encargadas de la educación básica y media superior o sus denominaciones equivalentes.

ARTICULO III

Las Partes promoverán el intercambio de información sobre sus respectivos sistemas educativos en los niveles de educación básica, media superior y superior, a fin de conocer las particularidades de cada uno.

ARTICULO IV

Las Partes darán validez oficial a los certificados, títulos universitarios, diplomas y otras calificaciones académicas, conforme a lo dispuesto en su respectiva legislación nacional.

ARTICULO V

Las Partes favorecerán el establecimiento de un programa recíproco de becas para que sus nacionales realicen estudios de posgrado, especialización o investigación en instituciones públicas de educación superior del otro país.

ARTICULO VI

Las Partes se esforzarán por intensificar y aumentar el nivel del conocimiento y la enseñanza del idioma y de la cultura en general de cada uno de los dos países.

ARTICULO VII

Las Partes propiciarán el enriquecimiento de sus experiencias en los campos de las artes visuales, escénicas y de la música.

ARTICULO VIII

Las Partes favorecerán un mayor y mejor conocimiento de la literatura de cada país y fomentarán los vínculos entre casas editoriales para enriquecer su producción literaria.

ARTICULO IX

Las Partes brindarán la protección *debida* en el campo de los derechos de autor de obras literarias, didácticas, científicas y artísticas, creadas por autores originarios de sus respectivos países y proporcionarán los medios y procedimientos para la adecuada observancia de las leyes de propiedad intelectual, de conformidad con las disposiciones de su legislación nacional y de los convenios internacionales en esta materia de los que formen Parte.

ARTICULO X

Las Partes, reconociendo la importancia del patrimonio histórico y cultural, alentarán el establecimiento de vínculos y cooperación en materia de restauración, resguardo y conservación de dicho patrimonio.

ARTICULO XI

Las Partes colaborarán para impedir la importación, exportación y transferencia ilícitas de los bienes que integran su respectivo patrimonio cultural, de conformidad con su legislación nacional y en aplicación de las convenciones internacionales en la materia de las que forman Parte.

Las Partes realizarán las acciones conducentes para la devolución de dichos bienes importados y exportados ilícitamente.

ARTICULO XII

Las Partes favorecerán el establecimiento de vínculos y la cooperación entre sus archivos nacionales y bibliotecas, además de facilitar el acceso a la documentación e información, todo ello de conformidad con lo dispuesto en sus respectiva legislación nacional.

ARTICULO XIII

Las Partes favorecerán la colaboración entre sus instituciones competentes en las áreas de la radio, la televisión y la cinematografía, con el fin de dar a conocer sus más recientes producciones y apoyar la difusión de la cultura de los dos países.

ARTICULO XIV

Las Partes favorecerán la colaboración entre sus instituciones competentes en materia de juventud, recreación, educación física y deportes.

Asimismo, las Partes apoyarán el establecimiento de vínculos de cooperación entre las instituciones de los dos países encargadas de otorgar servicios educativos, culturales, de reposo y recreación a la población de la tercera edad.

ARTICULO XV

Para los fines del presente Convenio, la cooperación educativa, cultural y deportiva entre las Partes podrá asumir las siguientes modalidades:

- a) realización conjunta o coordinada de programas de investigación;
- b) envío de expertos, profesores, investigadores, escritores, creadores y grupos artísticos;
- c) envío de equipo y material necesario para la ejecución de proyectos específicos;
- d) organización de cursos para formación de recursos humanos;
- e) organización de congresos, seminarios, conferencias y otras actividades académicas, donde participen especialistas de los dos países, a fin de enriquecer la experiencia en todos los campos del conocimiento;
- f) participación en actividades culturales y festivales internacionales, así como en ferias del libro y encuentros literarios que se realicen en sus respectivos países;
- g) organización y presentación en la otra Parte de exposiciones representativas del arte y la cultura de cada país;
- h) traducción y coedición de producciones literarias de cada país;
- i) intercambio de material informativo, documental y bibliográfico en materia educativa, artística y cultural;
- j) intercambio de materiales audiovisuales, programas de radio y de televisión, con fines educativos y culturales, y
- k) cualquier otra modalidad acordada por las Partes.

ARTICULO XVI

Para el logro del objetivo del presente Convenio, las Partes se comprometen a elaborar y ejecutar de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación en los campos de la educación, el arte, la cultura y el deporte, en los que propiciarán la participación de organismos y entidades públicas y privadas.

ARTICULO XVII

Para los fines del presente Convenio, las Partes elaborarán conjuntamente programas bienales o trienales, de acuerdo con las prioridades de los dos países en el ámbito de sus respectivos planes y estrategias de desarrollo educativo, cultural y social.

Cada programa deberá especificar objetivos, recursos financieros y técnicos y cronogramas de trabajo, así como las áreas en las que serán ejecutados los proyectos. Deberá, igualmente, especificar las obligaciones, incluyendo las financieras, de cada una de las Partes.

Cada programa será evaluado periódicamente, mediante solicitud de las entidades coordinadoras mencionadas en el Artículo XVIII.

ARTICULO XVIII

Para el seguimiento y coordinación de las acciones de cooperación previstas en el presente Convenio, se establecerá una Comisión Mixta de Cooperación Educativa y Cultural, coordinada por las respectivas Cancillerías, la que estará integrada por representantes de los dos países y se reunirá alternadamente en México y en Líbano, en la fecha que acuerden las Partes a través de la vía diplomática. La Comisión Mixta de Cooperación Educativa y Cultural tendrá las siguientes funciones:

- a) evaluar y delimitar las áreas prioritarias en que sería factible la realización de proyectos específicos de colaboración en los campos de la educación, las artes, la cultura, la juventud y el deporte, así como los recursos necesarios para su cumplimiento;
- b) analizar, revisar, aprobar, dar seguimiento y evaluar los Programas de Cooperación Educativa y Cultural;
- c) supervisar el buen funcionamiento del presente Convenio, así como la ejecución de los proyectos acordados, instrumentando los medios para su conclusión en los plazos previstos, y
- d) formular a las Partes las recomendaciones que considere pertinente.

Sin perjuicio de lo previsto en el primer párrafo de este Artículo, cada una de las Partes podrá someter a la Otra, en cualquier momento, proyectos específicos de cooperación educativa y cultural, para su debido estudio y posterior aprobación dentro de la Comisión Mixta.

ARTICULO XIX

Las Partes podrán, siempre que lo estimen necesario, solicitar apoyo financiero de fuentes externas, como organismos internacionales y terceros países, en la ejecución de programas y proyectos realizados de conformidad con el presente Convenio. Asimismo, podrán permitir en la ejecución de tales programas y proyectos, la participación de organismos internacionales y foros de concertación relacionados con la educación y la cultura.

ARTICULO XX

Las Partes podrán, con base en el presente Convenio, celebrar acuerdos complementarios de cooperación educativa y cultural.

ARTICULO XXI

Cada Parte otorgará todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes.

ARTICULO XXII

Las Partes se otorgarán todas las facilidades administrativas, fiscales y aduaneras necesarias para la entrada y salida de su territorio, con carácter temporal, del equipo y materiales que se utilizarán en la realización de los proyectos, de conformidad con su legislación nacional.

ARTICULO XXIII

Las diferencias que pudieran surgir en relación con la aplicación del presente Convenio serán resueltas de común acuerdo entre las Partes, por la vía diplomática.

ARTICULO XXIV

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que las Partes se comuniquen, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional, y tendrá una vigencia de diez años, prorrogables automáticamente por periodos iguales, a menos que una de las Partes comunique por escrito a la Otra, con seis meses de antelación, su decisión de no llevar a cabo dicha prórroga.

El presente Convenio podrá ser modificado mediante el consentimiento escrito de las Partes. Dichas modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que las Partes, mediante un canje de Notas diplomáticas, se comuniquen el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional.

Cualquiera de las Partes podrá, en todo momento, manifestar su voluntad de dar por terminado el presente Convenio, mediante notificación escrita, dirigida a la Otra a través de la vía diplomática, en cuyo caso sus efectos cesarán seis meses después de la fecha de recibo de la denuncia.

La terminación del Convenio no afectará la conclusión de los programas y proyectos que hubiesen sido acordados durante su vigencia.

ARTICULO XXV

Al entrar en vigor el presente Convenio, quedarán abrogadas las disposiciones del Convenio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Libanesa, suscrito en la Ciudad de México, el 26 de julio de 1950, sin perjuicio de los proyectos que estén en ejecución.

Firmado en la ciudad de Beirut, Líbano, el veintiuno de junio de dos mil, en dos ejemplares originales en los idiomas español y árabe, siendo ambos textos igualmente auténticos.- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: la Secretaria de Relaciones Exteriores, Rosario Green.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la República Libanesa: el Ministro de Cultura y Enseñanza Superior, Mohamed Youssef Beydoun.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Libanesa, firmado en la ciudad de Beirut, Líbano, el veintiuno de junio de dos mil.

Extiendo la presente, en once páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el doce de junio de dos mil seis, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga al señor Gian Franco Brignone, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca en el grado de Venera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., 5o., 6o. fracción II, 33, 40, 41 fracción VI y 42 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al señor Gian Franco Brignone, de nacionalidad italiana, por su contribución al fortalecimiento de las relaciones entre la República Italiana y México;

Que el señor Brignone ha dedicado gran parte de su vida al crecimiento de Costa Careyes, Estado de Jalisco, región que representa un modelo de desarrollo turístico sustentable, generando una gran cantidad de empleos;

Que el señor Brignone ha creado dos fundaciones dedicadas a la protección del medio ambiente, específicamente por lo que se refiere a la preservación de la flora y la fauna de la zona de Costa Careyes, así como para proteger y fomentar la artesanía, la arquitectura y la cultura de los habitantes de la región;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la Ley anteriormente mencionada, el Honorable Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca, me ha propuesto otorgar al señor Gian Franco Brignone la citada Condecoración en el grado de Venera, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga al señor Gian Franco Brignone, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca en el grado de Venera.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el tres de julio de dos mil seis.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

PRIMERA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

PRIMERA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2006

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 3o., fracción XX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria resuelve:

Primero. Se **reforman** las reglas 2.3.1., fracción VII, incisos a), b), y c), y último párrafo de la regla; 2.3.28.; 2.9.15., fracción II, primer párrafo; 3.9.2., fracción III y último párrafo de la regla; 3.30.1., segundo párrafo; 3.30.3., segundo párrafo; 5.8.8.; 6.39., y Vigésimo Transitorio, segundo y tercer párrafos, y se **adicionan** las reglas 2.4.28.; 2.9.15., fracción II, con un segundo, tercero y cuarto párrafos, y fracciones VI y VII; 3.4.43., con un tercer párrafo; 5.1.16.; 5.1.17.; 5.1.18.; 5.1.19.; 5.1.20.; un Título 18 denominado "Del Decreto por el que se otorgan a las entidades federativas los estímulos fiscales que se indican, publicado en el DOF el 5 de marzo de 2003 y reformado mediante Decretos publicados en el DOF el 23 de abril de 2003, 26 de enero de 2005 y 12 de mayo de 2006", que comprende las reglas 18.1; 18.2.; 18.3.; 18.4., y 18.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006 en vigor, para quedar de la siguiente manera:

- "2.3.1.**
VII.
a) Estado de cuenta a nombre del contribuyente que proporcionen las instituciones que componen el sistema financiero, con una antigüedad máxima de dos meses.
b) Recibo del impuesto predial; en el caso de recibo de periodo menor a un año el mismo no debe tener una antigüedad mayor a cuatro meses, tratándose de recibo anual el mismo debe ser del ejercicio fiscal en curso, dicho documento puede estar a nombre del contribuyente o de un tercero.
c) Recibo de servicios de agua, luz, teléfono domiciliario, siempre y cuando no tenga una antigüedad mayor a cuatro meses. El comprobante de estos servicios que en su caso se presente, podrá estar a nombre del contribuyente o de un tercero.

.....
El domicilio plasmado en los comprobantes antes listados, deberá coincidir con el manifestado por el contribuyente durante la entrevista y con el asentado en la identificación oficial.

- 2.3.28.** Para los efectos del artículo 27 del CFF y 14 último párrafo de su Reglamento, y adicionalmente a lo señalado en la regla 2.9.2. de esta Resolución los contribuyentes que tributen en el Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del ISR y que tengan su domicilio fiscal dentro de la circunscripción territorial de los Estados que se encuentran relacionados en la página de Internet del SAT, en el apartado de "Nuevo esquema de pago para el Régimen de Pequeños Contribuyentes", podrán solicitar su inscripción al RFC ante las oficinas autorizadas de la autoridad recaudadora de dichas Entidades Federativas.

Los contribuyentes también podrán solicitar la expedición y reexpedición de la constancia de inscripción en el RFC ante las mismas autoridades.

Asimismo, los contribuyentes que tributen en el régimen mencionado en el primer párrafo de esta regla y que tengan uno o más establecimientos dentro de la circunscripción territorial de los Estados que se encuentran relacionados en la página de Internet del SAT, podrán presentar el aviso de cierre o apertura de establecimiento ante las oficinas autorizadas de la autoridad recaudadora de dichas Entidades Federativas.

- 2.4.28.** Para los efectos de los artículos 29 y 29-A del CFF, cuando la autoridad fiscal modifique la clave del RFC de alguna persona física que perciba ingresos de los señalados en el Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR, los comprobantes que amparen las erogaciones que contengan la clave anterior, y los que incluyan la nueva clave, serán válidos para su deducción o

acreditamiento de contribuciones, siempre que el nombre y domicilio correspondan al mismo contribuyente, se cumpla con los demás requisitos fiscales y que la clave del RFC anterior, haya sido utilizada antes de la asignación de la nueva, situación que se deberá corroborar en la fecha de expedición del comprobante fiscal.

Los contribuyentes que se encuentren en dicho supuesto deberán informar por escrito a su patrón y retenedores en general, que les ha sido asignada una nueva clave.

2.9.15.

II.

21 Declaración del ejercicio. Personas morales con fines no lucrativos.

Se considerará que los contribuyentes a que se hace mención en el primer párrafo de esta regla presentan su declaración del ejercicio fiscal de 2005 dentro de los plazos previstos en las disposiciones fiscales, siempre que la misma la presenten, según corresponda, conforme a las formas fiscales "18. Declaración del ejercicio. Personas morales", "20. Declaración del ejercicio. Personas morales del régimen simplificado" y "21. Declaración del ejercicio. Personas morales con fines no lucrativos", a más tardar el 12 de abril de 2006.

Lo anterior, siempre que los contribuyentes personas morales hayan cumplido con el pago correspondiente a través del portal bancario, en términos de lo establecido en la regla 2.17.3., fracción II de esta Resolución.

Asimismo, no tendrán la obligación de realizar nuevamente la operación a través del portal bancario para indicar el número de operación y fecha de presentación del acuse de presentación de la declaración enviada en las formas 18, 20 o 21, según corresponda, a través del Programa para Presentación de Declaraciones Anuales 2005 en la dirección electrónica del SAT, conforme a la regla 2.17.1. de esta Resolución.

VI. Los contribuyentes dedicados exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, podrán presentar el dictamen fiscal y la información, así como la documentación relativa a dicho dictamen, correspondiente al ejercicio fiscal de 2005, a más tardar el 31 de julio de 2006.

VII. Para los efectos de la fracción II de la presente regla, los contribuyentes autorizados para recibir donativos deducibles del ISR, podrán enviar su dictamen fiscal vía Internet, dentro del período que corresponda conforme al segundo calendario, considerando el primer carácter alfabético del RFC, o antes del período que corresponda; siempre que para ello, hayan presentado para efectos del ejercicio fiscal de 2005, la declaración del ejercicio en el formato 21. Declaración del ejercicio. Personas Morales con fines no lucrativos, a más tardar el 12 de abril de 2006.

3.4.43.

Quienes opten por aplicar el procedimiento antes señalado, no deberán incluir el importe del inventario acumulable en los ingresos nominales a que se refiere el tercer párrafo del artículo 14 de la citada Ley.

3.9.2.

III. No se presente el escrito o los avisos a que se refieren respectivamente, los párrafos noveno, décimo segundo y décimo tercero de la regla 3.9.1. de la presente Resolución.

En caso de que la revocación o no-renovación se haya producido por incumplimiento a lo dispuesto en el noveno párrafo de la regla 3.9.1. de la presente Resolución, el SAT podrá autorizar nuevamente a la persona moral o fideicomiso que presente ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal o ante la Administración General Jurídica, escrito libre que reúna los requisitos de los artículos 18 y 18-A,

fracciones I, III y VIII del CFF, donde solicite nueva autorización y declare bajo protesta de decir verdad que no han variado los supuestos con base en los cuales se otorgó la anterior, y que toda la documentación que fue considerada para la emisión de la misma continúa vigente y en los mismos términos, y por lo tanto, sigue cumpliendo con todos los requisitos y obligaciones fiscales para obtener nuevamente la citada autorización. En este supuesto, no será necesario que se anexe de nueva cuenta la documentación que hubiere sido exhibida con anterioridad.

3.30.1.

Los contribuyentes que perciban ingresos a que se refiere esta regla en los Estados que se encuentran relacionados en la página de Internet del SAT, en el apartado "Nuevo esquema de pago para el Régimen de Pequeños Contribuyentes", realizarán los pagos en las oficinas autorizadas por las citadas entidades federativas, a través de las formas oficiales que éstas publiquen, mismas que deberán contener como mínimo la información que se establece en el Anexo 1, rubro F, numeral 1 de la presente Resolución.

3.30.3.

Los contribuyentes que enajenen terrenos, construcciones o terrenos y construcciones ubicados en Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Tabasco, Tamaulipas y Zacatecas, realizarán los pagos establecidos en el artículo 154-Bis de la Ley del ISR en las oficinas autorizadas por las citadas entidades federativas, a través de las formas oficiales que éstas publiquen, mismas que deberán contener como mínimo la información que se establece en el Anexo 1, rubro F, numeral 1 de la presente Resolución.

5.1.16. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley del IVA, en vigor a partir del 1o. de julio de 2006, las personas morales que dictaminen sus estados financieros por contador público registrado conforme a las disposiciones fiscales vigentes, podrán administrar las devoluciones de IVA trasladado por la adquisición de mercancías en territorio nacional, a favor de los extranjeros que tengan calidad de turistas y que retornen al extranjero por vía aérea o marítima, siempre que para ello, se les otorgue concesión para la administración correspondiente.

Asimismo, deberán dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales por todos los ejercicios durante los cuales cuenten con la concesión.

Las personas morales que no se encuentren obligadas a dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales deberán acompañar escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que dictaminarán sus estados financieros para efectos fiscales, por el ejercicio fiscal de 2006 y por todos los ejercicios durante los cuales cuenten con la concesión, incluso si no estuviere por disposición legal obligado a ello.

Las bases de la convocatoria de la concesión se publicarán en el DOF, la cual señalará los requisitos mínimos para su otorgamiento.

5.1.17. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley del IVA, las bases de reintegro de las devoluciones efectuadas por la concesionaria se regularán en el título de concesión, así como las condiciones y modalidades del servicio concesionado.

Dentro de las modalidades y condiciones que se tienen que prever en el título de concesión en los términos del párrafo que antecede se deberán de prever las siguientes:

1. Que se asegure la eficacia en la prestación del servicio público y que eviten la concentración.
2. Que establezcan un tope máximo al monto de la comisión que las concesionarias cobrarán a los turistas extranjeros.
3. Que los servicios para efectuar la devolución no generen un costo para el SAT.

5.1.18. Para efectos del artículo 31 de la Ley del IVA, los turistas extranjeros que salgan del país vía aérea o marítima y que deseen obtener la devolución del IVA deberán presentarse ante el concesionario con lo siguiente:

1. El Formato de devolución de IVA a turistas extranjeros debidamente llenado.
2. Impresión del comprobante fiscal digital que ampare la adquisición de las mercancías por las que desea la devolución, emitido por las tiendas en donde adquirieron dichas mercancías.
3. Pasaporte original vigente.
4. Las mercancías por las que se solicita la devolución.
5. Boletos tanto de entrada como de salida del país.

5.1.19. Para los efectos del artículo 31 de la Ley del IVA los comprobantes fiscales que emita el enajenante de la mercancía, serán digitales en términos del artículo 29, fracción III del CFF y de la regla 2.22.7. de la presente Resolución.

Adicionalmente a los requisitos que establecen las otras disposiciones fiscales, los comprobantes digitales deberán contener:

1. Nombre del turista extranjero.
2. País de origen del turista extranjero.
3. Número de pasaporte.
4. En el campo de RFC, incluir el RFC establecido en el segundo párrafo de la regla 2.22.11. de la presente Resolución.
5. Tipo y número del medio de pago electrónico, indicando en su caso, al menos los últimos cuatro dígitos, o del cheque de viajero con el que se pagó la mercancía.

5.1.20. El formato de solicitud de devolución de IVA a los turistas extranjeros será emitido por la concesionaria, el cual tendrá como requisitos mínimos los siguientes:

1. Lugar y fecha.
2. Descripción de las mercancías adquiridas.
3. Monto o cantidad total de la operación con IVA desglosado.
4. Nombre del turista extranjero.
5. País de origen del turista.
6. Número de pasaporte.
7. Fecha de entrada y de salida del país.
8. Firma del turista extranjero.
9. Tipo y número del medio de pago electrónico donde se desea se abone el depósito del importe a devolver.
10. La leyenda "La procedencia de la devolución está sujeta al debido cumplimiento de los requisitos previstos en la regla 5.1.18. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006 y que el solicitante de la devolución se presente ante la concesionaria".

5.8.8. Para los efectos de los artículos 139, fracción VI de la Ley del ISR, 2o.-C de la Ley del IVA y Quinto Transitorio, fracción III de la Ley del IVA, los contribuyentes del Régimen de Pequeños Contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, establecimientos, sucursales o agencias en los Estados que se encuentran relacionados en la página de Internet del SAT en el apartado de "Nuevo esquema de pago para el Régimen de Pequeños Contribuyentes", realizarán sus pagos de forma bimestral, en las instituciones de crédito que al efecto autoricen las mismas o en las oficinas recaudadoras que autorice la propia Entidad Federativa, a través de las formas oficiales que éstas publiquen, mismas que deberán contener como mínimo, la información que se establece en el Anexo 1, rubro F, numeral 1 de esta Resolución.

Las Entidades Federativas que recauden el ISR e IVA en una sola cuota a que se refiere la presente regla, adicional a la información a que se refiere el listado de requisitos mínimos, deberán señalar en el mismo o informar a la Autoridad Federal competente, las proporciones que corresponden a cada uno de los impuestos, para efectos de la contabilidad gubernamental.

- 6.39.** Para los efectos del Artículo Cuarto de las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del IEPS, publicado en el DOF el 10. de diciembre de 2004, en relación con el artículo 19, fracción V de dicha Ley, los contribuyentes podrán adherir hasta el 30 de septiembre de 2006, a los envases que contengan bebidas alcohólicas que se produzcan o importen, los marbetes o precintos vigentes que correspondan a la producción del ejercicio fiscal de 2005 proporcionados por las autoridades fiscales. Los marbetes o precintos no utilizados al 30 de septiembre de 2006, quedarán fuera de uso y deberán ser devueltos a las autoridades fiscales de conformidad con el procedimiento señalado en el último párrafo de la regla 6.15. de la presente Resolución.

Con excepción de lo dispuesto en el párrafo anterior, a partir de agosto de 2006, los contribuyentes, deberán adherir los marbetes o precintos a que hace referencia el Artículo Segundo Transitorio del Decreto mencionado.

**18. Del Decreto por el que se otorgan a las entidades federativas los
estímulos fiscales que se indican, publicado en el DOF el 5 de marzo de 2003
y reformado mediante Decretos publicados en el DOF el 23 de abril de 2003, 26 de enero
de 2005 y 12 de mayo de 2006.**

- 18.1.** El plazo para el cumplimiento de los requisitos que se señalan en el primer párrafo del artículo Décimo Segundo del Decreto a que se refiere este Título, será a más tardar el 17 de julio de 2006.

- 18.2.** Para los efectos de lo dispuesto por el segundo párrafo de la fracción I del Artículo Décimo Segundo del Decreto a que se refiere este Título, los Municipios y los organismos descentralizados de éstos o de las Entidades Federativas que deseen adherirse al convenio celebrado por la Entidad Federativa de que se trate o bien celebrar su propio convenio, deberán hacerlo a más tardar el 31 de julio de 2006.

La solicitud de adhesión a que se refiere el párrafo anterior de esta regla, deberá efectuarse por escrito ante el SAT, en la Administración General de Recaudación, en los términos del artículo 18 del CFF y debidamente firmado por el funcionario Estatal, Municipal o del Organismo Descentralizado que la emite, que legalmente esté facultado para ello, señalando la fundamentación correspondiente.

En caso de que los Municipios y los organismos descentralizados de éstos o de las Entidades Federativas opten por celebrar su propio convenio deberán hacerlo ante la referida autoridad.

- 18.3.** Para los efectos de lo dispuesto por el Artículo Décimo Segundo del Decreto a que se refiere este Título, la declaratoria a que se refiere la fracción II respecto de los incisos a), b) y c) de dicho artículo, se presentará por escrito con la documentación que, en su caso, corresponda al desistimiento ante el SAT, en la Administración General de Recaudación, en términos del artículo 18 del CFF y debidamente firmado por el funcionario Estatal, Municipal o del Organismo Descentralizado que la emite, que legalmente esté facultado para ello, señalando la fundamentación correspondiente.

- 18.4.** Para los efectos de la declaratoria a que se refiere la fracción II del artículo Décimo Segundo del Decreto a que se refiere este Título, que deben proporcionar tanto las Entidades Federativas, como los Municipios y Organismos Descentralizados que se adhieran o celebren por separado el Convenio a que se refiere la fracción I del citado artículo, ésta deberá contener como mínimo los requisitos siguientes:

- I.** Tratándose del finiquito a que se refiere el inciso a) de la fracción II del citado precepto, se indicará que el finiquito de los adeudos que se otorga a la Federación y sus organismos descentralizados, de contribuciones locales de cualquier naturaleza a las que hubiere lugar, de conformidad a la legislación Estatal o Municipal respectiva, comprende los cinco años anteriores al 1 de junio de 2006, otorgándose en los términos más amplios que conforme a derecho proceda.
- II.** Tratándose del desistimiento a que se refiere el inciso b) de la fracción II del citado precepto, el escrito que se dirija ante el SAT, en la Administración General de Recaudación, se indicará:
 - a)** La contribución que se hubiere causado antes del 13 de mayo de 2006, respecto de la cual se realizó el desistimiento, especificando si se trataba de una devolución o compensación y la fecha en que se hubiera presentado el mismo.

- b) En caso de que se haya interpuesto algún medio de defensa, ante alguna autoridad administrativa o jurisdiccional, se anexará copia certificada del desistimiento respectivo, y del acuerdo que recaiga a la petición por parte de la autoridad competente.
 - c) En su caso, manifestar bajo protesta de decir verdad que no ha solicitado o interpuesto algún medio de defensa para solicitar la devolución o efectuar la compensación de ninguna contribución federal.
- III. Tratándose de la renuncia a que se refiere el inciso c) de la fracción II del citado precepto, se indicará en forma expresa la renuncia a solicitar la devolución, o efectuar la compensación, de cualquier contribución de carácter federal que se cause o se hubiera causado hasta el 31 de diciembre de 2006.
- IV. La declaratoria a que se refiere esta regla deberá indicar lo siguiente:
- a) El nombre de la Entidad Federativa, Municipio u Organismo Descentralizado que lo emite, así como su RFC.
 - b) Estar debidamente firmado por el funcionario Estatal, Municipal o del Organismo Descentralizado que la emite, que legalmente esté facultado para ello, señalando la fundamentación correspondiente.
- 18.5. Para los efectos del último párrafo de los Artículos Décimo Segundo y Décimo Tercero del Decreto a que se refiere este Título, en relación con el artículo 25 del CFF, la forma oficial 43 "Aviso para la aplicación de estímulos fiscales a entidades federativas, municipios y otros organismos públicos", contenida en el Anexo 1 de la presente Resolución, se deberá presentar a través de la página de Internet del SAT.

Vigésimo.

Dentro de los 30 días posteriores a la presentación del escrito libre, a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad fiscal comunicará al contribuyente la fecha en que deberá acudir a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente o al Departamento de Estampillas y Formas Valoradas de la TESOFE, según corresponda, conforme a lo establecido en la regla 6.12. de la presente Resolución, a devolver los citados marbetes y/o precintos.

Una vez devueltos los marbetes y/o precintos, a que se refiere el párrafo anterior, así como los que ya hayan sido devueltos por los contribuyentes en los plazos y mediante el procedimiento establecido en la regla 6.41. citada anteriormente, éstos serán sustituidos siempre y cuando el contribuyente se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a la regla 6.34. de la presente Resolución, para cuyo efecto la autoridad comunicará al contribuyente, la fecha en la que deberá acudir a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente o al Departamento de Estampillas y Formas Valoradas de la TESOFE, según corresponda, conforme a lo establecido en la regla 6.12. de la presente Resolución, a recibir los marbetes y/o precintos que sustituyen a los devueltos."

Segundo. Se modifica el Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

Tercero. Se da a conocer el Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

Cuarto. Se modifica el Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004, mismo que fue prorrogado de conformidad con el Vigésimo Segundo Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el DOF el 28 de abril de 2006.

Quinto. La forma oficial 43 "Aviso para la aplicación de estímulos fiscales a entidades federativas, municipios y otros organismos públicos" entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2006.

Transitorios

Primero. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción III de la regla 2.1.16. de la presente Resolución y la regla 2.1.17. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005, las solicitudes de opinión efectuadas hasta el 17 de marzo de 2005, por las que no se haya emitido la respuesta correspondiente por parte de la autoridad fiscal, deberá considerarse que se han emitido en sentido favorable, sin que sea necesario emitir la opinión respectiva.

Atentamente

México, D.F., a 22 de junio de 2006.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que modifica las Reglas de carácter prudencial para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular con activos superiores a 280'000,000 UDIS.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 último párrafo, y 116 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, 4o. fracciones II y XXXVI, 6 y 16 fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que es pertinente reconocer ciertos conceptos capitalizables como integrantes del capital mínimo con que deben contar las Entidades;

Que la Segunda Transitoria de las "Reglas de carácter prudencial para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular con activos superiores a 280'000,000 UDIS", dispone que las Sociedades de Ahorro y Préstamo, Uniones de Crédito que capten depósitos de ahorro o Sociedades Cooperativas que cuenten con secciones de ahorro y préstamo a que se refiere el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como aquellas sociedades que operen al amparo de lo dispuesto por el artículo 38-P de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, constituidas con anterioridad al 5 de junio de 2001, que obtengan la autorización de esta Comisión para operar como Entidades en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, contarán con un periodo de seis años para constituir las reservas preventivas requeridas por el numeral 7 de las citadas Reglas, respecto de los créditos que mantengan a su favor a la fecha en que la Comisión les haya otorgado la autorización respectiva;

Que esta Comisión ha sido informada de que existen diversas sociedades o asociaciones distintas a las expresamente señaladas en la Regla Segunda Transitoria a que se refiere el párrafo anterior, constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, que realizan actividades que impliquen, entre otras, la colocación de recursos entre sus socios, y que tienen la intención de obtener la autorización de esta Comisión para operar como Entidades en términos de dicha Ley;

Que a las sociedades o asociaciones a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, no les resultaría aplicable el beneficio previsto en la Regla Segunda Transitoria y, en consecuencia, en la Tercera y Cuarta Transitorias de las "Reglas de carácter prudencial para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular con activos superiores a 280'000,000 UDIS", toda vez que dichas disposiciones enuncian expresamente a los sujetos del beneficio en ellas previsto, y

Que esta Comisión ha estimado que no existe inconveniente en que las sociedades o asociaciones distintas a aquellas a que hace referencia la Segunda, Transitoria de las "Reglas de carácter prudencial para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular con activos superiores a 280'000,000 UDIS", puedan gozar del mismo beneficio previsto en dicha disposición, así como en la Tercera y Cuarta Transitorias de las mencionadas Reglas, siempre y cuando se hayan constituido e iniciado operaciones con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y soliciten a este Organismo Desconcentrado su autorización para operar como Entidades a más tardar el 31 de diciembre de 2006, ha resuelto expedir la siguiente:

**RESOLUCION QUE MODIFICA LAS REGLAS DE CARACTER PRUDENCIAL
PARA LAS ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR CON ACTIVOS
SUPERIORES A 280'000,000 UDIS**

UNICA.- Se ADICIONA un último párrafo a la Regla Segunda Transitoria, se REFORMA primer párrafo del numeral 2, así como la Tercera Transitoria, primer párrafo, y la Cuarta Transitoria, primer párrafo, de las Reglas de carácter prudencial para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular con activos superiores a 280'000,000 UDIS, para quedar como sigue:

"2. Capital mínimo

Las Entidades deberán contar con un Capital Mínimo, el cual se integrará con la suma del capital social más las reservas de capital y, en su caso, el rubro denominado "Efecto por incorporación al régimen de entidades de ahorro y crédito popular" a que se refiere la fracción VII de la SEGUNDA de las "Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por los artículos 10 fracción X y 51 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular". El capital mínimo para las Entidades sujetas a la presente regulación, será de 22'500,000 (veintidós millones quinientos mil) UDIS.

...

...

..."

"TRANSITORIAS

...

SEGUNDA.- ...

1. a 4.2 ...

Los beneficios previstos en la presente regla transitoria, así como las condiciones para gozar de ellos y los lineamientos contenidos en esta disposición, resultarán de igual forma aplicables a las sociedades o asociaciones que tengan por objeto la captación de recursos entre sus socios o asociados para su colocación entre éstos, y que se hayan constituido e iniciado operaciones antes del 5 de junio de 2001. Lo anterior, siempre y cuando las referidas sociedades o asociaciones presenten a la Federación su solicitud de autorización para operar como Entidades, a más tardar el 31 de diciembre de 2006.

TERCERA.- Si las sociedades o asociaciones a que se refiere la Regla Segunda Transitoria anterior, al momento de obtener la autorización para operar como Entidades, tienen en su cartera financiamientos otorgados a personas y a su grupo de "Riesgo Común" que excedan los límites máximos previstos en las presentes Reglas, contarán con un periodo de 18 meses contado a partir de la autorización antes citada para ajustarse a los límites establecidos en el numeral 9.1.

...

...

CUARTA.- Las sociedades o asociaciones a que se refiere la Regla Segunda Transitoria de estas Reglas, a partir de la fecha en que obtengan su autorización para operar como Entidades en términos de la Ley, y con el fin de ajustarse a lo previsto por las presentes Reglas, contarán con un periodo de:

1. ...

2. ...

..."

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 1 de junio de 2006.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Jonathan Davis Arzac.- Rúbrica.

REGLAS de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 116 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 primer párrafo de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 4o., fracción XXXVI y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que resulta conveniente que las Entidades de Ahorro y Crédito Popular establezcan controles mínimos que coadyuven a mejorar la evaluación del historial crediticio de los solicitantes de financiamiento, mediante los cuales sea posible contar con información confiable al respecto, en forma previa al otorgamiento de un crédito, a fin de procurar la solvencia financiera y la adecuada operación de dichas Entidades, y

Que las consultas formuladas ante Sociedades de Información Crediticia, en relación con el historial crediticio de las personas físicas o morales solicitantes de un crédito, proporcionan datos actualizados aportando elementos importantes para calificar en forma inicial a los probables acreditados de las citadas Entidades, ha resuelto expedir las siguientes:

**REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA NORMAR EN LO CONDUCENTE LO
DISPUUESTO POR EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 116 DE LA LEY DE AHORRO
Y CREDITO POPULAR**

PRIMERA.- Para efectos de las presentes Reglas serán aplicables las definiciones señaladas en el artículo 3o. de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, y adicionalmente, se entenderá por:

- I. Ley, a la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2001, y sus diversas modificaciones;
- II. Sociedad de Información Crediticia, en singular o plural, a las Sociedades a las que se refiere la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, y
- III. UDI, en singular o plural, a la unidad de inversión a la que se refiere el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 1 de abril de 1995.

SEGUNDA.- Las Entidades deberán constituir provisiones preventivas adicionales a las que deben crear como resultado del proceso de calificación de su cartera de crédito, hasta por la cantidad que se requiera para provisionar el cien por ciento de aquellos que sean otorgados sin que exista en los expedientes de crédito respectivos, documentación que acredite haber formulado ante alguna Sociedad de Información Crediticia una consulta previa a su otorgamiento, respecto al historial crediticio del solicitante que corresponda y, en su caso, de las personas que funjan como avalistas, fiadores u obligados solidarios en la operación, o bien, cuando no se encuentre en dichos expedientes el informe emitido por una Sociedad de Información Crediticia.

Las Entidades, para efectos de la presente Regla, consultarán el historial crediticio de las personas tanto físicas como morales solicitantes de crédito. Las Entidades tendrán un plazo de hasta 180 días naturales contado a partir de la fecha en que entren en vigor estas Reglas, o bien a partir de la fecha en que surta efectos su autorización para organizarse y operar como Entidad, a su elección, para implementar las acciones, mecanismos y procesos internos que resulten necesarios para efectuar las referidas consultas con las Sociedades de Información Crediticia. Lo anterior en el entendido de que durante el citado plazo no estarán obligadas a constituir las provisiones preventivas adicionales a que se refiere el primer párrafo de la presente Regla.

Las Entidades sólo podrán liberar las provisiones preventivas adicionales constituidas conforme a lo señalado en el primer párrafo de esta Regla, tres meses después de que obtengan el informe emitido por una Sociedad de Información Crediticia respecto del acreditado de que se trate y lo integren al expediente de crédito correspondiente.

TERCERA.- Las Entidades quedarán exceptuadas de lo previsto en la Regla SEGUNDA anterior, tratándose de:

- I. Créditos cuyos solicitantes tengan relación laboral con la Entidad acreditante y otorguen su consentimiento irrevocable para que el pago se realice mediante deducciones que se efectúen a su salario, y
- II. Créditos cuyo importe en moneda nacional sea equivalente o menor a 4,000 UDIS, al momento de ser otorgados, o bien, se encuentren denominados en dicha unidad hasta por el mismo monto.

CUARTA.- Las Entidades deberán contar con políticas y procedimientos que permitan implementar medidas de control para identificar, evaluar y limitar de manera oportuna la toma de riesgos en el otorgamiento de créditos, basados en la información que obtengan de Sociedades de Información Crediticia, en las que se prevea, cuando menos, lo siguiente:

- I. Criterios para valorar el contenido de los informes proporcionados por la Sociedad de Información Crediticia respectiva, que permitan calificar los grados de riesgo de un determinado solicitante de crédito y, en su caso, de sus avalistas, fiadores y obligados solidarios, cuando cuenten con adeudos vencidos u otro tipo de antecedentes crediticios;
- II. La información adicional que se requeriría a las personas que se ubiquen en los supuestos previstos en el inciso anterior;
- IV. Los supuestos en los que se otorgaría o negaría el crédito, a las personas que se ubiquen en los supuestos previstos en la fracción I anterior, y
- IV. El porcentaje de provisionamiento adicional, aplicable a los créditos de que se trate, así como los supuestos en que proceda su liberación.

Las Entidades incorporarán en sus manuales de crédito las mencionadas políticas y procedimientos, observando lo previsto por las Reglas de Carácter Prudencial que deba cumplir cada Entidad en función de su nivel de activos.

QUINTA.- Las Entidades remitirán al Comité de Supervisión correspondiente, las políticas y procedimientos que se contengan en el manual de crédito a que se refiere la Regla CUARTA anterior, aprobadas por el Consejo de Administración de la Entidad de que se trate.

La Comisión, en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia, podrá vetar u ordenar modificaciones a dichas políticas y procedimientos, cuando no cumplan con lo dispuesto en las presentes Reglas.

TRANSITORIA

UNICA.- Las presentes Reglas entrarán en vigor a día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 25 de mayo de 2006.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Jonathan Davis Arzac.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-041-SEMARNAT-2006, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-041-SEMARNAT-2006, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE EMISION DE GASES CONTAMINANTES PROVENIENTES DEL ESCAPE DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACION QUE USAN GASOLINA COMO COMBUSTIBLE.

JOSE RAMON ARDAVIN ITUARTE, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 32 bis fracciones I, II, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 5 fracciones II, V y XII, 6 y 7 fracciones III y XIII, 8 fracción XII, 9, 36, 37, 37 BIS, 110, 111 fracción IX, 112 fracciones V, VII, X y XII, 113, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 7 fracciones II y IV, y 50 de su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 45, 46, 47 fracciones I, II, III, 70 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, ordena la publicación del siguiente Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-041-SEMARNAT-2006, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible, mismo que fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en sesión celebrada el 26 de abril de 2006, el que se expide para consulta pública, de conformidad con los preceptos legales antes invocados, a efecto de que los interesados, dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, presenten sus comentarios ante el citado Comité, sito en avenida Bulevar Adolfo Ruiz Cortines número 4209, piso 5o., colonia Jardines en la Montaña, código postal 14210, Delegación Tlalpan, o enviarse al fax 56 28 08 98 o al correo electrónico roberto.wilson@semarnat.gob.mx para que en los términos de la citada ley sean considerados.

La Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente, estará a disposición de los interesados en el domicilio antes citado, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece que en materia de contaminación, los programas instrumentados han sido insuficientes. En lo que respecta a la calidad del aire, la situación es crítica sobre todo en algunas zonas metropolitanas en las cuales con cierta frecuencia se rebasan las normas de calidad del aire establecidas y la población de las mismas sufre las consecuencias de esta exposición, siendo los niños y ancianos los grupos más afectados.

Que es especialmente preocupante la generación de gases de invernadero, cuya mitigación es tecnológicamente posible y económicamente deseable.

Que el crecimiento con calidad sólo es posible si se considera responsablemente la necesaria interacción de los ámbitos económico y social con el medio ambiente y los recursos naturales. Corresponde al Estado la creación de las condiciones para un desarrollo sustentable que asegure la calidad del medio ambiente y la disponibilidad de los recursos naturales en el largo plazo, sobre la base de una sólida cultura a favor del medio ambiente.

Que las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer, entre otras, las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación; la preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente, así como la prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo.

Que el citado ordenamiento legal, establece que las normas oficiales mexicanas contendrán, entre otros temas, los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, provenientes de vehículos automotores en circulación, considerando los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente, determinados por la Secretaría de Salud.

Que con fecha 6 de agosto de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-1999, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

Que la situación normativa actual, ha facilitado la operación de mecánicos que en lugar de reparar las fallas que presentan los vehículos, alteran diversos sistemas internos de los vehículos tales como mangueras de vacío desconectadas, "tiempo adelantado", "espreas" manipuladas, etc., para facilitar el cumplimiento de la NOM en comento en los Centros de Verificación.

Que la combustión completa de una gasolina promedio en donde se obtiene la total conversión del carbón a CO_2 y de los hidrógenos a H_2O , se consume todo el oxígeno presente en la reacción. De esta forma, cualquier presencia de O_2 en un tubo de escape vehicular, siempre y cuando el mismo no presente intrusión de aire, indica una deficiente operación del motor.

Que el porcentaje de oxígeno a la salida del tubo de escape puede deberse a dos circunstancias: la primera es que el tubo de escape del vehículo presente alguna perforación por donde se introduce aire que diluye la muestra, generando datos incorrectos en la lectura de las emisiones contaminantes; la otra posibilidad es que las condiciones de quema de la mezcla aire-combustible en la cámara de combustión, sean operativamente inadecuadas para aprovechar el combustible que se consume.

Que el Grupo de Trabajo acordó eliminar la leyenda "Los vehículos de cualquier año-modelo que cuenten con bomba de aire como equipo original, tienen un límite máximo en oxígeno de 15% en volumen." Contenida en las cuatro tablas de la norma vigente, en base a que el contenido de oxígeno en el aire es aproximadamente de 21%, mismo que se utiliza, casi en su totalidad en el proceso de combustión de la gasolina que se efectúa en el motor. De esta forma, es químicamente imposible que un motor ciclo Otto emita gases de escape con un contenido de oxígeno de 15%, dado que eso significaría una relación aire-combustible tal, que no podría generar combustión.

En el caso de la gasolina, la combustión óptima se alcanza cuando se tienen 14.7 partes de aire por una de gasolina cuya relación se conoce como Lambda "1" y es el punto en donde se alcanza la mejor potencia del motor con el menor consumo de gasolina y la menor emisión de contaminantes. En este punto el valor de oxígeno a la salida del tubo de escape varía entre "0" y "1", dependiendo la tecnología de control de mezcla del motor, el tipo de prueba de verificación realizado y el uso de convertidor catalítico.

Que las mezclas de combustible que generen límites de lambda superiores a "1" (mayor volumen de aire), estarán bajando el nivel del monóxido de carbono, y en el caso de los hidrocarburos existe un descenso e incremento dependiendo el nivel de lambda al que se encuentre operando el motor.

Que para el caso de los lambdas superiores a "1" se tiene que, valores cercanos a 1.1 de lambda (16.2 partes de aire por una de combustible) propician ahorros de combustible y reducción de contaminantes, aunque presenta pérdidas importantes de potencia en los motores. En el caso de lambdas cercanas a 1.2 los vehículos presentan serios problemas de potencia, explosiones, problemas de arranque y paros constantes del motor. Cabe señalar que en lambdas cercanos a 1.2 los vehículos presentan niveles de oxígeno del orden de 2.5%. En el caso del límite máximo permisible establecido por la actual norma 041, un 6% de oxígeno se alcanza con lambdas cercanas a 1.4, lo cual implica que los vehículos prácticamente no operarían.

Que de esta forma, es común apreciar vehículos que llegan a los Centro de Verificación presentando explosiones, mismos que tienen serios problemas para levantar la carga solicitada por los dinamómetros, por lo cual los motores son forzados a niveles tales que en ocasiones son desviados, o las mangueras de los vehículos son fundidas.

Que es considerablemente mayor el número de vehículos que sin sufrir daño aparente, aprueban la verificación vehicular a pesar del mal estado de los motores, que en algunos casos, incluso tienen que ser empujados para poder abandonar el Centro de Verificación. Estas unidades son recalibradas en su sistema de carburación inmediatamente después de salir del Centro de Verificación, regresando a sus malas condiciones ambientales y operativas originales, burlando el sistema ambiental de vigilancia de las emisiones vehiculares.

Que por lo anterior, el mantener límites máximos permisibles de oxígeno tan elevados, facilitan el trampeo de los vehículos durante el proceso de verificación vehicular, y limita la eficiencia de la Norma Oficial Mexicana materia de la presente justificación y del programa de verificación vehicular en el Distrito Federal, además de imposibilitar la acción de la autoridad local en contra de este tipo de fraudes ambientales ya que la norma permite estos límites de emisión.

Que la Norma Oficial Mexicana 041 vigente establece un intervalo de dilución (sumatoria de monóxido y bióxido de carbono), de 7 a 18% en volumen. De esta forma, los mecánicos acostumbrados a trampear los vehículos para que aprueben la verificación vehicular, tienen un amplio margen de maniobra con los valores de dilución que la norma establece. Además, se impide a la autoridad local el poder rechazarlos ya que los mismos cumplen con los valores de emisión permitidos, aun haciéndolo de forma fraudulenta.

Que en el caso de verificaciones dinámicas se propone establecer límites de emisión que permitan minimizar la posibilidad de trapeo en el proceso de la verificación vehicular, tanto en la alteración de las condiciones de carburación de los motores como en la manipulación de los componentes del sistema de análisis de los gases de escape (microbanca). Los datos propuestos fueron obtenidos mediante dos campañas de sensor remoto en donde se monitorearon cerca de 10 mil automóviles en distintos puntos de la Zona Metropolitana del Valle de México.

Que se esperara, que los vehículos que se presume operan en mal estado, estén imposibilitados de acreditar la prueba de verificación vehicular, por lo que los mismos deberán ser reparados para poder circular (208 mil). De esta forma se estima que tan sólo en la ZMVM dejen de emitirse 58 mil toneladas anuales (este análisis se hace con base en los resultados de las campañas de sensor remoto y la metodología descrita en la página de Internet de dirección: www.feat.biochem.du.edu/assets/reports/ftmath.pdf).

Que en cuanto al costo de la adecuación de los valores establecidos en esta Norma Oficial Mexicana, se espera que los vehículos que sean rechazados semestralmente estén obligados a ser reparados (450 pesos por unidad en caso de reparación menor y hasta 4000 pesos por reparaciones mayores).

Que los Centros de Verificación se encuentran realizando las gestiones correspondientes ante una Entidad de Acreditación para convertirse en Unidades de Verificación. Para evitar futuras confusiones en cuanto a las disposiciones de la presente Norma, se modifica el concepto de "Centros de Verificación" por el de "Centros de Verificación y, en su caso, Unidades de Verificación".

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-041-SEMARNAT-2006,
QUE ESTABLECE LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE EMISION DE GASES
CONTAMINANTES PROVENIENTES DEL ESCAPE DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES
EN CIRCULACION QUE USAN GASOLINA COMO COMBUSTIBLE**

PREFACIO

SECRETARIA DE SALUD

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología de la Secretaría de Economía.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Dirección General de Autotransporte Federal.

SECRETARIA DE ENERGIA

Dirección General de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental.

Dirección General de Fomento Ambiental, Urbano y Turístico.

Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Dirección General Técnica Industrial.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Secretaría del Medio Ambiente.

Dirección General de Gestión Ambiental del Aire.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

Dirección General de Protección y Control de la Contaminación Atmosférica de la Secretaría de Ecología del Estado de México.

ASOCIACION MEXICANA DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Ingeniería.

Comercial Autoindustrial, S.A. de C.V.

General Motors.

Promotora de Desarrollos, S.A. de C.V.

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación.
2. Referencias.
3. Definiciones.
4. Especificaciones.
5. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración.
6. Procedimiento para la evaluación de la Conformidad.
7. Bibliografía.
8. Vigilancia de esta Norma.

Transitorios**1. Objetivo y campo de aplicación**

Esta Norma Oficial Mexicana establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, oxígeno y óxido de nitrógeno; así como el nivel mínimo y máximo de la suma de monóxido y bióxido de carbono; y el factor lambda como criterio de evaluación de las condiciones de operación de los vehículos. Esta es de observancia obligatoria para los responsables de los vehículos automotores que circulan en el país, que usan gasolina como combustible, así como para los responsables de los Centros de Verificación y, en su caso, Unidades de Verificación, a excepción de vehículos con peso bruto vehicular menor de 400 kilogramos, motocicletas, tractores agrícolas, maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minera.

2. Referencias

Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-1999, Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo del año 2000.

Norma Mexicana NMX-AA-23-1986, Protección al ambiente-Contaminación Atmosférica Terminología publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 1986.

3. Definiciones**3.1 Año modelo**

El periodo comprendido entre el inicio de la producción de determinado tipo de vehículo automotor y el 31 de diciembre del año calendario con que dicho fabricante designe al modelo en cuestión.

3.2 Para efectos de esta Norma los vehículos automotores se definen y clasifican de la siguiente manera:

3.2.1 Vehículo de Pasajeros (VP)

Automóvil o su derivado diseñado para el transporte de hasta 10 personas.

3.2.2 Camiones Ligeros (CL1)

Camiones ligeros (grupo 1) cuyo peso bruto vehicular es de hasta 2,722 kg. y con peso de prueba (PP) de hasta 1,701 kg.

3.2.3 Camiones Ligeros (CL2)

Camiones ligeros (grupo 2) cuyo peso bruto vehicular es de hasta 2,722 kg. y con peso de prueba (PP) mayor de 1,701 kg. y hasta 2,608 kg.

3.2.4 Camiones Ligeros (CL3)

Camiones ligeros (grupo 3) cuyo peso bruto vehicular es mayor de 2,722 kg. y hasta 3,856 kg y con peso de prueba (PP1) de hasta 2,608.

3.2.5 Camiones Ligeros (CL4)

Camiones ligeros (grupo 4) cuyo peso bruto vehicular es mayor de 2,722 kg. y hasta 3,856. Y con peso de prueba (PP1) mayor de 2,608 y hasta 3,856 kg.

3.2.6 Camión mediano

El vehículo automotor cuyo peso bruto vehicular es mayor de 3,856 y hasta 8,864 kg.

3.2.7 Camión pesado

El vehículo automotor con peso bruto vehicular de más de 8,864 kilogramos.

3.2.8 Vehículo automotor

El vehículo de transporte terrestre de carga o de pasajeros que se utiliza en la vía pública, propulsado por su propia fuente motriz.

3.2.9 Vehículo de uso múltiple o utilitario

Vehículo automotor utilizado para el transporte público o privado de personas y/o productos, con o sin chasis o con equipo especial para operar ocasionalmente fuera del camino, exceptuando taxis. Para efectos de prueba se clasificarán igual que los camiones ligeros.

3.2.10 Vehículo en circulación

El vehículo automotor que transita por la vía pública.

3.3 Centro de verificación

Las instalaciones o local establecido por las autoridades competentes o autorizadas por éstas, en el que se lleve a cabo la medición de las emisiones contaminantes provenientes de los vehículos automotores en circulación.

3.4 Gases, los que se numeran a continuación:**3.4.1 Hidrocarburos (HC).****3.4.2 Monóxido de Carbono (CO).****3.4.3 Oxígeno (O₂).****3.4.4 Bióxido de Carbono (CO₂).****3.4.5 Oxido de Nitrógeno (NO).****3.5 Mezcla pobre**

La relación aire combustible durante la combustión en donde la concentración de aire es mayor a la del combustible, tomando como referencia óptima 14.7 partes de aire: 1 de combustible.

3.6 Motor

El conjunto de componentes mecánicos que transforma el combustible en energía cinética para autopropulsar un vehículo automotor, que se identifica entre otros, por su disposición y distancia entre los centros de los cilindros, tipo de combustible, así como por el número de pistones y volumen de desplazamiento.

3.7 Peso bruto vehicular (PBV)

El peso máximo del vehículo especificado por el fabricante expresado en kilogramos, consistente en el peso nominal del vehículo sumado al de su máxima capacidad de carga, con el tanque de combustible lleno a su capacidad nominal.

3.8 Coeficiente de aire (Lambda)

Es el coeficiente resultante de dividir el volumen de aire aspirado entre la necesidad teórica de aire y se obtiene al correlacionar los gases de escape mediante la fórmula de Brettschneider.

$$\lambda = \frac{CO_2 + \frac{CO}{2} + \frac{NO}{2} + O_2 + \left[0.45425 \left(\frac{3.5}{(3.5 + CO) / CO_2} \right) \right] (CO + CO_2)}{1.45425(CO_2 + CO + HC)}$$

3.9 Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM)

El área integrada por las 16 Delegaciones del Distrito Federal y los siguientes 18 municipios del Estado de México: Atizapán de Zaragoza, Coacalco, Cuautitlán Izcalli, Cuautitlán de Romero Rubio, Chalco de Covarrubias, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, San Vicente Chicoloapan, Nicolás Romero, Tecámac, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad.

4. Especificaciones

4.1 Especificaciones de los límites máximos permisibles de emisiones provenientes del escape de vehículos en circulación en el país, que usan gasolina como combustible, a excepción de lo establecido en el punto 4.2 de esta Norma Oficial Mexicana.

4.1.1 Los límites máximos permisibles de emisión de gases provenientes del escape de los vehículos de pasajeros en circulación en función del año-modelo, son los establecidos en la Tabla 1 de esta Norma Oficial Mexicana.

TABLA 1

Año-Modelo del Vehículo	Hidrocarburos	Monóxido de Carbono	Oxígeno	Dilución	
				Min.	Máx.
	(HC) (ppm)	(CO) (% Vol)	(O ₂) (% Vol)	(CO + CO ₂) (% Vol)	
1986 y anteriores	500	4.0	3.0	13	16.5
1987-1993	400	3.0	3.0	13	16.5
1994 y posteriores	200	2.0	3.0	13	16.5

4.1.2 Los límites máximos permisibles de emisión de gases por el escape de los vehículos de usos múltiples o utilitarios, camiones ligeros CL.1, CL.2, CL.3 y CL.4 camiones medianos y camiones pesados en circulación, en función del año-modelo, son los establecidos en la Tabla 2 de esta Norma Oficial Mexicana.

TABLA 2

Año-Modelo del Vehículo	Hidrocarburos	Monóxido de Carbono	Oxígeno	Dilución	
				Min.	Máx.
	(HC) (ppm)	(CO) (% Vol)	(O ₂) (% Vol)	(CO + CO ₂) (% Vol)	
1985 y anteriores	600	5.0	3.0	13	16.5
1986-1991	500	4.0	3.0	13	16.5
1992-1993	400	3.0	3.0	13	16.5
1994 y posteriores	200	2.0	3.0	13	16.5

4.2 Especificaciones de los límites máximos permisibles de emisiones provenientes del escape de vehículos en circulación en la Zona Metropolitana del Valle de México.

4.2.1 Los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, oxígeno, óxido de nitrógeno, límites mínimos y máximos de dilución; así como el valor de lambda proveniente del escape de los vehículos de pasajeros en circulación que usan gasolina como combustible, en función del año-modelo, son los establecidos en la Tabla 3 de esta Norma Oficial Mexicana.

TABLA 3

Año-Modelo del Vehículo	Hidrocarburos	Monóxido de Carbono	Oxígeno	Óxido de Nitrógeno	Dilución		Lambda
					Min.	Máx.	
	(HC) (ppm)	(CO) (% Vol)	(O ₂) (% Vol)	(NO) (ppm)	(CO + CO ₂) (% Vol)		
1990 y anteriores	300	3.0	3.0	2500	13	16.5	1.1
1991 y posteriores	200	2.0	3.0	1500	13	16.5	1.05

4.2.2 Los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, oxígeno, óxido de nitrógeno, límites mínimos y máximos de dilución y lambda provenientes del escape de los vehículos de usos múltiples o utilitarios, camiones ligeros CL.1, CL.2, CL.3 y CL.4, camiones medianos y camiones pesados en circulación que usan gasolina como combustible, en función del año-modelo, con placa local y/o federal, son los establecidos en la Tabla 4 de esta Norma Oficial Mexicana.

TABLA 4

Año-Modelo del Vehículo	Hidrocarburos	Monóxido de Carbono	Oxígeno	Óxido de Nitrógeno	Dilución		Lambda
					Min.	Máx.	
	(HC) (ppm)	(CO) (% Vol)	(O ₂) (% Vol)	(NO) (ppm)	(CO + CO ₂) (% Vol)		
1993 y anteriores	350	3.0	3.0	2500	13	16.5	1.1
1994 y posteriores	200	2.0	3.0	1500	13	16.5	1.05

4.2.3 Quedan exentos del criterio de rechazo por lambda establecido en las tablas 3 y 4 los vehículos que por diseño operen con mezcla pobre, conforme a las especificaciones establecidas por el fabricante y del conocimiento de la autoridad competente.

4.3 Los gobiernos de los estados, en coordinación con los municipios, y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, cuando lo consideren necesario para el programa de verificación en su entidad, podrán aplicar los límites máximos permisibles de emisiones establecidos en las tablas 3 y 4 de esta Norma Oficial Mexicana, para lo cual deberán utilizar la prueba dinámica de emisión vehicular establecida en la NOM-047-SEMARNAT-1999.

4.4 Los vehículos nuevos podrán quedar exentos de la verificación vehicular obligatoria por un periodo hasta de dos años posteriores a partir de su adquisición, y de acuerdo a lo establecido en las disposiciones expedidas por las autoridades federales y/o locales competentes. Estas autoridades podrán ampliar el beneficio de exención de acuerdo a las políticas de promoción de vehículos con nuevas tecnologías de control de emisiones.

5. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración

5.1 No hay normas equivalentes, las disposiciones de carácter interno que existen en otros países no reúnen los elementos y preceptos de orden técnico y jurídico que en esta Norma Oficial Mexicana se integran y complementan de manera coherente con base en los fundamentos técnicos y científicos reconocidos internacionalmente. Tampoco existen normas mexicanas que hayan servido de base para su elaboración.

6. Procedimiento para la evaluación de la conformidad

6.1 Objetivo y campo de aplicación.

Establecer las condiciones bajo las cuales se evaluará el cumplimiento de los automotores materia de la presente Norma, respecto a los límites de emisiones máximas permisibles establecidas en las tablas 1, 2, 3 y 4.

6.2 Referencias.

Ley Federal sobre Metrología y Normalización

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

6.3 Definiciones.

6.3.1 Unidad de Verificación.

Persona física o moral, acreditada y aprobada por la autoridad competente, que opera un centro de verificación de emisiones vehiculares, de acuerdo con las condiciones establecidas en los programas de verificación vehicular.

6.3.2 Programa de verificación vehicular.

Documento oficial en donde se establecen las reglas de operación de la verificación de emisiones vehiculares, los cuales deberán establecer como mínimo la frecuencia de revisión de los límites de emisión, el calendario de presentación a verificación de los automotores, la tarifa por el servicio y las sanciones por incumplimiento.

6.3.3 Método de prueba estático.

Prueba efectuada a un vehículo, en función de sus características mecánicas que no permite realizar prueba dinámica consistente en marcha lenta en vacío.

6.3.4 Método de prueba dinámico.

Condiciones de prueba de un vehículo en dinamómetro con la aplicación externa de carga al motor, a diferentes regímenes de carga y velocidad en las etapas PAS 5024 y PAS 2540 como se especifica en la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-1999.

6.3.5 Revisión visual del vehículo.

Revisión visual de la existencia de componentes fundamentales del automotor en materia de protección al ambiente.

6.3.6 Revisión visual de humo.

Procedimiento de prueba que permite identificar altas emisiones de contaminantes.

6.4 Disposiciones Generales.

Procedimiento.

6.4.1 Los Gobiernos Estatales, del Distrito Federal o la Secretaría de Comunicaciones y Transportes establecerán, en el ámbito de su competencia, los programas de verificación vehicular en donde se definirán las características de operación de los mismos.

6.4.2 Los Gobiernos Estatales, del Distrito Federal o la Secretaría de Comunicaciones y Transportes operarán y/o autorizarán la operación de los Centros de Verificación y, en su caso, de las Unidades de Verificación.

6.4.3 Los propietarios o conductores de los automotores materia de la presente Norma deberán presentarlos a evaluación de sus emisiones contaminantes en las instalaciones de los Centros de Verificación y, en su caso, en las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas, de acuerdo al calendario y con los documentos que establezca el programa de verificación vehicular que le corresponda y que para tal efecto emita cada autoridad ambiental.

6.4.4 Los procedimientos de prueba para medir las emisiones provenientes del tubo de escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible están establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-1999. Los límites máximos permisibles contenidos en las tablas "1" y "2" se evaluarán bajo el procedimiento de prueba estático en tanto que aquellos definidos en las tablas "3" y "4" se evaluarán bajo el procedimiento de prueba dinámico.

En el caso de los programas de verificación vehicular en los que se apliquen los procedimientos de la prueba dinámica de verificación vehicular y se presenten a verificar automotores cuyas características tecnológicas no permitan la aplicación de éstas, atendiendo la recomendación del diseño del fabricante, se les aplicará el procedimiento de verificación estático utilizando los valores de emisión de las tablas "3" y "4".

6.4.5 Se considera que un vehículo pasa la prueba cuando cumplió con la revisión visual del vehículo y la revisión visual de humo, establecidos en la NOM-047-SEMARNAT-1999 y ninguno de los valores registrados en las lecturas de las pruebas están fuera de los límites establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana.

6.4.6 El personal del Centro de Verificación y, en su caso, de la Unidad de Verificación entregará al propietario o conductor del vehículo, el documento oficial en donde se haga constar el resultado de la prueba. En caso que los límites de emisión incumplan con lo establecido en la presente Norma, el propietario o conductor del automotor deberá dar el mantenimiento vehicular necesario y volver a presentar su vehículo a revisión de sus emisiones, hasta que se obtenga el documento aprobatorio.

7. Bibliografía

7.1 Code of Federal Regulations 40, Parts. 86 to 99, revised July 1994, U.S.A. (Código Federal de Regulaciones 40, partes de la 86 a la 99, revisado en julio de 1994, Estados Unidos de América).

7.2 Código de Reglamentos de California, Estados Unidos de América (Título 16, Cap. 33).

7.3 Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

7.4 Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

7.5 BOSCH, Robert. *Manual de la Técnica del Automóvil* (Trad. Jens-U. H. Schweitzer). URMO, S.A. Primera edición española, España, 1980 (original en alemán, 1976). Preparación de la Mezcla.

7.6 De Nevers, Noel. *Ingeniería de Control de la Contaminación del Aire*. (Trad. José Hernán Pérez Castellanos). Mc Graw-Hill Interamericana Editores, S.A. de C.V. Primera edición, México, 1997 (original en inglés, 1995). Capítulo 13.

7.7 European Standards. *Euro III*. Final Directive 1999/96/EC. Publicada el 16 de febrero de 2000. Parlamento Europeo.

7.8 Fortalecimiento de la capacidad institucional para el control de la contaminación del aire. *Actividades y Acciones Recomendadas Realizadas dentro de la Cooperación JICA-Perú-México*. No publicado. Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal. 2004.

7.9 Gobierno de California, E.U.A. *Curso Avanzado en Diagnóstico de Emisiones*. (Trad. MZ Comercialización, S.A. de C.V.). Capacitación Técnica Automotriz, S.A. de C.V. El Triángulo de Emisiones.

7.10 HEYWOOD, John. *Internal Combustion Engine Fundamentals*. McGraw-Hill. Primera edición, E.U.A., 1988.

7.11 Instituto Nacional de Ecología y Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. *Manual Técnico de Verificación Vehicular*. Frega, S.A. de C.V. Primera edición, México, 2003. Capítulo 4.

7.12 SCHMIDT, Alois y LIST, Harvey. *Material and Energy Balances*. Prentice-Hall, Inc. E.U.A., 1962. Capítulo 10.

7.13 Serie de Normas Ambientales (2001). *Límites Máximos Permisibles de Emisiones Contaminantes para Vehículos Automotores que Circulen en la Red Vial*. Decreto Supremo No. 047-2001-MTC. Consejo Nacional del Ambiente. Perú.

8. Vigilancia de esta Norma

8.1 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; así como a los gobiernos del Distrito Federal y de los estados y, en su caso, de los municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

8.2 Las violaciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La presente Norma Oficial Mexicana aboga la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-1999, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 1999.

TERCERO.- La presente Norma Oficial Mexicana debe colocarse en un lugar visible en las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas (centros de verificación autorizados).

CUARTO.- Las empresas autorizadas como centro de verificación, deberán obtener la acreditación como Unidad de Verificación en un periodo no mayor de 2 años a partir de la publicación de la presente Norma Oficial Mexicana.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales revisará los límites de emisión y, en su caso, los procedimientos de prueba previstos en la presente Norma, en el momento que se requiera mejorar su aplicación, o existan causas justificadas para modificar o adecuar algunas disposiciones contenidas en la misma.

México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil seis.- El Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **José Ramón Ardavín Ituarte**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos para importar a los Estados Unidos Mexicanos diversos productos originarios y provenientes de la República Federativa del Brasil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos II-1 del Acuerdo de Complementación Económica No. 53; 34 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 35 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que nuestro país es parte del Tratado de Montevideo 1980 que instituye la Asociación Latinoamericana de Integración, dentro de la cual se han negociado preferencias arancelarias sujetas a cupo con los distintos Estados miembros y con países de América Central y del Caribe;

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980 los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República Federativa del Brasil suscribieron el 3 de julio de 2002 el Acuerdo de Complementación Económica No. 53, y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2002;

Que el 31 de marzo de 2003 los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil suscribieron el Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 53, y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2003;

Que es una estrategia prioritaria del Gobierno Federal fortalecer los mecanismos regionales de diálogo político y de integración económica, así como establecer los mecanismos adecuados para la administración de los acuerdos comerciales internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, y

Que la Comisión de Comercio Exterior opinó favorablemente la medida a que se refiere el presente ordenamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA IMPORTAR A LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DIVERSOS PRODUCTOS ORIGINARIOS Y PROVENIENTES DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

ARTICULO 1.- Los cupos para importar a los Estados Unidos Mexicanos diversos productos originarios y provenientes de la República Federativa del Brasil en el periodo del 1 de mayo de un año al 30 de abril del año siguiente con la preferencia arancelaria establecida en el Anexo I del Acuerdo de Complementación Económica No. 53, celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil, son los que se determinan a continuación:

	Fracción arancelaria TIGIE	Fracción arancelaria NALADISA 96	Descripción del producto	Cupo (Toneladas)	Preferencia arancelaria (%)
I.	2830.10.01	28301000	Sulfuros de sodio	6,000	100
II.	2917.37.01	29173700	Tereftalato de dimetilo	35,000	100
III.	3206.11.01	32061100	Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca	35,000 divididos en: 20,000, con tamaño medio de partícula superior o igual a 6 micras, con adición de modificadores, y 15,000, de los demás pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio.	50
IV.	3903.19.02 3903.19.99	39031910	Poliestireno de uso general (GPPS)	4,000	60
V.	3907.60.01 3907.60.99	39076000	Politereftalato de etileno	6,000	70
VI.	3920.20.01 3920.20.02 3920.20.03 3920.20.04 3920.20.99	39202010	Otras placas, láminas, hojas, películas, bandas y tiras de polipropileno	2,000	60

ARTICULO 2.- A los cupos a que se refiere el presente Acuerdo se aplica el procedimiento de asignación directa mediante la modalidad de "Primero en tiempo, primero en derecho".

ARTICULO 3.- Podrán solicitar asignación de los cupos de importación a que se refiere el presente Acuerdo las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo siguiente:

- a) El solicitante deberá contar con el certificado de origen de la Asociación Latinoamericana de Integración, expedido por la autoridad competente de la República Federativa del Brasil a nombre del proveedor brasileño, que señale en el campo de observaciones lo siguiente: "La fracción arancelaria..... cuenta con una preferencia arancelaria de% para un monto de.... según el cupo asignado en el ACE 53".
- b) Presentar la solicitud de asignación de cupo en el formato SE-03-016-1 "Solicitud de cupo anual ALADI" anexando copia del certificado de origen de la Asociación Latinoamericana de Integración a que se refiere el inciso a) del presente artículo, en la Representación Federal de esta Secretaría que corresponda. La Dirección General de Comercio Exterior emitirá, en su caso, constancia de asignación dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud. Este trámite solamente deberá realizarse una vez durante la vigencia del cupo a que se refiere el presente Acuerdo.
- c) Una vez que el solicitante cuente con la constancia de asignación a que se refiere el inciso anterior, deberá solicitar la expedición del certificado de cupo por embarque mediante la presentación del formato SE-03-016-2 "Solicitud de importación específica ALADI", acompañada de la copia del certificado de origen de ALADI, con lo que la Secretaría, a través de la Representación Federal que corresponda, emitirá el certificado de cupo dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

La vigencia máxima de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo, será al 30 de abril de cada año.

ARTICULO 4.- Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en las siguientes direcciones electrónicas:

- a) Para el caso del formato SE-03-016-1 "Solicitud de cupo anual ALADI":
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-028-A>
- b) Para el caso del formato SE-03-016-2 "Solicitud de Importación específica ALADI":
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-029>

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia en el momento en que entre en vigor un Acuerdo entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos, o cuando medie denuncia de algunos de los países signatarios del Acuerdo de Complementación Económica No. 53.

México, D.F., a 21 de junio de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer la cuota adicional para importar maíz amarillo, excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América en el año 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía y FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; 34 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo sexto transitorio fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción V, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 1o. y 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte establece un monto, determinado como mínimo, a importar dentro de un arancel-cuota para las importaciones de maíz de los Estados Unidos de América o Canadá, que puede ser incrementado de acuerdo a necesidades de abasto nacional;

Que el 31 de diciembre de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en el periodo 2004-2007, dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, maíz excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América o de Canadá, y sus reformas del 5 de agosto y 1o. de diciembre de 2004;

Que la producción nacional de maíz y el cupo mínimo para importar en el año 2006 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, maíz excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América o de Canadá, no son suficientes para abastecer la demanda nacional;

Que la disponibilidad de maíz y granos forrajeros indica que se requiere importar maíz amarillo en un monto superior a la cuota mínima disponible, a fin de cubrir los requerimientos de los sectores que utilizan este grano en sus procesos productivos, por lo que es necesario aplicar el presente incremento a la cuota mínima negociada en el marco del Tratado de Libre Comercio con América del Norte;

Que en el artículo sexto transitorio fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, se establece que el Ejecutivo Federal creará una reserva de cuota mínima, para cubrir los requerimientos de maíz blanco para el 2o. semestre de 2006; la cual, por estar etiquetada para los consumidores de esta variedad específica de grano, no interferirá con la asignación de cuotas adicionales para los solicitantes de cupo de maíz amarillo;

Que en el artículo sexto transitorio fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, se establece que en los casos en que se requiera importar maíz amarillo indispensable para el abasto nacional, que rebase las cuotas mínimas libres de arancel acordadas por las partes en los tratados de libre comercio, la Secretaría de Economía y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, determinarán el arancel que aplicará a la cuota adicional en consulta con el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable y con el Comité Nacional Sistema-Producto Maíz;

Que en el artículo sexto transitorio fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, se establece que en lo referente a la importación de maíz amarillo se asegurará no poner en riesgo el suministro de materia prima a los consumidores industriales, pecuarios y formuladores de alimentos balanceados, a la vez que se atiendan los legítimos intereses de los productores primarios. En el marco de estas consideraciones, las cuotas mínimas y adicionales se asignarán preferentemente a los consumidores de la industria, sector pecuario y de alimentos balanceados que utilizan maíz amarillo.

Que el 16 de junio de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establece un arancel-cupo a las importaciones adicionales de maíz amarillo durante 2006, para las mercancías originarias del Tratado de Libre Comercio de América del Norte;

Que el procedimiento de asignación de la cuota adicional de importación de maíz amarillo, excepto para siembra, es un instrumento de la política sectorial para el abasto nacional, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CUOTA ADICIONAL PARA
IMPORTAR MAIZ AMARILLO, EXCEPTO PARA SIEMBRA, ORIGINARIO DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN EL AÑO 2006**

ARTICULO PRIMERO.- La cuota adicional para importar maíz amarillo, excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América en el año 2006, con el arancel-cupo establecido en el Decreto por el que se establece un arancel-cupo a las importaciones adicionales de maíz amarillo durante 2006, para las mercancías originarias del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado el 16 de junio en el Diario Oficial de la Federación, es la que se especifica en el siguiente cuadro:

Fracción arancelaria	Descripción	Cuota adicional (Toneladas)
1005.90.03	Maíz, excepto para siembra (amarillo)	Monto que resulte de la aplicación de los criterios establecidos en el artículo sexto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006.

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley de Comercio Exterior, se aplicará el procedimiento de asignación directa a la cuota adicional de importación a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación de la cuota adicional a que se refiere el presente Acuerdo, las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, de las industrias almidonera, cerealera, de frituras y botanas; así como del sector pecuario (incluyendo la fabricación de alimentos balanceados), que utilizan el maíz amarillo como insumo en sus procesos productivos.

Aquellas personas físicas o morales que cuenten con varias plantas, se aplicará el criterio de asignación, de acuerdo a su información y ubicación geográfica, considerando el supuesto de asignación por cada solicitud presentada.

En ningún caso, el monto máximo de asignación de cuota adicional por solicitante, podrá exceder el monto que resulte de la aplicación de los criterios establecidos en el artículo sexto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006.

En lo que se refiere a los consumos de granos importados presentados en los reportes de auditor externo, sólo se considerará la modalidad de importación definitiva.

ARTICULO CUARTO.- Para las personas físicas o morales de las industrias: almidonera, cerealera, frituras y botanas y del sector pecuario (incluyendo la fabricación de alimentos balanceados) señaladas en el artículo tercero del presente instrumento, que tengan antecedentes de consumo de maíz amarillo importado bajo cupo en el año 2005 y, que sus plantas industriales no estén ubicadas en los Estados de Campeche, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán y que cumplan con la hoja de requisitos correspondiente, anexa a este instrumento, la asignación de la cuota adicional de importación de maíz amarillo será la que resulte de aplicar los criterios de asignación siguientes:

- A.** Para las personas físicas o morales de las industrias: almidonera, cerealera, frituras y botanas señaladas en el artículo tercero del presente instrumento, que acrediten ante Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA/SAGARPA) compromisos de contratos de compra-venta o de agricultura por contrato de granos nacionales (ambos casos conforme al Anexo I de este instrumento) equivalentes a por lo menos el 25% del consumo anual auditado de maíz amarillo importado bajo cuota en 2005, si no ha sido beneficiario del cupo mínimo de maíz en el 2006 o, en su caso, el reportado para la asignación de cupo mínimo de 2006 de maíz amarillo.

La cantidad de cuota adicional de importación de maíz amarillo a asignar a cada solicitante, será equivalente al consumo anual auditado de granos en 2005 o, en su caso, el reportado para la asignación de cupo mínimo de 2006 de maíz amarillo total, menos la cantidad recibida de cupo mínimo en 2006, menos el 25% del consumo anual auditado de granos, reportado para la asignación de cuota mínima de 2006 de maíz amarillo importado bajo cuota.

- B.** Para las personas físicas o morales del sector pecuario (incluyendo la fabricación de alimentos balanceados) señaladas en el artículo tercero del presente instrumento, que acrediten ante Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA/SAGARPA) compromisos de adquisición de granos forrajeros nacionales bajo los esquemas de agricultura por contrato o contratos de compra-venta de granos forrajeros nacionales (ambos casos conforme al Anexo I de este instrumento) equivalentes a por lo menos el 25% del consumo total anual auditado de 2005 de maíz amarillo importado bajo cuota, si no ha sido beneficiario del cupo mínimo de maíz en el 2006 o, en su caso, del consumo reportado para la asignación de cupo mínimo de maíz amarillo en 2006.

La cantidad de cuota adicional de importación de maíz amarillo a asignar a cada solicitante será el equivalente al consumo anual auditado de grano forrajero total de 2005 si no ha sido beneficiario del cupo mínimo de maíz en el 2006 o, en su caso, el reportado para la asignación del cupo mínimo en 2006, menos la cantidad recibida de cuota mínima en 2006, menos el 25% del consumo anual auditado, reportado para la asignación del cupo mínimo en 2006, de maíz amarillo importado bajo cuota.

- C.** Para las personas físicas o morales de las industrias: almidonera, cerealera, frituras y botanas y del sector pecuario (incluyendo la fabricación de alimentos balanceados) señaladas en el artículo tercero, que no acrediten ante Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA/SAGARPA) compromisos de adquisición de granos forrajeros nacionales bajo los esquemas de agricultura por contrato o contratos de compra-venta de granos forrajeros nacionales (ambos casos conforme al Anexo I de este instrumento) se les asignará una vez el promedio mensual del consumo total anual auditado de granos de 2005 si no ha sido beneficiario del cupo mínimo de maíz en el 2006 o, en su caso, el reportado para la asignación del cupo mínimo de maíz de 2006.

ARTICULO QUINTO.- Las personas físicas o morales de las industrias: almidonera, cerealera, frituras y botanas y del sector pecuario (incluyendo la fabricación de alimentos balanceados) señaladas en el artículo tercero de este instrumento, que tengan antecedentes de consumo de maíz amarillo importado bajo cupo en el 2005, que sus plantas industriales no estén ubicadas en los Estados de Campeche, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán, y que no hayan acreditado lo dispuesto en el Anexo I de este instrumento, podrán ingresar una nueva solicitud, una vez que lo hayan acreditado y que cumplan con la hoja de requisitos correspondiente anexa a este instrumento, aplicándose los criterios de asignación que se indican a continuación:

- A. Para las personas físicas o morales que pertenezcan a las industrias: almidonera, cerealera, frituras y botanas señaladas en el artículo tercero de este instrumento. La cantidad de cuota adicional de importación de maíz amarillo a asignar a cada solicitante, será equivalente al consumo anual auditado de granos en 2005 si no ha sido beneficiario del cupo mínimo de maíz en el 2006 o, en su caso, el reportado para la asignación de cupo mínimo de 2006 de maíz amarillo total, menos los volúmenes de cuotas mínima y adicional asignadas por la Dirección General de Comercio Exterior en 2006, menos el 25% del consumo anual auditado de granos, reportado para la asignación de cuota mínima de 2006 de maíz amarillo importado bajo cuota.
- B. Para las personas físicas o morales que pertenezcan al sector pecuario (incluyendo la fabricación de alimentos balanceados) señaladas en el artículo tercero de este instrumento. La cantidad de cuota adicional de importación de maíz amarillo a asignar a cada solicitante, será el equivalente al consumo anual auditado de grano forrajero total de 2005 si no ha sido beneficiario del cupo mínimo de maíz en el 2006 o, en su caso, el reportado para la asignación del cupo mínimo en 2006, menos los volúmenes de cuotas mínima y adicional asignadas por la Dirección General de Comercio Exterior en 2006, menos el 25% del consumo anual auditado, reportado para la asignación del cupo mínimo en 2006, de maíz amarillo importado bajo cuota.
- C. Para las personas físicas o morales que pertenezcan a las industrias: almidonera, cerealera, frituras y botanas o al sector pecuario (incluyendo la fabricación de alimentos balanceados) señaladas en el artículo tercero de este instrumento, que no acrediten ante Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA/SAGARPA) compromisos de adquisición de granos forrajeros nacionales bajo los esquemas de agricultura por contrato o contratos de compra-venta de granos forrajeros nacionales (ambos casos conforme al Anexo I de este instrumento), no se asignará ningún monto adicional.

ARTICULO SEXTO.- Para las personas físicas o morales de las industrias: almidonera, cerealera, frituras y botanas o del sector pecuario (incluyendo la fabricación de alimentos balanceados) señaladas en el artículo tercero de este instrumento, que hayan acreditado ante Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA/SAGARPA) lo dispuesto en el Anexo I de este instrumento, y que comprueben con el incremento en sus consumos de maíz amarillo y/o granos forrajeros mediante reporte de auditor externo, el incremento en su capacidad instalada o utilizada de 2006, respecto a la de 2005, y que cumplan con la hoja de requisitos correspondiente anexa a este instrumento se les otorgará un monto extra de la cuota adicional de importación de maíz amarillo de la siguiente forma.

En caso de que el solicitante se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior y cumpla con lo establecido en la hoja de requisitos correspondiente, podrá ingresar una nueva solicitud, asignándosele un monto extra de la cuota adicional de maíz amarillo equivalente a dos veces el incremento del consumo auditado de maíz amarillo y/o granos forrajeros del periodo enero-junio de 2006, respecto a los consumos de maíz amarillo y/o granos forrajeros del periodo enero-junio de 2005.

La información correspondiente al periodo enero-junio de 2005, deberá coincidir con el reporte de auditor presentado para la asignación del cupo mínimo de 2006, o en su caso, el que presente para la asignación de la cuota adicional de maíz amarillo de 2006, la asignación del monto extra de la cuota adicional de importación de maíz amarillo será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, sin que medie opinión por parte de la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA/SAGARPA.

ARTICULO SEPTIMO.- Para las personas físicas o morales de las industrias: almidonera, cerealera, frituras y botanas o del sector pecuario (incluyendo la fabricación de alimentos balanceados) señaladas en el artículo tercero de este instrumento, que cuenten con plantas establecidas en los estados de Campeche, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán, y que cumplan con la hoja de requisitos correspondiente anexa a este instrumento la cuota adicional de importación de maíz amarillo a asignar será equivalente a cinco veces el promedio mensual de consumo total auditado de granos forrajeros de 2005 si no ha sido beneficiario del cupo mínimo de maíz en el 2006 o, en su caso, el reportado para la asignación del cupo mínimo de maíz de 2006.

En caso de que el solicitante se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior la asignación de la cuota adicional de importación de maíz amarillo será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, sin que medie opinión por parte de la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA/SAGARPA.

ARTICULO OCTAVO.- Para las personas físicas o morales de las industrias: almidonera, cerealera, frituras y botanas o del sector pecuario (incluyendo la fabricación de alimentos balanceados) señaladas en el artículo tercero de este instrumento, cuyas plantas se encuentren establecidas en otros Estados, que no sean Campeche, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán, que cumplan con la hoja de requisitos correspondiente anexa a este instrumento y comprueben ante ASERCA/SAGARPA la imposibilidad de realizar compromisos bajo los esquemas de agricultura por contrato o contratos de compra-venta, deberán ingresar una solicitud para las plantas ubicadas en los Estados donde no haya sido posible acreditar lo establecido en el Anexo I de este instrumento.

La asignación para los solicitantes que cumplan lo señalado en el párrafo anterior será equivalente a cinco veces el promedio mensual de consumo total auditado de granos de 2005 si no ha sido beneficiario del cupo mínimo de maíz en el 2006 o, en su caso, el reportado para la asignación del cupo mínimo de maíz de 2006.

ARTICULO NOVENO.- Para las personas físicas o morales de las industrias: almidonera, cerealera, frituras y botanas o del sector pecuario (incluyendo la fabricación de alimentos balanceados) señaladas en el artículo tercero de este instrumento, que no tengan antecedentes de consumo de maíz amarillo bajo cupo en el 2005, que no estén ubicadas en los Estados de Campeche, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán y que cumplan con la hoja de requisitos correspondiente anexa a este instrumento, la asignación de la cuota adicional de importación de maíz amarillo será la que se indica a continuación:

La asignación de la cuota adicional será equivalente a una vez el consumo mensual promedio auditado de granos de 2005 si no ha sido beneficiario del cupo mínimo de maíz en el 2006 o, en su caso, el reportado para la asignación del cupo mínimo de maíz de 2006. La asignación de la cuota adicional de importación de maíz amarillo será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, sin que medie opinión por parte de la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA/SAGARPA.

ARTICULO DECIMO.- De conformidad con el artículo sexto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, en caso de que existan incumplimientos en agricultura por contrato por parte del vendedor o siniestros que sean dictaminados por SAGARPA, previa consulta en el Comité Nacional Sistema Producto Maíz, la Secretaría de Economía por medio de la Dirección General de Comercio Exterior, otorgará cupos adicionales equivalentes al monto del incumplimiento, previa presentación de la solicitud de asignación de cupo, en la cual el solicitante deberá señalar que presenta esta solicitud a causa de incumplimiento y cumplir con la hoja de requisitos correspondiente anexa a este instrumento.

Para efecto de lo señalado en el párrafo anterior, la Dirección General de Comercio Exterior solicitará a la Dirección General de Desarrollo de Mercados dictamine el incumplimiento o no, presentado por el solicitante del cupo de importación. ASERCA/SAGARPA atenderá dicha solicitud, previa consulta al Comité Nacional Sistema Producto Maíz. Una vez realizado lo anterior, la Dirección General de Desarrollo de Mercados notificará a la Dirección General de Comercio Exterior el resultado de dicha consulta y, en su caso, el monto del incumplimiento.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La asignación de la cuota adicional de importación de maíz amarillo a que se refiere el presente instrumento, considerará lo establecido en el ANEXO I y lo siguiente:

La Dirección General de Comercio Exterior, enviará a la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA/SAGARPA los consumos totales anuales auditados, desglosados por tipo de grano, origen del grano y en el caso de maíz amarillo la modalidad de importación bajo cupo, de las empresas que presentaron reportes de auditor externo para la asignación del cupo mínimo de 2006, y en el caso de que el solicitante no haya sido beneficiario del cupo mínimo en 2006, enviará la solicitud anexando el reporte de auditor externo que presente.

Para efecto de lo señalado en los artículos sexto, séptimo y noveno de este instrumento, la Dirección General de Comercio Exterior otorgará la cuota adicional aplicando el criterio de asignación establecido en dicho artículo, sin realizar consulta a la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA/SAGARPA.

Para efecto de la aplicación de los criterios de asignación señalados en los artículos cuarto, quinto y octavo de este instrumento, la Dirección General de Comercio Exterior solicitará a la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA/SAGARPA, informe el acreditamiento o no, de lo establecido en el Anexo I del presente instrumento, la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA/SAGARPA contará con un plazo de tres días hábiles contados a partir de que haya recibido dicha solicitud, para notificar a la Dirección General de Comercio Exterior.

Para efecto de la aplicación del criterio de asignación establecido en el artículo décimo de este instrumento, la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA/SAGARPA, informará a la Dirección General de Comercio Exterior el resultado y en su caso, el monto de incumplimiento o siniestro, de la consulta al Comité Nacional Sistema Producto Maíz, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que tenga dicho resultado.

Una vez recibida la notificación de acreditación de compromisos de adquisición de granos nacionales bajo los esquemas de agricultura por contrato o contratos de compra-venta (ambos casos conforme al Anexo I de este instrumento) por parte de la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA/SAGARPA, la Dirección General de Comercio Exterior aplicará el criterio correspondiente a la solicitudes subsecuentes.

Para la aplicación de los criterios que se mencionan en este Acuerdo, la Dirección General de Comercio Exterior podrá solicitar la opinión de la Dirección General de Industrias Básicas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La asignación de la cuota adicional a que se refiere el presente instrumento se hará a través de la Dirección General de Comercio Exterior, quien determinará el monto a asignar conforme al criterio aplicable a cada caso. El trámite de asignación de la cuota adicional de importación de maíz amarillo no será mayor a diez días hábiles, excepto para lo considerado en el artículo décimo de este instrumento.

En las asignaciones se señalará el monto de la cuota adicional y el plazo para ejercer dicha asignación, así como las condiciones a que deberán someterse los beneficiarios.

El periodo de recepción de solicitudes para los supuestos establecidos en los artículos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno será a partir del siguiente día hábil de la entrada en vigor del presente instrumento, y finalizará el 15 de noviembre de 2006.

El periodo de recepción de solicitudes para los supuestos establecidos en el artículo décimo del presente instrumento será del 15 de agosto al 15 de septiembre de 2006.

La vigencia máxima de los certificados de cupo será al 31 de diciembre de 2006. La mercancía no podrá ser comercializada en el mismo estado físico en que se importa.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las solicitudes de asignación de la cuota a que se refiere el presente instrumento, deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de esta Secretaría. Las hojas de requisitos específicos se anexan al presente instrumento.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Una vez asignado el monto para importar dentro de la cuota adicional, esta Secretaría, a través de la Representación Federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo, previa solicitud del interesado en el formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)". El certificado de cupo es nominativo e intransferible.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Los formatos citados en el presente instrumento, estarán a disposición en las Representaciones Federales de la Secretaría de Economía o en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en las direcciones electrónicas siguientes:

- a) Para el caso del formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo": <http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-A>
- b) Para el caso del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)": <http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-042>

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2006.

México, D.F., a 26 de junio de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION
(SAGARPA)

APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION AGROPECUARIA
(ASERCA)

DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO DE MERCADOS

ANEXO I

POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACION DE COMPROMISOS DE AGRICULTURA POR CONTRATO O REALIZACION DE CONTRATOS DE COMPRA-VENTA DE GRANOS NACIONALES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006, FRACCION I, INCISOS a), b), c), d), e), f), g) e i), POR PARTE DE APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION AGROPECUARIA (ASERCA/SAGARPA).

La Dirección General de Desarrollo de Mercados, quien acreditara los compromisos de agricultura por contrato o contratos de compra-venta de granos nacionales, de las personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, de las industrias y del sector pecuario (incluyendo la fabricación de alimentos balanceados) de la siguiente forma:

Agricultura por Contrato:

La agricultura por contrato que se realice de maíz amarillo, sorgo y trigo forrajero de los ciclos agrícolas otoño-invierno/2005-2006 y primavera-verano/2006-2006, será considerada para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Sexto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006; ésta deberá estar apegada a las "Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2003 y su modificación del 9 de abril de 2004; así como a los "Lineamientos Específicos del Subprograma de Apoyos a la Agricultura por Contrato de Maíz Amarillo y Sorgo, ciclo agrícola primavera-verano 2004", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2004 y su modificación del 6 de abril de 2005, así como sus posteriores modificaciones.

Las Direcciones Regionales de ASERCA/SAGARPA, informarán oficialmente, mediante reportes detallados a la Dirección General de Desarrollo de Mercados, el cumplimiento de los convenios de agricultura por contrato que hayan realizado las personas físicas o morales con los productores en cada uno de los estados que son atendidos por estas oficinas, y que cuenten con registro de los mismos.

Contratos de compra-venta de granos nacionales:

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Sexto Transitorio, fracción I, incisos a), b), c), d), f), g) e i) de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, las compras de cosechas nacionales que se considerarán serán las siguientes:

- Las compras efectuadas y facturadas en 2006 de los siguientes granos forrajeros: maíz amarillo, maíz blanco, sorgo, trigo, cebada y avena de los ciclos agrícolas Primavera-Verano/2005-2005, Otoño-Invierno/2005-2006 y Primavera-Verano/2006-2006.

Estas compras de granos de cosechas nacionales, deberán ser registradas ante la Oficina Regional de ASERCA/SAGARPA que corresponda al estado productor de dichos granos, mediante Repote Certificado de Auditor Externo(1), registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que relacione y certifique la realización de sus compras de grano y el origen del mismo.

Las Direcciones Regionales de ASERCA/SAGARPA harán llegar a la Dirección General de Desarrollo de Mercados de manera oficial, reportes detallados de la compra-venta de granos que hayan realizado las personas físicas o morales con los productores (mediante oficios y anexando copias de cada uno de los Reportes Certificados de Auditor Externo(1) registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que relacione y certifique sus compras) en cada uno de los estados que son atendidos por estas oficinas y que cuenten con registro y validación de las mismas.

Los Reportes Certificados de Auditor Externo, también podrán ser entregados por los interesados directamente en la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA, con domicilio en Municipio Libre número 377, piso 10, ala "B", colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, D.F.

- (1). El auditor externo deberá indicar su número de registro vigente y firmar cada una de las hojas y anexos que integren su Reporte Certificado.

Con base en la información anterior y la que remita la Secretaría de Economía, sobre los consumos auditados de maíz amarillo importado bajo cupo en 2005 por empresa, a través de la Dirección General de Comercio Exterior, la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA/SAGARPA calculará el 25% del consumo anual auditado de maíz amarillo importado bajo cupo en 2005, o en su caso, el reportado para la asignación de cupo mínimo de maíz amarillo de 2006, emitiendo una o varias de las siguientes opiniones por solicitud:

- a). La empresa (nombre de la empresa) **ha acreditado lo referente al Artículo Cuarto, inciso A)**, de este Acuerdo, para ser beneficiaria de asignación de la cuota adicional de maíz amarillo de importación TLCAN para el año de 2006.
- b). La empresa (nombre de la empresa) **ha acreditado lo referente al Artículo Cuarto, inciso B)**, de este Acuerdo, para ser beneficiaria de asignación de la cuota adicional de maíz amarillo de importación TLCAN para el año 2006.
- c). La empresa (nombre de la empresa) **no ha acreditado compromisos de agricultura por contrato y/o contratos de compra-venta**, por lo que se aplicará lo considerado en el **Artículo Cuarto inciso C) o Artículo Quinto inciso C)**, según sea el caso para ser beneficiaria de asignación de la cuota adicional de maíz amarillo de importación TLCAN para el año 2006.
- d). La empresa (nombre de la empresa) **ha acreditado lo referente al Artículo Quinto, inciso A)**, de este Acuerdo, para ser beneficiaria de asignación de la cuota adicional de maíz amarillo de importación TLCAN para el año de 2006.
- e). La empresa (nombre de la empresa) **ha acreditado lo referente al Artículo Quinto, inciso B)**, de este Acuerdo, para ser beneficiaria de asignación de la cuota adicional de maíz amarillo de importación TLCAN para el año 2006.
- f). La empresa (nombre de la empresa) **se encuentra imposibilitada/no se encuentra imposibilitada** en cumplir con los compromisos bajo los esquemas de agricultura por contrato o contratos de compra-venta de granos cosechas nacionales.
- g). La empresa (nombre de la empresa) **acredita/no acredita** lo establecido en el artículo décimo del presente Acuerdo; en caso de que acredite la repuesta incluirá el monto del incumplimiento.

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

2006

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DE LA CUOTA ADICIONAL PARA LA IMPORTACION DE
MAIZ, EXCEPTO PARA SIEMBRA (AMARILLO)
 FRACCION ARANCELARIA: **1005.90.03**
 ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
 TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE
 ASIGNACION DIRECTA

1/1

Beneficiarios:	Personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que utilizan el maíz amarillo en sus procesos productivos y que pertenezcan a los siguientes sectores productivos: almidonero; cerealero; pecuario (incluyendo la fabricación de alimentos balanceados) y de la industria de frituras y botanas.	
Solicitud:	Formato SE-03-011-1 "Solicitud de Asignación de Cupo".	
Documento		Periodicidad
Personas físicas o morales que hayan obtenido asignación de cupo mínimo de importación de maíz amarillo en 2006:		
☐ Escrito firmado bajo protesta de decir verdad por el apoderado legal, dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, en el cual indique el programa de compras nacionales de granos forrajeros (por tipo de grano) para el periodo que se solicita el cupo e indicar si está actualmente en funciones.		Cada vez que solicite
☐ En el caso de personas que cuenten con varias plantas, escrito firmado bajo protesta de decir verdad por el apoderado legal, dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, en el cual se indique el volumen que solicitan por cada una de ellas.		Cada vez que solicite
Todas las personas físicas y morales, que soliciten asignación del cupo a que se refiere el presente Acuerdo: ☐ En el caso de que se solicite que el certificado de cupo se emita a nombre del solicitante y/o una comercializadora, ambos deberán presentar un escrito dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, firmado por el representante legal de cada uno de ellos, en el que se indiquen los motivos de tal petición; que la comercializadora está especializada en el manejo y operación de granos, para lo cual presentan copia simple de su acta constitutiva, además de que se comprometen, bajo protesta de decir verdad, a no comercializar el grano a terceros. Este requisito podrá o no ser presentado por el solicitante del cupo.		Cada vez que solicite

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

2006

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DE LA CUOTA ADICIONAL PARA LA IMPORTACION DE
MAIZ, EXCEPTO PARA SIEMBRA (AMARILLO)

FRACCION ARANCELARIA: **1005.90.03**

ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
 TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE
 ASIGNACION DIRECTA

1/1

Beneficiarios:	Personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que utilizan el maíz amarillo en sus procesos productivos y que pertenezcan a los siguientes sectores productivos: almidonero; cerealero; pecuario (incluyendo la fabricación de alimentos balanceados) y de la industria de frituras y botanas.	
Solicitud:	Formato SE-03-011-1 "Solicitud de Asignación de Cupo".	
Documento		Periodicidad
Personas físicas o morales que no hayan obtenido asignación de cupo mínimo de importación de maíz amarillo en 2006:		
Reporte de auditor externo registrado ante la SHCP ⁽¹⁾ dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, que certifique lo siguiente:		Unica vez
☐ La ubicación de las plantas, corrales, granjas, entre otros, según sea el caso; ⁽²⁾ ☐ Que se encuentra en operación; ⁽²⁾ ☐ Descripción de la maquinaria y equipo para procesar el maíz amarillo y/o granos forrajeros, en su caso; ⁽²⁾ ☐ La capacidad de molienda o procesamiento por turno de ocho horas, así como la capacidad actual utilizada; ⁽²⁾ ❖ ☐ Los productos que se obtienen del procesamiento del maíz amarillo y/o granos forrajeros, y sus marcas de comercialización; ⁽³⁾ ☐ El consumo mensual por tipo de grano (maíz amarillo, maíz blanco, maíz quebrado, sorgo, trigo, cebada y avena) y por origen (nacional o importado) y por planta de 2005 (enero-diciembre) o desde el inicio de operación, cuando éste sea menor a doce meses, según corresponda; ❖ ☐ Producción mensual de los productos que elabora del mismo periodo que se reporta en el consumo; ❖ ☐ El inventario inicial y final de granos del mismo periodo que se reporta en el consumo, desglosando el origen del grano. ❖		
☐ Escrito firmado bajo protesta de decir verdad por el apoderado legal, dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, en el cual indique el programa de compras nacionales de granos forrajeros (por tipo de grano) para el periodo que se solicita el cupo e indicar si está actualmente en funciones.		Cada vez que solicite
☐ En el caso de personas que cuenten con varias plantas, escrito firmado bajo protesta de decir verdad por el apoderado legal, dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, en el cual se indique el volumen que solicitan por cada una de ellas.		Cada vez que solicite
Todas las personas físicas y morales, que soliciten asignación del cupo a que se refiere el presente Acuerdo: ☐ En el caso de que se solicite que el certificado de cupo se emita a nombre del solicitante y/o una comercializadora, ambos deberán presentar un escrito dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, firmado por el representante legal de cada uno de ellos, en el que se indiquen los motivos de tal petición; que la comercializadora está especializada en el manejo y operación de granos, para lo cual presentan copia simple de su acta constitutiva, además de que se comprometen, bajo protesta de decir verdad, a no comercializar el grano a terceros. Este requisito podrá o no ser presentado por el solicitante del cupo.		Cada vez que solicite

(1) El auditor externo deberá firmar e indicar su número de registro vigente en cada una de las hojas y anexos que integren su reporte.

(2) Esta información deberá actualizarse, cada vez que la empresa modifique sus condiciones de operación reportadas.

(3) Especificar el uso y destino (autoconsumo o comercialización).

- Los valores serán expresados en toneladas métricas.

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

2006

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DE LA CUOTA ADICIONAL PARA LA IMPORTACION DE
MAIZ, EXCEPTO PARA SIEMBRA (AMARILLO)

FRACCION ARANCELARIA: **1005.90.03**

ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE

ASIGNACION DIRECTA

1/1

Beneficiarios:	Personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que utilizan el maíz amarillo en sus procesos productivos y que pertenezcan a los siguientes sectores productivos: almidonero; cerealero; pecuario (incluyendo la fabricación de alimentos balanceados) y de la industria de frituras y botanas.	
Solicitud:	Formato SE-03-011-1 "Solicitud de Asignación de Cupo".	
Documento		Periodicidad
Personas físicas o morales que cuenten con plantas ubicadas en los Estados de Campeche, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán:		
Reporte de auditor externo registrado ante la SHCP ⁽¹⁾ dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, en el supuesto de que no hayan sido beneficiarios del cupo mínimo de importación de maíz amarillo en 2006, que certifique lo siguiente:		Unica vez
☐ La ubicación de las plantas, corrales, granjas, entre otros, según sea el caso; ⁽²⁾ ☐ Que se encuentra en operación; ⁽²⁾ ☐ Descripción de la maquinaria y equipo para procesar el maíz amarillo y/o granos forrajeros, en su caso; ⁽²⁾ ☐ La capacidad de molienda o procesamiento por turno de ocho horas, así como la capacidad actual utilizada; ⁽²⁾ ❖ ☐ Los productos que se obtienen del procesamiento del maíz amarillo y/o granos forrajeros, y sus marcas de comercialización; ⁽³⁾ ☐ El consumo mensual por tipo de grano (maíz amarillo, maíz blanco, maíz quebrado, sorgo, trigo, cebada y avena) y por origen (nacional o importado) y por planta de 2005 (enero-diciembre) o desde el inicio de operación, cuando éste sea menor a doce meses, según corresponda;❖ ☐ Producción mensual de los productos que elabora del mismo periodo que se reporta en el consumo;❖ ☐ El inventario inicial y final de granos del mismo periodo que se reporta en el consumo, desglosando el origen del grano. ❖		
☐ Escrito firmado bajo protesta de decir verdad por el apoderado legal, dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, en el cual se indique el volumen y ubicación que solicitan por cada una de sus plantas.		Cada vez que solicite
Todas las personas físicas y morales, que soliciten asignación del cupo a que se refiere el presente Acuerdo: ☐ En el caso de que se solicite que el certificado de cupo se emita a nombre del solicitante y/o una comercializadora, ambos deberán presentar un escrito dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, firmado por el representante legal de cada uno de ellos, en el que se indiquen los motivos de tal petición; que la comercializadora está especializada en el manejo y operación de granos, para lo cual presentan copia simple de su acta constitutiva, además de que se comprometen, bajo protesta de decir verdad, a no comercializar el grano a terceros. Este requisito podrá o no ser presentado por el solicitante del cupo.		Cada vez que solicite

⁽¹⁾ El auditor externo deberá firmar e indicar su número de registro vigente en cada una de las hojas y anexos que integren su reporte.

⁽²⁾ Esta información deberá actualizarse, cada vez que la empresa modifique sus condiciones de operación reportadas.

⁽³⁾ Especificar el uso y destino (autoconsumo o comercialización).

- Los valores serán expresados en toneladas métricas.

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

2006

**REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DE LA CUOTA ADICIONAL PARA LA IMPORTACION DE
 MAIZ EXCEPTO PARA SIEMBRA (AMARILLO)**

FRACCION ARANCELARIA: **1005.90.03**

ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE

ASIGNACION DIRECTA

1/1

Beneficiarios:	Personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que utilizan el maíz amarillo en sus procesos productivos y que pertenezcan a los siguientes sectores productivos: almidonero; cerealero; pecuario (incluyendo la fabricación de alimentos balanceados) y de la industria de frituras y botanas.	
Solicitud:	Formato SE-03-011-1 "Solicitud de Asignación de Cupo".	
Documento		Periodicidad
Personas físicas o morales que cuenten con plantas ubicadas fuera de los Estados de Campeche, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán y que manifiesten por escrito la imposibilidad de realizar compromisos de cosechas nacionales de granos nacionales bajos esquemas de agricultura por contrato o contratos de compra-venta, establecidos en el Anexo I:		
Reporte de auditor externo registrado ante la SHCP ⁽¹⁾ dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, en el supuesto de que no hayan sido beneficiarios del cupo mínimo de importación de maíz amarillo en 2006, que certifique lo siguiente:		Unica vez
☐ La ubicación de las plantas, corrales, granjas, entre otros, según sea el caso; ⁽²⁾ ☐ Que se encuentra en operación; ⁽²⁾ ☐ Descripción de la maquinaria y equipo para procesar el maíz amarillo y/o granos forrajeros, en su caso; ⁽²⁾ ☐ La capacidad de molienda o procesamiento por turno de ocho horas, así como la capacidad actual utilizada; ⁽²⁾ ❖ ☐ Los productos que se obtienen del procesamiento del maíz amarillo y/o granos forrajeros, y sus marcas de comercialización; ⁽³⁾ ☐ El consumo mensual por tipo de grano (maíz amarillo, maíz blanco, maíz quebrado, sorgo, trigo, cebada y avena) y por origen (nacional o importado) y por planta de 2005 (enero-diciembre) o desde el inicio de operación, cuando éste sea menor a doce meses, según corresponda; ❖ ☐ Producción mensual de los productos que elabora del mismo periodo que se reporta en el consumo; ❖ ☐ El inventario inicial y final de granos del mismo periodo que se reporta en el consumo, desglosando el origen del grano. ❖		
☐ Escrito firmado bajo protesta de decir verdad por el apoderado legal, dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, en el cual se indique el volumen y ubicación que solicitan por cada una de sus plantas, así como, las causas de la imposibilidad de participar en los esquemas de adquisición de granos tal como se establece en el ANEXO I.		Cada vez que solicite
Todas las personas físicas y morales, que soliciten asignación del cupo a que se refiere el presente Acuerdo: ☐ En el caso de que se solicite que el certificado de cupo se emita a nombre del solicitante y/o una comercializadora, ambos deberán presentar un escrito dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, firmado por el representante legal de cada uno de ellos, en el que se indiquen los motivos de tal petición; que la comercializadora está especializada en el manejo y operación de granos, para lo cual presentan copia simple de su acta constitutiva, además de que se comprometen, bajo protesta de decir verdad, a no comercializar el grano a terceros. Este requisito podrá o no ser presentado por el solicitante del cupo.		Cada vez que solicite

⁽¹⁾ El auditor externo deberá firmar e indicar su número de registro vigente en cada una de las hojas y anexos que integren su reporte.

⁽²⁾ Esta información deberá actualizarse, cada vez que la empresa modifique sus condiciones de operación reportadas.

⁽³⁾ Especificar el uso y destino (autoconsumo o comercialización).

- Los valores serán expresados en toneladas métricas.

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

2006

REQUISITOS ADICIONALES PARA LA INDUSTRIA PARA LA ASIGNACION
DE LA CUOTA ADICIONAL PARA LA IMPORTACION DE
MAIZ EXCEPTO PARA SIEMBRA (AMARILLO)
FRACCION ARANCELARIA: **1005.90.03**
ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE
ASIGNACION DIRECTA

1/1

Beneficiarios:	Personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que utilizan el maíz amarillo en sus procesos productivos y que pertenezcan a los siguientes sectores productivos: almidonero; cerealero; pecuario (incluyendo la fabricación de alimentos balanceados) y de la industria de frituras y botanas.	
Solicitud:	Formato SE-03-011-1 "Solicitud de Asignación de Cupo".	
Documento		Periodicidad
Personas físicas o morales que hayan incrementado su capacidad instalada o utilizada deberán presentar:		
Reporte de auditor externo registrado ante la SHCP ⁽¹⁾ dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, que certifique: ☐ El consumo de maíz del periodo enero-junio de 2006 respecto a enero-junio de 2005; ❖		Unica vez
Todas las personas físicas y morales, que soliciten asignación del cupo a que se refiere el presente Acuerdo: ☐ En el caso de que se solicite que el certificado de cupo se emita a nombre del solicitante y/o una comercializadora, ambos deberán presentar un escrito dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, firmado por el representante legal de cada uno de ellos, en el que se indiquen los motivos de tal petición; que la comercializadora está especializada en el manejo y operación de granos, para lo cual presentan copia simple de su acta constitutiva, además de que se comprometen, bajo protesta de decir verdad, a no comercializar el grano a terceros. Este requisito podrá o no ser presentado por el solicitante del cupo.		Cada vez que solicite

(1) El auditor externo deberá indicar su número de registro vigente y firmar cada una de las hojas y anexos que integren su reporte.

Los valores serán expresados en toneladas métricas.

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

2006

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DE LA CUOTA ADICIONAL PARA LA
IMPORTACION DE

MAIZ EXCEPTO PARA SIEMBRA (AMARILLO)

FRACCION ARANCELARIA: **1005.90.03**

ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE

ASIGNACION DIRECTA

1/1

Beneficiarios:	Personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que utilizan el maíz amarillo en sus procesos productivos y que pertenezcan a los siguientes sectores productivos: almidonero; cerealero; pecuario (incluyendo la fabricación de alimentos balanceados) y de la industria de frituras y botanas.	
Solicitud:	Formato SE-03-011-1 "Solicitud de Asignación de Cupo".	
Documento		Periodicidad
Personas físicas o morales que soliciten asignación de cupo adicional de importación de maíz amarillo en 2006 y manifiesten incumplimiento en los compromisos de agricultura por contrato:		
☐ Escrito firmado bajo protesta de decir verdad por el apoderado legal, dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, en el cual indique el monto de incumplimiento o siniestro de los compromisos de agricultura por contrato.		Cada vez que solicite
Todas las personas físicas y morales, que soliciten asignación del cupo a que se refiere el presente Acuerdo: ☐ En el caso de que se solicite que el certificado de cupo se emita a nombre del solicitante y/o una comercializadora, ambos deberán presentar un escrito dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, firmado por el representante legal de cada uno de ellos, en el que se indiquen los motivos de tal petición; que la comercializadora está especializada en el manejo y operación de granos, para lo cual presentan copia simple de su acta constitutiva, además de que se comprometen, bajo protesta de decir verdad, a no comercializar el grano a terceros. Este requisito podrá o no ser presentado por el solicitante del cupo.		Cada vez que solicite

NOTA: La Secretaría de Economía, de conformidad con los artículos 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, podrá verificar en cualquier momento, la veracidad de la información presentada, así como de realizar visitas de inspección a las instalaciones de los beneficiarios de este cupo. En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones establecidas en la legislación de la materia.

COMUNICADO oficial en alcance a la Resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto sobre las importaciones de aspiradoras inalámbricas, en relación con la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 8501 a la 8548 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicada el 14 de abril de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

COMUNICADO OFICIAL EN ALCANCE A "LA RESOLUCION FINAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBERTURA DE PRODUCTO SOBRE LAS IMPORTACIONES DE ASPIRADORAS INALAMBRICAS, EN RELACION CON LA RESOLUCION DEFINITIVA POR LA QUE SE IMPUSO CUOTA COMPENSATORIA A LAS IMPORTACIONES DE MAQUINAS, APARATOS Y MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES, MERCANCIAS COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LAS PARTIDAS 8501 A LA 8548 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA" PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 14 DE ABRIL DE 2005.

Visto el expediente administrativo C.P. 33/02, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, se emite el presente comunicado oficial, teniendo en cuenta los siguientes

RESULTANDOS

Resolución definitiva

1. El 18 de noviembre de 1994, la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, ahora Secretaría de Economía y en lo sucesivo la Secretaría, publicó en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo DOF, la resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 8501 a la 8548 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en lo sucesivo TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Cuota compensatoria definitiva

2. En la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría impuso una cuota compensatoria definitiva de 129 por ciento a las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes, mercancías clasificadas en diversas fracciones arancelarias de las partidas 8501 a la 8548, entre ellas la fracción arancelaria 8509.10.01 de la entonces TIGI; dichas fracciones arancelarias se señalan en el punto 104 de la resolución definitiva de referencia.

Resolución inicio de cobertura

3. El 30 de mayo de 2003, se publicó en el DOF la resolución por la que se declaró el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación con la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 8501 a la 8548 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Resolución final de cobertura

4. El 14 de abril de 2005, se publicó en el DOF la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto sobre las importaciones de aspiradoras inalámbricas, en relación con la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 8501 a la 8548 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, mediante la cual se determinó la permanencia de la cuota compensatoria, en los siguientes términos:

"76. Se declara concluido el procedimiento administrativo de cobertura de producto y se determina la permanencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta en la resolución definitiva publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de noviembre de 1994, de 129 por ciento a las importaciones de aspiradoras inalámbricas objeto de este procedimiento, clasificadas en la fracción arancelaria 8509.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, en los siguientes términos:

- A. El proyecto de inversión de Koblenz Eléctrica, S.A. de C.V., deberá estar totalmente concluido en un plazo no mayor a 9 (nueve) meses, contados a partir de la entrada en vigor de esta resolución en el Diario Oficial de la Federación. En tal sentido, por conclusión total del proyecto deberá entenderse la etapa de producción sistemática y actividades de introducción al mercado consumidor.
- B. Koblenz Eléctrica, S.A. de C.V., deberá mediante un informe pormenorizado y pruebas documentales pertinentes, demostrar ante la Secretaría a más tardar 15 días después de que concluya el plazo fijado en el inciso anterior, que inició en forma sistemática la producción de aspiradoras inalámbricas.
- C. Una vez transcurridos los plazos indicados en los incisos A y B anteriores, la Secretaría se reserva el derecho de constatar in situ por conducto de sus funcionarios, y previa notificación a Koblenz Eléctrica, S.A. de C.V., y consentimiento de ésta, la realización del proyecto de inversión y el inicio de las operaciones productivas de aspiradoras de inalámbricas.
- D. En caso de que al haberse vencido el plazo de 9 (nueve) meses fijado en el inciso A y Koblenz Eléctrica, S.A. de C.V., no hubiera acreditado fehacientemente el inicio de las operaciones productivas de aspiradoras inalámbricas, la Secretaría excluirá del pago de la cuota compensatoria a las importaciones de la mercancía objeto de este procedimiento de cobertura, mediante publicación expresa en tal sentido en el Diario Oficial de la Federación, esto es, a las aspiradoras inalámbricas de importación originarias de la República Popular China que ingresan por la fracción arancelaria 8509.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que cuenten con las características siguientes:
 - a. Voltaje de operación 2.4 voltios.
 - b. Depósito para polvo con capacidad de 170 gramos o mililitros.
 - c. Baterías recargables de níquel-cadmio, o equivalentes.
 - d. Que cuente con cargador de batería con entrada de 120V-60Hz y salida de 3.55V~ 250MA, o cargador de batería que funcione en forma equivalente.
 - e. Funciones de succión únicamente en seco”.

CONSIDERANDOS

Competencia

5. La Secretaría de Economía es competente para emitir el presente comunicado oficial conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción VII, 60 de la Ley de Comercio Exterior, 91 y 92 de su Reglamento; 1, 2, 3, 4 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría Economía, segundo y tercero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior publicado el 13 de marzo de 2003 en el DOF, punto 76 inciso D, aplicado contrario sensu, de la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto sobre las importaciones de aspiradoras inalámbricas, en relación con la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 8501 a la 8548 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicada en el DOF el 14 de abril de 2005, y de igual forma los principios generales de derecho de concentración administrativa, seguridad jurídica y economía procesal.

6. Con base en los fundamentos aludidos, la Secretaría es competente para aplicar e interpretar las disposiciones en materia de prácticas desleales de comercio exterior, excluir del pago de cuotas compensatorias, establecer las modalidades de su aplicación y emitir actos de autoridad que deriven de los procedimientos de su competencia, según la legislación de la materia y que le confieren atribuciones a la Secretaría, como se desprende de la lectura de las disposiciones invocadas en el punto anterior.

Legislación aplicable

7. Para efectos de este procedimiento resultan aplicables la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE, publicada el 27 de julio de 1993, con base en el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LCE, publicado en el DOF del 13 de marzo de 2003; el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, el Código Fiscal de la Federación y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos dos últimos de aplicación supletoria.

Argumentos y medios de prueba de la empresa Koblenz

8. Mediante escrito presentado el 12 de enero de 2006, compareció Koblenz Eléctrica, S.A. de C.V., en lo sucesivo Koblenz, para manifestar lo siguiente:

- A. Derivado de la resolución del procedimiento de investigación de cobertura de producto sobre las importaciones de aspiradoras inalámbricas originarias de la República Popular China, ha concluido totalmente el proyecto de inversión y se han iniciado operaciones productivas en relación con las aspiradoras inalámbricas.
- B. Independientemente de la entrega formal de información y documentos que acrediten el inicio de operaciones productivas, Koblenz propone se realice una visita a las instalaciones de la empresa a efecto de constatar de manera directa y ocular las operaciones que la compañía está realizando en relación con el proyecto mencionado.

9. Para acreditar su dicho, Koblenz presentó protocolo del proyecto de inversión de la aspiradora inalámbrica de la empresa.

10. Mediante escrito recibido el 3 de febrero de 2006, Koblenz proporcionó un informe ante la Secretaría para demostrar el inicio en forma sistemática de la producción de aspiradoras inalámbricas y actividades de introducción al mercado consumidor de las mismas, argumentando lo siguiente:

- A. El 12 de enero de 2006, Koblenz informó a la Secretaría la conclusión total del proyecto de inversión e informó sobre el inicio de operaciones productivas, asimismo, presentó un protocolo en relación con las aspiradoras inalámbricas.
- B. Derivado de lo señalado en el inciso C del punto 76 de la resolución del procedimiento de investigación de cobertura de producto sobre las importaciones de aspiradoras inalámbricas originarias de la República Popular China, publicada en el DOF el 14 de abril de 2005, Koblenz somete a la consideración de la Secretaría el informe y los documentos que se anexan y que junto con los exhibidos el 12 de enero de 2006, acreditan de manera fehaciente el inicio en forma sistemática de la producción de la mercancía de referencia. Asimismo, señaló lo siguiente:
 - a) En el protocolo presentado el 12 de enero de 2006 ante la Secretaría, se resume el proyecto con base en el cual se inician de manera sistemática las actividades de producción.
 - b) Koblenz dispuso de los recursos previstos para la ejecución del proyecto, a fin de tener disponibles los espacios físicos, las instalaciones, la maquinaria, el equipo, las herramientas, los instrumentos y el personal necesario para el propósito señalado.
 - c) El proyecto ha concluido en su totalidad, es decir, se ha iniciado la producción sistemática y actividades de introducción al mercado consumidor de aspiradoras inalámbricas.
 - d) Con el objeto de demostrar ante la autoridad la producción sistemática de las aspiradoras inalámbricas, se ofrece una inspección o visita de verificación que realice la autoridad en virtud de que es una forma ocular de percibir el proceso productivo.
 - g) La producción sistemática de aspiradoras inalámbricas está relacionada con el nivel de inventarios básico que la empresa considera necesario para ofrecer y tener disponible el producto en el mercado.

11. Asimismo, para sustentar su dicho, Koblenz presentó los siguientes medios probatorios:

- A. Carta del 22 de diciembre de 2005 respecto de inventario disponible para venta de las aspiradoras manuales inalámbricas y de automóvil fabricadas en la planta de Vallejo modelos HV-12 KB, HV-12 KW, HV-24 KW y HV-36 KW. En dicho comunicado del Gerente de Producto "Floor Care" Mercadotecnia Koblenz, que dirige la fuerza de ventas de nuevas aspiradoras manuales, se informa que se entregó a cada gerente regional el nuevo catálogo de aspiradoras con todos los productos, con el objeto de que cada uno de ellos pueda presentar el producto de nuevo lanzamiento a sus clientes.
- B. Copia del documento denominado aseguramiento de calidad, correspondiente al periodo comprendido del 9 al 18 de enero de 2006, el turno de que se trata, la línea y el producto (aspiradora inalámbrica 2.4 voltios).

- C. Documentos relativos al aseguramiento de calidad en el que se registra la inspección del proceso e histogramas sobre aspiradoras inalámbricas.
- D. Catálogo y listas de precios de aspiradora de automóvil Car Vac e inalámbricas Hand Vac.
- E. Solicitud de pedido de 10 de enero de 2006 y factura de venta de 12 de enero de 2006 sobre aspiradoras inalámbricas.
- F. Lista de clientes a quienes se ha hecho difusión de mercadotecnia de las aspiradoras inalámbricas.

Requerimiento de información

12. El 3 de marzo de 2006, Koblenz respondió el requerimiento de información que le formuló la Secretaría de conformidad con el artículo 54 de la LCE, mediante oficio UPCI.310.06.0640 de 16 de febrero de 2006, manifestando que presenta elementos de prueba adicionales sobre el inicio de producción de aspiradoras inalámbricas e informó sobre las diferencias encontradas con respecto a las proyecciones de inversión realizadas.

13. Asimismo, para sustentar sus afirmaciones presentó lo siguiente:

- A. Impresiones fotográficas del proceso de fabricación de aspiradoras inalámbricas de 2.4 voltios.
- B. Documento denominado "Balanceo de Línea" sobre aspiradoras inalámbricas.
- C. Diagrama de flujo descriptivo del proceso de producción de aspiradoras inalámbricas.
- D. Datos sobre la inversión de la empresa en herramientas para la producción de aspiradoras inalámbricas.
- E. Copia de la respuesta de Koblenz al requerimiento de información que le formuló la Secretaría mediante oficio UPCI.310.04.559/2, desahogado el 12 de marzo de 2004.
- F. Datos relativos a la compra de materia prima para la fabricación de aspiradoras inalámbricas de 2.4 voltios y copia de diversas facturas de compra en el periodo de noviembre de 2005 a febrero de 2006 de materia prima.
- G. Tabla con datos referentes a órdenes de producción y requisición de materiales.
- H. Estructura costeadada referente al costo real unitario de producción de las aspiradoras inalámbricas.

Visita de inspección

14. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 84 de la LCE, 173 aplicado mutatis mutandi y 175 de su Reglamento, segundo y tercero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LCE, publicado en el mismo órgano informativo el 13 de marzo de 2003, y el punto 76 inciso C de la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto sobre las importaciones de aspiradoras inalámbricas, en relación con la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 8501 a la 8548 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicada en el DOF el 14 de abril de 2005, la autoridad investigadora constató in situ la realización del proyecto de inversión y el inicio de las operaciones productivas de aspiradoras inalámbricas, mediante una visita de inspección a la productora nacional Koblenz el 27 de marzo de 2006, en sus instalaciones ubicadas en la colonia Industrial Vallejo en la Ciudad de México.

15. El desarrollo de la visita de inspección consta en el acta circunstanciada respectiva, que obra en el expediente del caso, la que para efectos del procedimiento constituye un documento público de eficacia probatoria plena, en términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Información requerida durante la visita

16. Mediante escrito presentado el 3 de abril de 2006, Koblenz aportó la siguiente información en respuesta al requerimiento formulado por la Secretaría que consta en el acta circunstanciada de la constatación in situ señalada en el punto anterior:

- A. Copia de reporte de nómina del departamento de aspiradoras inalámbricas.
- B. Copia de cartas y comunicaciones emitidas por Koblenz, por las que promociona las aspiradoras inalámbricas.
- C. Copia de pedidos y facturas de venta de aspiradoras inalámbricas.
- D. Dos muestras físicas de aspiradoras inalámbricas.

17. Mediante escrito recibido el 7 de abril de 2006, Koblenz presentó en alcance a su comparecencia señalada en el punto anterior, diversas facturas que corresponde a operaciones realizadas por la empresa en relación con las aspiradoras inalámbricas.

Análisis sobre la realización del proyecto de inversión y el inicio de operaciones productivas de aspiradoras inalámbricas

18. Del análisis de la información proporcionada por la empresa Koblenz y de la constatación *in situ* realizada mediante una visita de inspección a dicha empresa, la Secretaría resolvió lo siguiente:

- A. La Secretaría constató entre otras variables el proceso productivo, el cual fue explicado ampliamente por personal de la empresa visitada y consiste en: i) compra de materia prima y materiales de producción; ii) inyección de plásticos; iii) centro de calidad de partes plásticas; iv) ensamble de partes plásticas y eléctricas; v) sistema continuo de control de calidad; y vi) almacén de producto terminado. Al respecto, funcionarios públicos de la Secretaría realizaron un recorrido por la línea de producción de las aspiradoras inalámbricas y constataron el proceso de producción de dichas aspiradoras, observando una producción sistemática de las mismas.
- B. Asimismo, en el desarrollo de la visita se solicitó al representante de la empresa Koblenz que exhibiera información a fin de sustentar el argumento de existencia de producción nacional de las mercancías en cuestión, básicamente sobre las variables de: volumen de producción de aspiradoras inalámbricas, empleo generado en su fabricación, compra o adquisición de materia prima y materiales necesarios en la producción e información que comprobara que las aspiradoras investigadas en efecto se encuentran en el mercado de electrodomésticos.
- C. Al respecto, el representante de la empresa Koblenz proporcionó y explicó diversa información, entre la que se encuentran facturas de venta de aspiradoras inalámbricas, facturas de compra de materia prima, órdenes de producción de los modelos de aspiradoras inalámbricas que ha fabricado de diciembre de 2005 a marzo de 2006, sistema de nóminas para demostrar el empleo generado en la línea respectiva, algunas cartas de promoción de las aspiradoras entre sus clientes y explicación sobre los índices esperados de penetración en el mercado mexicano.

Conclusión

19. A partir de lo indicado en los puntos 8 a 18 de este comunicado oficial, la Secretaría concluyó que en efecto existe producción nacional de aspiradoras inalámbricas, de conformidad con lo que se señaló en la resolución final del procedimiento de cobertura citada en el punto 4 de este comunicado oficial, en consecuencia, se cumplieron los requisitos previstos para continuar con la imposición de la cuota compensatoria de 129 por ciento a las aspiradoras inalámbricas, originarias de la República Popular China, clasificadas en la fracción arancelaria 8509.10.01 de la TIGIE, por lo que se emite el siguiente:

COMUNICADO OFICIAL

20. Se tiene por cumplida la condición legal contenida en el punto 76 de la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto sobre las importaciones de aspiradoras inalámbricas, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 14 de abril de 2005, consistente en que la empresa Koblenz Eléctrica, S.A. de C.V. concluyó su proyecto de inversión antes del 15 de enero de 2006, es decir, produce sistemáticamente aspiradoras inalámbricas y realiza actividades de introducción al mercado consumidor de dicha mercancía clasificada en la fracción arancelaria 8509.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación. En consecuencia, se confirma la permanencia de la cuota compensatoria definitiva de 129 por ciento establecida en el punto 76 de la mencionada resolución final.

21. Comuníquese esta resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos legales correspondientes.

22. Notifíquese a las partes involucradas en el procedimiento de cobertura de producto correspondiente el sentido de este Comunicado oficial.

23. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

24. El presente Comunicado oficial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 22 de junio de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO que tiene por objeto dar a conocer el Programa Operativo Anual del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal Centralizada para el año 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 37 fracción VI bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 69 y 70 fracción I de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 83, 84, 85 y 86 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y 6 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y en su Reglamento, la Secretaría de la Función Pública, en coordinación con las dependencias y órganos administrativos desconcentrados, elaboró el proyecto de Programa Operativo Anual del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal Centralizada para el año 2006, el cual fue sometido a la consideración del Consejo Consultivo del Sistema, obteniendo su opinión favorable;

Que el Decreto que aprobó el Programa para el Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal 2004-2006, dispone que para la ejecución del Programa Operativo Anual del Sistema de Servicio Profesional de Carrera, las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados se ajustarán a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, y

Que en términos del artículo 86 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, el Programa Operativo Anual del Sistema del Servicio Profesional de Carrera deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO UNICO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer el Programa Operativo Anual del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal Centralizada para el año 2006.

Dicho Programa se difundirá igualmente en el Portal de Internet de la Secretaría de la Función Pública.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintiocho días de junio de dos mil seis.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

Programa Operativo Anual del Sistema del Servicio Profesional de Carrera 2006

El Programa Operativo Anual del Sistema del Servicio Profesional de Carrera 2006 (POA del Sistema del SPC 2006), es el principal instrumento para la ejecución anual del Programa para el Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal 2004-2006 (PSPC 2004-2006), publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 16 de agosto del año 2005.

Elementos estratégicos.

El POA del Sistema del SPC 2006, retoma los elementos estratégicos establecidos en el PSPC 2004-2006. En este sentido, el diagnóstico, visión, misión, objetivos, líneas estratégicas y de acción, así como los indicadores y metas establecidas para el 2006 en el PSPC 2004-2006 deben tomarse como parte integrante del presente programa.

En el POA del Sistema del SPC 2006, se establecen veinticuatro indicadores, con sus metas respectivas; trece de los cuales contribuyen de manera directa con alguno de los objetivos que se establecen en el PSPC 2004-2006. Con dichos indicadores, aunados a los once restantes, se establece el mecanismo para dar seguimiento, evaluar y en su caso, adoptar las medidas correctivas necesarias en la implantación y operación del Servicio Profesional de Carrera.

Indicadores y metas.



**Programa Operativo Anual del Sistema
del Servicio Profesional de Carrera 2006**



Objetivo del PSPC 2004 - 2006 al que contribuye	Indicador		Meta del Sistema del SPC 2006
	No.	Nombre	
		PLANEACION DE RECURSOS HUMANOS	
No Aplica	1	Estructura vigente registrada (De las instituciones que les aplica el Servicio Profesional de Carrera -SPC-)	
	1.1	Registro de la estructura en la Secretaría de la Función Pública (SFP) con previo dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)	No aplica 2006
	1.2	Conciliación de la estructura con el Catálogo de Puestos	No aplica 2006
	1.3	Utilización del Sistema de Información del SPC en línea	1
Objetivo 2	2	Porcentaje de puestos en estructura de las instituciones sujetas al Servicio Profesional de Carrera descritos, valuados, perfilados y registrados, sin capacidades técnicas descritas	95 - 100%
Objetivo 2	3	Porcentaje de servidores públicos sujetos al SPC con información actualizada en el Registro Unico de Servidores Públicos (RUSP)	
	3.1	Avance proporcional de personas registradas en el RUSP con información técnica (2a. etapa) 2005	No aplica 2006
	3.2	Avance proporcional de personas registradas en el RUSP con los campos adicionales (3a. etapa) 2006	95 - 100%
	3.3	Actualización de la información de las personas registradas en el RUSP con los campos adicionales 2006	95 - 100%
No Aplica	4	Estudios de los escenarios futuros de recursos humanos desarrollado	1
		INGRESO	
Objetivo 2	5	Todas las vacantes se ocupan por concurso público y abierto en términos de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal	100%
No Aplica	6	Promedio de días hábiles que transcurren entre la notificación de vacantes a la Dirección General de Recursos Humanos y su validación por el Comité Técnico de Profesionalización (CTP)	20 días hábiles*
No Aplica	7	Promedio de días hábiles que transcurren entre la validación de la plaza por parte del CTP y el nombramiento	30 días hábiles*
		DESARROLLO PROFESIONAL	
Objetivo 2	8	Operación del Sistema de Puntuación (En las instituciones que les aplica el SPC)	
	8.1	Inicio de operación del Sistema de Puntuación	No aplica 2006
	8.2	Actualización de puntos de los servidores públicos de carrera en el Sistema de Puntuación	90 - 100 %
No Aplica	9	Porcentaje de servidores públicos de carrera con Planes Individuales de Carrera aprobados por el Comité Técnico de Profesionalización	50 - 60 %
		CAPACITACION Y CERTIFICACION	
No Aplica	10	Porcentaje de puestos sujetos al SPC que tienen capacidades técnicas registradas en el catálogo, suficientes para la permanencia en el puesto	90 - 100%
No Aplica	11	Elaboración del Programa Anual de Capacitación (PAC) de los Servidores Públicos sujetos al SPC y reportes trimestrales	
	11.1	Informe del 4o trimestre de seguimiento del PAC 2004	No aplica 2006
	11.2	Entrega PAC 2005	No aplica 2006
	11.3	3 informes trimestrales de 2005	No aplica 2006
	11.4	Informe del 4o trimestre de seguimiento del PAC 2005	1
	11.5	Entrega PAC 2006	1
		3 informes trimestrales de 2006	3
Objetivo 2	12	Porcentaje de servidores públicos sujetos al SPC que cumplieron con el número mínimo de horas requeridas de capacitación	80 - 100%
No Aplica	13	Índice de elaboración de herramientas de evaluación de capacidades técnicas específicas registradas	40 - 50%
Objetivo 2	14	Índice de certificación de al menos tres capacidades de los servidores públicos sujetos al Servicio Profesional de Carrera	50 - 60%

		EVALUACION DEL DESEMPEÑO	
Objetivo 2	15	Indice de servidores públicos sujetos al Servicio Profesional de Carrera evaluados en su desempeño semestral y anual	
	15.1	Evaluación semestral 2005 (Aplica a los servidores públicos de carrera)	No aplica 2006
	15.2	Evaluación anual 2005	95 - 100 %
	15.3	Evaluación semestral 2006	95 - 100 %
		EVALUACION Y CONTROL	
Objetivo 4	16	Elaboración del Programa Operativo Anual para el SPC y registrado en la SFP (De las instituciones sujetas al SPC)	1
No Aplica	17	Registro de procesos y procedimientos a través de los cuales opera el SPC (De las instituciones sujetas al SPC)	3 (acumulados 6)
		SEPARACION	
No Aplica	18	Determinación preliminar de separación (De los servidores públicos de carrera)	90 - 100 %
No Aplica	19	Registro en el RUSP de separaciones (De los servidores públicos de carrera)	95 - 100 %
		PROMOCION, COMPROMISO Y FORTALECIMIENTO DEL SPC	
Objetivo 1	20	Porcentaje de servidores públicos sujetos al SPC de la institución que han sido objeto de acciones de difusión del SPC al interior de su organización	90 - 100 %
Objetivo 3	21	Porcentaje de implantación del modelo operativo de las áreas de recursos humanos	60 - 100 %
Objetivo 4	22	Porcentaje de módulos del sistema de información del SPC implantados	80 - 100%
Objetivo 4	23	Porcentaje de Servidores Públicos de Carrera	11 - 20%
Objetivo 5	24	Acciones realizadas para captar la voz ciudadana sobre el SPC (Por las instituciones que les aplica el SPC)	1

*Se ajustará conforme al promedio que resulte de los compromisos establecidos por las instituciones sujetas al SPC

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Productos Eléctricos y Electrónicos, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades.- Oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/1103/2006.- Expediente: RS/0014/2006.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON PRODUCTOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV, y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aplicable por disposición del artículo quinto transitorio de la referida Ley; 2, 4, 8 y 9 primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y 67 fracción I, punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/1061/2006, de trece de junio de dos mil seis, que se dictó en el expediente RS/0014/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a Productos Eléctricos y Electrónicos, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como la obra pública y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

México, D.F., a 19 de junio de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Salvador Alberto Nassri Valverde**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Representaciones, Ingeniería y Ventas Especializadas, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Petroquímica.- Area de Responsabilidades.- Expediente SA-020/2005.

Asunto: Circular.

CIRCULAR No. 18/578.1/769/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DENOMINADA REPRESENTACIONES, INGENIERIA Y VENTAS ESPECIALIZADAS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1 fracción V, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 18/578.1/754/2006, de fecha 9 de junio de 2006, que se dictó en el expediente SA-020/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción a proveedores incoado a la persona moral Representaciones, Ingeniería y Ventas Especializadas, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha empresa por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Coatzacoalcos, Ver., a 12 de junio de 2006.- El C. Titular del Area de Responsabilidades, **Luis Guillermo Pineda Bernal**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Incor Wilson Walton, S.A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0028/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA "INCOR WILSON WALTON, S.A., CON R.F.C. IWW820301KF5".

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 12, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 77, 78 fracción IV, y 79 último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto, de la resolución dictada el diecinueve de los corrientes dentro del expediente número CI-S-PEP-0436/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado al Incor Wilson Walton, S.A., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por encontrarse inhabilitada por el plazo de 3 (tres) meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 19 de junio de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades en el Organismo Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, **Raúl Carrera Pliego**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, el acuerdo de fecha 9 de junio de 2006, emitido en cumplimiento a la sentencia pronunciada por el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, con relación a la sanción que le fue impuesta a la empresa Mexicana de Radiografías, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.- Expediente CI-S-PEP-160/2003.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0027/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EL ACUERDO DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2006, EMITIDO EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA PRONUNCIADA POR EL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, CON RELACION A LA SANCION QUE LE FUE IMPUESTA A LA EMPRESA MEXICANA DE RADIOGRAFIAS, S.A. DE C.V.

Se hace del conocimiento a las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

En cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada por el C. Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el Juicio de Amparo número 376/2006-IV, promovido por la empresa Mexicana de Radiografías, S.A. de C.V., en contra de la resolución dictada el 13 de marzo de 2006, en el expediente número CI-S-PEP-160/2003, la cual en su parte conducente determinó: "...lo procedente es conceder la suspensión definitiva para el efecto de que el Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción y Director del Diario Oficial de la Federación, a través de los medios conducentes suspendan la ejecución de la sanción impuesta a la quejosa en resolución del trece de marzo de dos mil seis dictada en el expediente CI-S-PEP-160/2003, a partir del dictado de la presente resolución y por el tiempo que reste de los tres meses de inhabilitación, puesto que la circular que ejecuta la sanción reclamada fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de marzo de dos mil seis..."; por ello con fundamento en lo dispuesto en el artículo 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, esta Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, comunica para los efectos legales a que haya lugar, que en cumplimiento a la sentencia emitida el 26 de abril de 2006 por el C. Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, se suspenden los efectos de la circular número OIC-PEP-AR-18.575.0014/2006 de fecha 13 de marzo de 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de marzo de 2006, hasta en tanto se resuelva el fondo del Juicio de Amparo número 376/2006-IV.

Lo anterior, para su debida observancia.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de junio de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades en el Organismo Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, **Raúl Carrera Pliego**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Guardias Alarmas y Protección, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.- Area de Responsabilidades.- Expediente 0054/2005.

CIRCULAR OIC/CAPUFE/TARQ/023/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA GUARDIAS ALARMAS Y PROTECCION, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y 1, 7 y 8 segundo párrafo, 59, 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 69 de su Reglamento; 3 letra D, 67 fracción I, punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la

Función Pública; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución número 09/120/G.I.N./T.A.R.Q.-1780/2006, de fecha trece de junio del año dos mil seis, que se dictó en el expediente número 0054/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Guardias Alarmas y Protección, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada empresa infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Cuernavaca, Mor., a 19 de junio de 2006.- El C. Titular del Area de Responsabilidades, **José Francisco Rivera Rodríguez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que con fecha dieciséis de junio de dos mil seis, el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, concedió la suspensión provisional de la inhabilitación impuesta a la empresa Pinturas y Acabados Supra, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Area de Responsabilidades.- Dirección de Inconformidades y Sanciones.

CIRCULAR No. 09/000/005285/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE CON FECHA DIECISEIS DE JUNIO DE DOS MIL SEIS, EL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, CONCEDIO LA SUSPENSION PROVISIONAL DE LA INHABILITACION IMPUESTA A LA EMPRESA "PINTURAS Y ACABADOS SUPRA", S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 59, 60 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 67 fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; cuarto y quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su reglamento interior; y 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se hace de su conocimiento, que con fecha veintiuno de junio del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, copia certificada del acuerdo recaído en el incidente de suspensión número 609/2006-3, derivado del juicio de amparo promovido por Benjamín Troyse Miramontes, en representación legal de la empresa "Pinturas y Acabados Supra", S.A. de C.V., en donde se informa de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Amparo, lo siguiente: "lo procedente es conceder la suspensión provisional para el efecto que las autoridades responsables al través de los medios conducentes, incluso por medio del aviso correspondiente en el Diario Oficial de la Federación, suspenda la ejecución de la sanción impuesta a la quejosa en el resolutivo tercero de la resolución del treinta y uno de mayo de dos mil seis, dictada en el expediente número SAN/463/2004, a partir del dictado del presente acuerdo, habida cuenta que en doce de junio de dos mil seis, fue publicada en el Diario Oficial mencionado, la circular en la que se da cumplimiento a la resolución reclamada."

En virtud de lo anterior y toda vez que le fue concedida la suspensión provisional a la empresa antes mencionada, esta autoridad administrativa, informa que podrán recibir propuestas o celebrar contratos sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa, hasta en tanto el Juzgado de cuenta resuelva el fondo del asunto.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de junio de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Evedardo Cruz Esquinca**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la suspensión provisional otorgada a la C. Laura Elena Arias Purón, dentro del Recurso de Revisión número OIC/RV/SP/02/2006, emitido por el Organo Interno de Control en el Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en el Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.

CIRCULAR No. 21/355/OIC/283/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SUSPENSION PROVISIONAL OTORGADA A LA C. LAURA ELENA ARIAS PURON, DENTRO DEL RECURSO DE REVISION NUMERO OIC/RV/SP/02/2006, EMITIDO POR ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha nueve de junio del año este Organo Interno de Control en el Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., emitió Acuerdo en los términos siguientes:

"...**PRIMERO:** Conceder a la C. Laura Elena Arias Purón la suspensión de la ejecución de la sanción administrativa por el Area de Responsabilidades consistente en una inhabilitación por el término de tres meses, por sí misma o a través de interpósita persona, no pueda presentar propuestas ni celebrar contrato alguno con las Dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como una multa por la cantidad de \$72,540.00 (setenta y dos mil, quinientos cuarenta pesos, 00/100 M.N.), hasta en tanto este Organo Interno de Control no resuelva el Recursos de Revisión promovido por dicha persona..."

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, D.F., a 19 de junio de 2006.- El Titular del Organo Interno de Control, **Luis Alonso Fiol Manríquez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán, para la ejecución en la entidad del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud (PROCEDES).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "SALUD", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. JULIO JOSE FRENK MORA, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACION Y CALIDAD, DR. ENRIQUE RUELAS BARAJAS Y EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD, DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS; Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE YUCATAN, EN ADELANTE "EL ESTADO", A TRAVES DE SU PODER EJECUTIVO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, C. PATRICIO JOSE PATRON LAVIADA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATAN, DOCTOR JORGE LUIS SOSA MUÑOZ, Y EL SECRETARIO DE PLANEACION Y PRESUPUESTO, ING. ALBERTO REYES CARRILLO, PARA LA EJECUCION EN LA ENTIDAD DEL PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD, EN LO SUCESIVO "EL PROCEDES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 4 constitucional en su párrafo tercero, contempla como una garantía social el derecho a la protección de la salud y dispone que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general.
- II. Dentro de las acciones que en materia de salud contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, se encuentra como primer eje de la política en salud, aumentar el nivel de bienestar a través de un crecimiento económico sostenido y por ello habrán de continuarse e iniciarse programas y acciones específicos que transfieran recursos económicos y se canalicen para mejorar los servicios médicos y sanitarios; como segundo eje de la política es la equidad en los programas y la igualdad en las oportunidades, y por ello los criterios que se seguirán para la asignación de los recursos públicos estarán orientados para estimular e impulsar la superación del nivel de vida de los grupos y personas más vulnerables, los indígenas, los niños, los ancianos y los discapacitados, y tomarán en cuenta las necesidades de otros sectores amplios, como las mujeres y los jóvenes, sin perder de vista los programas de cobertura general que deberán ser atendidos.
- III. "El PROCEDES" es un programa de acción derivado del Programa Nacional de Salud 2001-2006 (publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de septiembre del 2001), y se encuentra inscrito en el marco general de estrategias de apoyo a la política de protección social "Contigo", del Gobierno Federal.

"El PROCEDES" es un programa estratégico para la equidad y el desarrollo con calidad, en un marco de innovación de los servicios de salud. Dicho Programa, dentro de sus estrategias establece el avanzar hacia un Modelo Integrado de Atención a la Salud, en lo sucesivo "MIDAS" y entre sus líneas de acción se encuentra el financiamiento estratégico para la equidad y desarrollo con calidad. Una de las líneas de acción que habrá de implantarse para contrarrestar esta tendencia histórica es el desarrollar proyectos estratégicos para fortalecer los programas cuyo objetivo sea la reducción de los rezagos en la salud. Estos recursos deberán estar etiquetados al Fortalecimiento de los Servicios de Salud, en lo sucesivo "FOROSS", asimismo, deberán garantizar la estructuración y la puesta en marcha del Catálogo de Servicios Esenciales en Salud, en lo sucesivo "CASES".

"El PROCEDES", además de apoyar proyectos de salud para sectores marginados, comprende en otros de sus componentes la posibilidad de conformar proyectos de innovación para el desarrollo y reestructuración organizativa de los Servicios Estatales de Salud en el marco del "MIDAS", así como la capacitación gerencial y acreditación en calidad para la gestión eficiente y transparente de recursos públicos destinados a la salud.

- IV. El 10 de marzo de 2002, los Estados Unidos Mexicanos celebraron el contrato de préstamo número 7061-ME (en adelante el "Contrato BIRF 7061-ME"), con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en lo sucesivo "BIRF", por un monto de \$350'000,000.00 (son trescientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), para el financiamiento parcial de "El PROCEDES".
- V. Las adquisiciones, contratos, concursos, licitaciones, obras, capacitación y demás procedimientos para el ejercicio de los recursos del ramo 12, seguirán los procedimientos señalados en la legislación federal: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Ley de Obras Públicas

y Servicios Relacionados con las Mismas; Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005; Clasificador por Objeto de Gasto vigente; Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal vigente, y otras disposiciones que resulten aplicables.

- VI. "El PROCEDES" es financiado parcialmente con recursos derivados del préstamo otorgado por el "BIRF", a través de recursos presupuestarios del ramo 12, conformando éstos la aportación federal, a la que en el cuerpo del presente instrumento se denominará "Recursos Federales", así como con la aportación acordada con las Entidades Federativas a través del presente Acuerdo de Coordinación.
- VII. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2003-2006, tiene por objeto coordinar a los Poderes Ejecutivos Federal y Estatal para vincular los programas, acciones y recursos, con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea del fortalecimiento de la oferta de los servicios de salud, mediante la superación de la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de las políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial, así como vincular que las acciones de los programas que se deriven del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 que lleva a cabo el Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades, sean congruentes con la planeación del desarrollo integral del Estado.

Por acuerdo de las partes el citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las Administraciones Públicas Federal y Estatal, para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan.

Expuesto lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo tercero y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 4, 5 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 9, 13, 28, 29, 34, 45 y 46 de la Ley General de Salud; 1, 7, 8, 10, 17, 28 y 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 6, 7, 9, 18, 27 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 6 y 7, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 52, 53 y 54 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005; 44, 55 y 57 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2, 3, 6, 8, 11, 15, 35 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán; 15 fracción V y 23 de la Ley de Salud del Estado de Yucatán; Decreto número 73 por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 13 de diciembre de 1996, y las Cláusulas Primera, Tercera, Quinta y Séptima del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2003-2006 celebrado por el Estado de Yucatán, las partes suscriben el presente Acuerdo sujetándose a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "SALUD" y "EL ESTADO", convienen conjuntar acciones y recursos para llevar a cabo la ejecución de "EL PROCEDES" en el Estado de Yucatán, con los siguientes:

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- 1) Impulsar acciones encaminadas al Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud en apoyo al Sistema de Protección Social en Salud, en lo sucesivo "SPSS".
- 2) Lograr mayor equidad con calidad en la aplicación del "CASES" en la población que ha sido afiliada al "SPSS".
- 3) Impulsar acciones de infraestructura, equipamiento, abasto, evaluación y calidad para el apoyo a la acreditación y certificación de las unidades de atención del "SPSS".
- 4) Incrementar el acceso, equidad y calidad de los servicios de salud con dignidad a grupos indígenas.
- 5) Incrementar la eficiencia de las áreas centrales de "SALUD" y del organismo descentralizado, denominado Servicios de Salud de Yucatán, en adelante "EL ORGANISMO".
- 6) Desarrollar modelos de innovación en servicios que permitan disminuir los rezagos en salud.
- 7) Impulsar acciones encaminadas a la construcción, mantenimiento, rehabilitación de obras nuevas y de las Unidades de Especialidades Médicas, en adelante "UNEMES".
- 8) Impulsar modelos de operación en redes de servicio, con apoyo de sistemas informáticos y de telemedicina.

SEGUNDA. CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES.- A efecto de dar cumplimiento a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, y para efectos de inversión de "EL PROCEDES" en este año; asimismo, tomando en cuenta la determinación del financiamiento correspondiente y la disponibilidad presupuestal, las partes están de acuerdo en celebrar el presente Acuerdo de Coordinación, y una vez suscrito se integrará al Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2003-2006 y al Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado, suscrito por "SALUD" y "EL ESTADO" con fecha veintiuno de enero del año 2004.

TERCERA. COSTO.- El costo de "EL PROCEDES" para el año 2005 se establecerá de común acuerdo por las partes y de conformidad con lo señalado en los Anexos Técnicos que se integrarán al presente Acuerdo como Anexos 1 y 3.

CUARTA. APORTACION FEDERAL.- Para la ejecución en el presente ejercicio fiscal 2005 de "EL PROCEDES" en el Estado de Yucatán, el Ejecutivo Federal, a través de "SALUD", se compromete a aportar del ramo 12 y del préstamo otorgado a México por el "BIRF" mediante el "Contrato BIRF 7061-ME", la cantidad que se menciona en el cuadro 1 del Anexo Técnico citado en la cláusula que antecede a la presente.

Los recursos presupuestarios federales que se aportarán están sujetos a la disponibilidad presupuestal de "SALUD", y a las autorizaciones jurídicas y de índole presupuestal que correspondan para ejercer dichos recursos.

QUINTA. APORTACION DE "EL ESTADO".- "EL ESTADO" se compromete a hacer una aportación para la ejecución de "EL PROCEDES", por el porcentaje señalado en el Anexo Técnico que se integra al presente Acuerdo como Anexo 1. Aportación que se destinará para metas específicas de apoyo al programa de inversión. Las aportaciones de "EL ESTADO" se destinarán para la ejecución de "EL PROCEDES" a través de "EL ORGANISMO".

Los recursos presupuestarios estatales que se aportarán, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de "EL ESTADO" y a las autorizaciones jurídicas y de índole presupuestal que correspondan para ejercerlos.

SEXTA. DE LA PLANEACION Y EVALUACION.- Las partes acuerdan que la planeación, evaluación y control de "EL PROCEDES" se realizará conforme al sistema de monitoreo y evaluación (indicadores de impacto), aprobado para su ejecución por parte de la Dirección General de Evaluación del Desempeño de la Secretaría de Salud; asimismo ese Organismo Público Descentralizado deberá implementar un área con cargo a su estructura para llevar el control y seguimiento de las acciones y aplicación de los recursos objeto del presente Acuerdo (Planeación y Administración), lo anterior de conformidad con sus atribuciones y con las autorizaciones jurídicas de índole presupuestal que correspondan para ejercer los recursos; coordinando sus acciones con la Unidad Técnica-Administrativa (DGPlaDes) de "SALUD", responsable de "EL PROCEDES" e informando de ello a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y de Salud.

SEPTIMA. INSTANCIAS EJECUTORAS.- Para la ejecución de los recursos del presente Programa, las instancias ejecutoras serán la Secretaría de Salud, a través de su Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPlaDes) y "EL ESTADO", asimismo, cuando sea necesaria la participación de municipios, instituciones académicas y de investigación, dependiendo del tipo de proyecto a realizar, se suscribirán los instrumentos jurídicos necesarios y congruentes con el objeto.

OCTAVA. ATRIBUCIONES DE SALUD.-

"SALUD", a través de la DGPlaDes, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Planear la asignación de los recursos conforme a las necesidades de "EL ESTADO".
- b) Conocer las propuestas para la asignación de recursos, valorar su viabilidad y su congruencia.
- c) Realizar una evaluación de las acciones derivadas del presente acuerdo antes del 31 de diciembre de 2005, con base en el nivel de ejecución de las acciones por parte de "EL ESTADO", tomando en cuenta el desempeño y gestión observados en el transcurso de dicho ejercicio. Lo anterior con el objeto de canalizar los recursos de aquellas entidades federativas que no ejercerán la totalidad de los mismos hacia aquellas con mayor ritmo de gasto en la ejecución del Programa.

NOVENA. INDICADORES.- Las partes acuerdan que el "CASES" al ser aplicado en esa entidad, será evaluado a través de las unidades acreditadas e indicadores de impacto desarrollados por la Dirección General de Evaluación del Desempeño. Los indicadores de impacto medirán metas y objetivos de las acciones llevadas a cabo en el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios, en cuanto a su organización y funcionamiento, se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Manual de Operación de "EL PROCEDES", a que refiere la sección 3.09, del artículo III, del "Contrato BIRF 7061-ME". Para efectos de evaluación y seguimiento de las metas de "EL PROCEDES", "EL ESTADO" deberá enviar trimestralmente (marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año) la información relacionada con la aplicación de los recursos correspondientes a la aportación estatal señalada en el Anexo Técnico 1.

DECIMA. MANUAL DE OPERACION.- Acuerdan las partes que en lo que respecta a dudas que surgieran en cuanto a definiciones, conceptos, objetivos, formas de financiamientos y procedimientos durante la ejecución de "EL PROCEDES", se remitirán a lo establecido en el "Contrato BIRF 7061-ME" y al documento autorizado en los términos establecidos en el mismo, denominado Manual de Operación de "EL PROCEDES". En caso de contradicción entre sus disposiciones, las del "Contrato BIRF 7061-ME" prevalecerán.

DECIMA PRIMERA. REHABILITACION, EQUIPAMIENTO Y OBRA.- Las partes convienen que por cada una de las obras rehabilitadas, equipadas o terminadas con recursos derivados del presente instrumento, se deberá formular la correspondiente acta de entrega-recepción, en la que invariablemente deberán participar el ejecutor de la obra y el encargado por parte de "EL ESTADO".

Asimismo, cuando reciba la obra, "EL ESTADO" deberá hacer explícito su compromiso de darle mantenimiento, conservarla y vigilar su adecuada operación y funcionalidad.

DECIMA SEGUNDA. ADQUISICION DE BIENES.- Las partes acuerdan que los bienes adquiridos con los recursos a que se refiere el presente instrumento, formarán parte integral de los inventarios de "EL ESTADO", por lo que será responsabilidad de este último, darles de alta en el inventario estatal, entregando a "SALUD", a través de la DGPlaDes, un reporte anual de dicho inventario, contemplado en el anexo 4.

DECIMA TERCERA. RECURSOS NO DESTINADOS A LOS FINES AUTORIZADOS.- Las partes acuerdan que los recursos federales asignados por "SALUD" a "EL ESTADO", que no se destinen a los fines autorizados en el presente instrumento, al 31 de diciembre de 2005, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación en un plazo de 15 días naturales del mes de enero de 2006, como obligación a cargo de dicha Entidad Federativa, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, salvo aquellos recursos que se encuentren comprometidos o destinados por parte de la Entidad Federativa respecto de los fines autorizados antes del 31 de diciembre de 2005.

Dichos recursos se considerarán devengados por "EL ESTADO", a partir de su entrega por "SALUD".

DECIMA CUARTA. MECANISMOS DE COMPROBACION.- Las partes acuerdan implementar el mecanismo de comprobación de gasto señalado en el Manual de Operación Financiera de "EL PROCEDES" y conservar la documentación original comprobatoria de los gastos originados con los recursos de "EL PROCEDES".

DECIMA QUINTA. VIGILANCIA.- La Secretaría de la Función Pública, en lo sucesivo "SFP", en el ámbito de su competencia, vigilará el correcto destino y aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento, determinará y coordinará el programa de auditoría sobre las operaciones y proyectos de "EL PROCEDES", con el auxilio de "EL ESTADO", a través de su órgano interno de control, a quien corresponderá precisamente el control, vigilancia y evaluación de los recursos, y la Unidad de la Contraloría Interna de "SALUD" como rectora de los Estados ante la "SFP". Asimismo, promoverá y apoyará la intervención de la Contraloría Social en dicha vigilancia.

En razón de lo anterior, las partes acuerdan que "EL ESTADO" destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo a favor de su órgano estatal de control, para que éste realice las funciones de vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos. Importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la "SFP". La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de recursos en efectivo se restará el dos al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en los anexos 1, 2, 3 y 4 de este instrumento.

DECIMA SEXTA. VIGENCIA Y MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo y su anexo tendrán vigencia acorde con el ejercicio presupuestal de 2005, pudiendo ser revisado, adicionado o modificado por las partes, de común acuerdo, y será publicado en el Diario Oficial de la Federación una vez formalizado.

DECIMA SEPTIMA. RESPONSABILIDADES.- Las aportaciones federales otorgadas con motivo de la celebración del presente instrumento no podrán ser destinadas a fines distintos a los expresamente previstos en el mismo. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales que deriven de afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran las autoridades locales, exclusivamente por motivo de la desviación de los recursos recibidos para fines distintos a los pactados en este Acuerdo, serán sancionados en los términos de la legislación federal, por las autoridades federales, en tanto que en los demás casos dichas responsabilidades serán sancionadas y aplicadas por las autoridades locales con base en sus propias leyes.

DECIMA OCTAVA. CONTROVERSIAS.- De cualquier controversia que pudiera surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en observancia a lo establecido en la fracción IV del artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMA NOVENA. SUSPENSION DE LA APORTACION FEDERAL.- El Ejecutivo Federal podrá suspender los recursos federales transferidos a "EL ESTADO", cuando la "SFP" determine que los mismos se destinan a fines distintos a los aquí previstos o por incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a "EL ESTADO".

En caso de que "EL ESTADO" incumpla con lo establecido en el Manual de Operación del Programa, "SALUD" podrá limitar la ministración de los recursos federales y, en su caso, determinará la procedencia o no de los apoyos subsecuentes.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este instrumento, lo firman por cuádruplicado en la ciudad de Mérida, Yucatán, el día trece de diciembre de dos mil cinco.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Calidad, **Enrique Ruelas Barajas**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador, **Patricio José Patrón Laviada**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, **Jorge Luis Sosa Muñoz**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Presupuesto, **Alberto Reyes Carrillo**.- Rúbrica.

ANEXO 1

PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD (PROCEDES)

ANEXO TECNICO

DEL ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO "SALUD", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. JULIO JOSE FRENK MORA, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACION Y CALIDAD, DR. ENRIQUE RUELAS BARAJAS Y EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD, DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS; Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE YUCATAN, EN ADELANTE "EL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, C. PATRICIO JOSE PATRON LAVIADA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATAN, DR. JORGE LUIS SOSA MUÑOZ, Y EL SECRETARIO DE PLANEACION Y PRESUPUESTO, ING. ALBERTO REYES CARRILLO, PARA LA EJECUCION EN LA ENTIDAD DEL PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD, EN LO SUCESIVO "EL PROCEDES".

Para el año 2005 el costo total de la inversión asciende a la cantidad de \$623'686,916.60 (son: seiscientos veintitrés millones, seiscientos ochenta y seis mil novecientos dieciséis pesos 60/100 M.N.) el cual se financiará de la siguiente manera:

1.- EJECUTIVO FEDERAL:	\$ 566'988,106.00
2.- GOBIERNO DEL ESTADO:	<u>\$ 56'698,810.60</u>
TOTAL	\$ 623'686,916.60

I. COMPROMISOS DE "EL ESTADO":

- 1.- COOPERAR CON EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE YUCATAN, EN LO SUCESIVO "EL ORGANISMO" Y ESTE A TRAVES DE LAS UNIDADES DE ATENCION CERTIFICADAS POR EL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, EN LA IDENTIFICACION ANUAL Y PREPARACION DE SUBPROYECTOS (QUE INCLUYAN PRESUPUESTOS) APLICABLES A LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD. LAS PROPUESTAS CORRESPONDIENTES SERAN ACORDES AL PROGRAMA, PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS ASENTADOS EN EL MANUAL DE OPERACION DE "EL PROCEDES". DICHO MANUAL DEBERA REFLEJAR LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO BIRF 7061-ME.
- 2.- COOPERAR CON "EL ORGANISMO" EN LA SELECCION DE ENTRE LOS SUBPROYECTOS PROPUESTOS A QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 1 DE ESTE ANEXO TECNICO (JUNTO CON LOS PRESUPUESTOS CORRESPONDIENTES), PARA SER PRESENTADOS A "SALUD" PARA SU APROBACION. PRESENTAR A "SALUD" LOS SUBPROYECTOS SELECCIONADOS, TODO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE OPERACION DE "EL PROCEDES".
- 3.- ASISTIR A "EL ORGANISMO" PARA QUE CON DILIGENCIA, EFICIENCIA Y DE CONFORMIDAD A LOS ESTANDARES APROPIADOS DE SALUD, FINANCIEROS, TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE OPERACION DE "EL PROCEDES" Y EN EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, LLEVEN A CABO LOS SUBPROYECTOS APROBADOS POR "SALUD", A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL NUMERAL 2 DEL PRESENTE ANEXO TECNICO.
- 4.- EVALUAR, A TRAVES DE "EL ORGANISMO", LA CAPACIDAD DE TRATAMIENTO Y MANEJO DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS BIOLOGICO-INFECCIOSOS QUE SE GENEREN EN CADA HOSPITAL PARTICIPANTE, ASI COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS HOSPITALES DE LA NORMA NOM-087-ECOL-SSA1-2002, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 17 DE FEBRERO DE 2003, QUE

ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA LA SEPARACION, ENVASADO, ALMACENAMIENTO, RECOLECCION, TRANSPORTACION, TRATAMIENTO, DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS BIOLOGICOS-INFECCIOSOS QUE SE GENERAN EN ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN ATENCION MEDICA; E INCLUIR LAS NECESIDADES DE INVERSION PARA EL CUMPLIMIENTO DE TAL EVALUACION, EN EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL. DEL MISMO MODO SE ASEGURARA, A TRAVES DE "EL ORGANISMO", DE LA INCORPORACION DE LOS HOSPITALES PARTICIPANTES A LA CRUZADA NACIONAL POR LA CALIDAD EN SALUD.

- 5.- VERIFICAR QUE "EL ORGANISMO" ELABORE Y PROPORCIONE A "SALUD", PARA QUE ESTA A SU VEZ REMITA AL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, EN LO SUCESIVO "BIRF", LA LISTA DE LOS PLAGUICIDAS A SER FINANCIADOS CON LOS INGRESOS DEL PRESTAMO, LA CUAL DEBERA CONTEMPLAR PLAGUICIDAS QUE SERAN MANUFACTURADOS, ETIQUETADOS, ORDENADOS, EMPACADOS, UTILIZADOS, Y DESECHADOS DE ACUERDO A NORMAS ACEPTABLES PARA EL "BIRF", CERCORANDOSE QUE NO SEAN FINANCIADAS ADQUISICIONES DE PRODUCTOS QUE DISMINUYAN LA CLASIFICACION RECOMENDADA DE PLAGUICIDAS PELIGROSOS DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD Y LINEAS DE CLASIFICACION (GENOVA: WHO 1994-95) CLASE IA E IB, O BIEN FORMULACIONES DE PRODUCTOS EN CLASE II; CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO 3.11, EJECUCION DEL PROYECTO, DEL CONTRATO BIRF 7061-ME.
- 6.- ASISTIR A "EL ORGANISMO" (DE ACUERDO CON LOS INDICADORES DE IMPACTO CONTENIDOS EN EL MANUAL DE OPERACION DE "EL PROCEDES") EN LA EVALUACION, MONITOREO Y SUPERVISION PARA EL CUMPLIMIENTO DEL SUBPROGRAMA; PARTICIPAR EN LAS REVISIONES ANUALES DE "EL PROCEDES" ACORDADAS ENTRE EL "BIRF" Y EL GOBIERNO FEDERAL Y COOPERAR EN LA REVISION DE INFORMES ANUALES Y PLANES DE ACCION ANUALES.
- 7.- SE CERCORARA DE QUE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA Y ADQUISICION DE BIENES O SERVICIOS, CON RELACION AL SUBPROYECTO DENTRO DE "EL PROCEDES", SE EFECTUEN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 3 DEL CONTRATO BIRF 7061-ME, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, EN CUANTO NO CONTRAVENGAN EL CONTRATO BIRF 7061-ME, ASI MISMO, VERIFICARA Y VALIDARA LA CORRECTA FACTURACION DERIVADA DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS EMANADOS DE ESTE ACUERDO A NOMBRE DE "EL ORGANISMO".
- 8.- CUMPLIR LAS OBLIGACIONES ACORDADAS ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL "BIRF", RELATIVAS A SEGUROS, USO DE BIENES Y SERVICIOS, PLANES, PROGRAMAS, REGISTROS E INFORMES Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EMPLEADA EN EL SUBPROYECTO APROBADO.
- 9.- MANTENER REGISTROS, SEPARAR CUENTAS, COMPROBAR RECURSOS A TRAVES DEL "CERTIFICADO DE GASTOS" Y EFECTUAR REVISIONES, PERMITIENDO ASIMISMO QUE SEAN LLEVADAS A CABO AUDITORIAS ESTATALES Y FEDERALES QUE DEN CERTEZA A LA FEDERACION Y AL "BIRF" DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR LA FEDERACION EN LA CLAUSULA 4.01 DEL CONTRATO BIRF 7061-ME, REVISIONES QUE SE REALIZARAN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO.
- 10.- DOCUMENTAR DE FORMA APROPIADA EN EL FORMATO "CERTIFICADO DE GASTOS" TODAS LAS EROGACIONES GENERADAS EN EL SUBPROYECTO, A FIN DE JUSTIFICAR DE FORMA SATISFACTORIA LOS DESEMBOLSOS REALIZADOS DE LA CUENTA DEL PRESTAMO Y DE LA CUENTA ESPECIAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE OPERACION DE "EL PROCEDES".
- 11.- A TRAVES DE "EL ORGANISMO", LLEVAR A CABO LOS SUBPROYECTOS APROBADOS A LOS QUE HACE REFERENCIA EL APARTADO DE COMPROMISOS DEL GOBIERNO FEDERAL DEL PRESENTE ANEXO TECNICO, CON DEBIDA DILIGENCIA Y EFICIENCIA Y DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y PRACTICAS AMBIENTALES VIGENTES.
- 12.- APORTAR DE FORMA OPORTUNA LA CANTIDAD INDICADA COMO APORTACION ESTATAL EN EL PRESENTE ANEXO TECNICO. DICHOS RECURSOS NO PODRAN SER UTILIZADOS PARA CUBRIR GASTOS SALARIALES NO INCREMENTALES (GASTOS SALARIALES EXISTENTES A LA FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO BIRF 7061-ME).
- 13.- PROMOVER LA ARTICULACION OPERATIVA DE "EL PROCEDES" CON OTROS PROGRAMAS, EN ESPECIAL CON EL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD (SPSS), ASI COMO CON EL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO (OPORTUNIDADES), EL PROGRAMA DE SALUD Y NUTRICION PARA PUEBLOS INDIGENAS Y EL PROGRAMA DE CIRUGIA EXTRAMUROS, TODOS ELLOS DIRIGIDOS A BRINDAR SERVICIOS DE SALUD A POBLACIONES QUE CARECEN DE ESQUEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y ORIENTADOS AL FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS EN SALUD.

- 14.- PERMITIR Y APOYAR EL ESTABLECIMIENTO DE UNA UNIDAD Y/O AREA, A CARGO DE "EL ORGANISMO", QUE GESTIONE LOS RECURSOS DE LA CUENTA DEL PROGRAMA (RAMO 12) QUE EL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL ACUERDEN; Y EN ESPECIAL LOS RECURSOS DE CREDITO EXTERNO DERIVADOS DE "EL PROCEDES".
 - 15.- PROPONER Y CONVENIR CON "SALUD", A TRAVES DE "EL ORGANISMO", LOS AJUSTES MINIMOS NECESARIOS AL CATALOGO DE SERVICIOS ESENCIALES EN SALUD, EN LO SUCESIVO "CASES" Y A LOS INSUMOS NECESARIOS PARA ADECUARLO A LA REALIDAD Y NECESIDADES ESTATALES EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS EN SALUD, EN BASE A SUS INDICADORES DE IMPACTO, IMPLEMENTADOS POR LA DIRECCION GENERAL DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO.
 - 16.- GARANTIZAR QUE LOS SERVICIOS DE SALUD OTORQUE ATENCION A POBLACION QUE CARECE DE ESQUEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL EN LA ENTIDAD, TENGAN COMPLETA CAPACIDAD PARA OTORGAR EL "CASES" CONVENIDO, CUMPLIENDO CON LOS ESTANDARES DE LA CRUZADA NACIONAL POR LA CALIDAD EN SALUD.
 - 17.- PRESENTAR A "SALUD", A TRAVES DE "EL ORGANISMO", UNA PROPUESTA PARA INVOLUCRARSE EN PROCESOS ESTATALES, JURISDICCIONALES Y/O LOCALES DE REESTRUCTURACION O DESARROLLO DE ALTERNATIVAS PARA INCREMENTAR LA EFICIENCIA Y EQUIDAD CON CALIDAD EN LOS SERVICIOS DE SALUD.
 - 18.- "EL ESTADO" DEBE FACILITAR LA ACCION DE "EL ORGANISMO" Y DE LOS ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE SE INVOLUCREN EN ACTIVIDADES DE PREVENCION DEL VIH/SIDA, EN ESPECIAL AQUELLAS ACTIVIDADES DIRIGIDAS A LOS GRUPOS POBLACIONALES DE MAYOR VULNERABILIDAD Y RIESGO, CONVENIDOS CON EL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y CONTROL DEL VIH/SIDA (CENSIDA), LAS CUALES SEAN PARTE DE "EL PROCEDES".
 - 19.- SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR "EL ORGANISMO" ASISTIRA AL GOBIERNO FEDERAL EN LAS ACTIVIDADES REFERIDAS EN LA PARTE C DEL ANEXO 2 DE CONTRATO "BIRF 7061.ME".
- II. EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE SALUD SE COMPROMETE A:**
- 1.- MANTENER Y OPERAR DURANTE EL DESARROLLO DEL PROYECTO UNA UNIDAD Y/O AREA A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (COORDINADORA GENERAL), QUE ASISTA Y APOYE A "EL ORGANISMO", EN LA COORDINACION, EJECUCION, SUPERVISION Y CONTROL DE LA ADECUADA REALIZACION DE "EL PROCEDES".
 - 2.- APROBAR, A TRAVES DEL COMITE CONSULTIVO FEDERAL, EL SUBPROYECTO ANUAL (INCLUYENDO PRESUPUESTOS) DE ACUERDO AL PROGRAMA, PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL MANUAL DE OPERACION DE "EL PROCEDES", DE ENTRE LOS PRESENTADOS A "SALUD"; A LOS QUE HACE REFERENCIA EL PUNTO 2 DE ESTE ANEXO TECNICO (LOS SUBPROYECTOS APROBADOS ANUALMENTE, MAS LA ASISTENCIA TECNICA, CONSTITUIRAN EL PLAN DE INVERSION ANUAL).
 - 3.- APORTAR DE FORMA OPORTUNA, SUJETA A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, LA CANTIDAD INDICADA COMO APORTACION FEDERAL EN EL PRESENTE ANEXO TECNICO.
 - 4.- BRINDAR LA ASESORIA TECNICA REQUERIDA POR "EL ORGANISMO", PARA EL DESARROLLO DE LOS SUBPROYECTOS APROBADOS CONSIDERADOS EN EL MANUAL DE OPERACION DE "EL PROCEDES".

ANEXO 2

PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD (PROCEDES)

INDICADORES DE SEGUIMIENTO (IMPACTO)

Para efectos de dar cumplimiento a la cláusula novena "Indicadores" de la evaluación y seguimiento de las metas del Programa el estado deberá enviar trimestralmente los siguientes indicadores:

A) Indicadores Financieros

1. Ejercicio de recursos
2. Procesos de Adjudicación
3. Comprobación de recursos
4. Seguimiento a Auditorías

B) Indicadores de infraestructura

1. Hospitales rehabilitados
2. Centros de Salud rehabilitados

- 3. Hospitales equipados
- 4. Centros de Salud dignificados
- 5. Hospitales certificados
- 6. Centros de Salud certificados
- C) Indicadores de población
 - 1. Población beneficiada
 - 2. Población atendida afiliada al Seguro Popular
- D) Indicadores de VIH/SIDA
 - 1. Número de CAPASITS rehabilitados
 - 2. Población beneficiada

ANEXO 3

**PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD
(PROCEDES)
FUENTES DE FINANCIAMIENTO PARA EL PROCEDES 2005**

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL	TOTAL
1000 Servicios personales			
2000 Materiales y suministros			
3000 Servicios Generales			
4000 Ayudas, subsidios y transferencias	566,988,106.00		566,988,106.00
5000 Bienes muebles e inmuebles			
6000 Obra Pública		56,698,810.60	56,698,810.60
TOTAL	566,988,106.00	56,698,810.60	623,686,916.60

ANEXO 4

**PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD
(PROCEDES)
ACCIONES A REALIZAR PARA EL FOROSS**

Actividad*	Descripción	Importe
GASTO DE OPERACION	Apoyo para el desarrollo de REDES.	\$450,000.00
GASTO DE OPERACION	Taller de lineamientos operativos del PROCEDES.	\$126,000.00
EQUIPAMIENTO	Proyecto de equipamiento para la adquisición e instalación de aparatos y equipos de comunicaciones y telecomunicaciones para la red de voz y datos del Hospital de Regional de Alta Especialidad.	\$38'000,000.00
EQUIPAMIENTO	Proyecto de equipamiento para la adquisición de equipos médicos como rayos X, ultrasonidos, etc. Para equipar al Hospital Regional de Alta Especialidad.	\$248'577,190.00
OBRA	Asignación destinada a la construcción de un Hospital Regional de Alta Especialidad bajo nuevos modelos de gestión hospitalaria y atender con calidad la demanda creciente de Servicios de Salud de mayor complejidad.	\$278'522,810.00
EQUIPAMIENTO	Centros de Salud para acreditación.	\$1'312,106.00
OBRA	Contratación de obras de preedificación, limpieza, preparación de terrenos, urbanización, electrificación, pavimentación de accesos y avenidas al Hospital Regional de Alta Especialidad.	\$56'698,810.60

* EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACION.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

CUARTA Actualización de la Edición 2005 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.- Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, con fundamento en los artículos 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 fracción V y 28 de la Ley General de Salud; 5o. fracción X, 13 fracción I y 14 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; primero, tercero fracción I, cuarto, quinto y sexto fracción II del Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos; 1, 3, 5 fracción I, 24 y 26 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre de 2002, por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos, se creó el Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos.

Que la finalidad del Cuadro Básico y Catálogo consiste en tener al día la lista de los medicamentos que se requieren en las instituciones del sector salud para atender los principales problemas de salud de la población mexicana.

Que la aplicación del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos en la Administración Pública Federal, ha permitido contar con un sistema único de clasificación y codificación de insumos para la salud, lo cual ha contribuido a homogeneizar las políticas de adquisición de las instituciones públicas federales del Sistema Nacional de Salud.

Que los insumos para la salud son un componente esencial de la atención a la salud, por lo que es necesario garantizar su efectividad y seguridad, su abasto eficiente y oportuno, su prescripción racional y su venta a un costo razonable.

Que a la fecha se han publicado en el Diario Oficial de la Federación 25 Actualizaciones del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos, las que se incorporan a la Edición 2005 de ese Cuadro Básico y Catálogo, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Que para facilitar la identificación de las actualizaciones que se publicarán posterior a la Edición 2005, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud aprobó reiniciar la nomenclatura de las actualizaciones con el primer número ordinal, haciendo referencia a la Edición 2005 recién publicada.

En atención a estas consideraciones, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, expide la Cuarta Actualización de la Edición 2005 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos.

CUARTA ACTUALIZACION DE LA EDICION 2005 DEL CUADRO BASICO Y CATALOGO DE MEDICAMENTOS

INCLUSIONES

CUADRO BASICO

GRUPO 22. SOLUCIONES ELECTROLITICAS Y SUBSTITUTOS DEL PLASMA

ELECTROLITOS ORALES (FORMULA DE OSMOLARIDAD BAJA)

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
3622	POLVO Cada sobre con polvo contiene: Glucosa anhidra 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g	Rehidratación por vía oral en casos de diarrea, deshidratación.	Oral Adultos y niños: Según las necesidades del paciente, peso corporal, edad y condición de deshidratación. Diluir el contenido del sobre en un litro de agua hervida y fría.

CATALOGO

GRUPO 6. ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y PARASITARIAS

EMTRICITABINA-TENOFOVIR DISOPROXIL FUMARATO

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
4396	TABLETA RECUBIERTA Cada tableta recubierta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas recubiertas.	Infección por virus de la inmunodeficiencia humana (VIH).	Oral Adultos y mayores de 18 años de edad: Una tableta cada 24 horas.

ZANAMIVIR

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
4374	POLVO Cada dosis de polvo contiene: Zanamivir 5 mg Envase con 5 discos de aluminio, cada uno con 4 dosis de 5 mg y un dispositivo inhalador.	Profilaxis y tratamiento de la Influenza subtipos A y B.	Oral por inhalación Adultos y niños mayores de 5 años: Tratamiento de la influenza: 2 inhalaciones de 5 mg cada 12 horas por 5 días. Profilaxis: 2 inhalaciones de 5 mg cada 24 horas durante 10 días.

GRUPO 17. ONCOLOGIA

CETUXIMAB

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
5475	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Cetuximab 100 mg Envase con frasco ampula con 50 ml.	Cáncer colorrectal metastásico refractario.	Intravenosa por infusión Adultos: Dosis inicial: 400 mg/m² de superficie corporal en la primera semana de tratamiento. Dosis mantenimiento: 250 mg/m² de superficie corporal una vez por semana. Administrar sin diluir

PALONOSETRON

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
4437	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Clorhidrato de palonosetrón equivalente a 0.25 mg de palonosetrón Envase con un frasco ampula con 5 ml.	Prevención de náuseas y vómitos agudo y tardío postquimioterapia y radioterapia	Intravenosa Adultos: 0.25 mg. Dosis única aplicada en bolo en un lapso de 30 segundos, 30 minutos antes del inicio de la quimioterapia.

PEMETREXED

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
5453	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Pemetrexed disódico heptahidratado equivalente a 500 mg de pemetrexed Envase con frasco ampula.	Mesotelioma pleural maligno en combinación con Cisplatino. Cáncer pulmonar de células no pequeñas avanzado o metastásico con quimioterapia previa	Intravenosa por infusión Adultos: 500 mg/m ² de superficie corporal administrada como una infusión intravenosa durante 10 minutos en el primer día de cada ciclo de 21 días. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio

Modificaciones**(se identifican por estar en letra cursiva y subrayadas)****CATALOGO****GRUPO 14 NEUROLOGIA****INTERFERON (beta)**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
5251	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado o <u>cada jeringa prellenada</u> contiene: Interferón beta 1a 6 millones UI (30µg) Envase con un frasco ampula con dispositivo médico y una jeringa con 1 ml de diluyente, <u>o una jeringa prellenada con 0.5 ml y aguja</u>	Esclerosis múltiple	Intramuscular Adultos: 6 millones de UI una vez a la semana

GRUPO 17. ONCOLOGIA**BUSERELINA**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
5462	IMPLANTE DE LIBERACION PROLONGADA Cada implante contiene: Acetato de buserelina equivalente a 9.45 mg de buserelina <u>Caja con sobre-bolsa</u> con una jeringa precargada con un implante	Cáncer de próstata avanzado	Subcutánea Adultos: Aplicar un implante cada <u>3 meses</u> , la duración del tratamiento depende del especialista.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. La presente actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos del Sector Salud entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segunda. Las partes involucradas en la producción y adquisición de estos insumos cuentan con un plazo de 120 días, a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo, para agotar sus existencias, así como para realizar los ajustes necesarios en los casos de inclusiones y modificaciones.

México, D.F., a 19 de junio de 2006.- La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud acordó publicar en el Diario Oficial de la Federación la Cuarta Actualización de la Edición 2005 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos.- La Secretaria del Consejo.- **Mercedes Juan**.- Rúbrica.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Juan Antonio García Villa**.- Rúbrica.- El Director de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, **Onofre Muñoz Hernández**.- Rúbrica.- El Subdirector General Médico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **Manuel Urbina Fuentes**.- Rúbrica.- El Director General de Sanidad de la Secretaría de la Defensa Nacional, **Rodolfo Carrillo Luna**.- Rúbrica.- El Subdirector General del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, **Carlos Pérez López**.- Rúbrica.

FE de errata a la Primera Actualización de la Edición 2005 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos, publicada el 24 de abril de 2006.

En la Tercera Sección, página 109, último cuadro, dice:

VACUNA CONTRA ROTAVIRUS

Clave	Forma farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
0150	SUSPENSION Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Rotavirus vivo atenuado humano cepa RIX4414 No menos de 10^6 DICT₅₀ Envase con frasco ampula y una jeringa prellenada con diluyente de 1 ml y con dispositivo de transferencia.	Inmunización activa contra gastroenteritis causada por rotavirus.	Oral Niños de 6 semanas de edad en adelante: Esquema de dos dosis: La primer dosis de la 6 a la 4 semanas de edad. La segunda dosis entre la 14 y 24 semanas de edad. Con un intervalo de por lo menos 4 semanas entre la primera y segunda dosis. Al igual que otros medicamentos, la vacuna contra rotavirus puede tener interacciones con otros productos.

Debe decir:

VACUNA CONTRA ROTAVIRUS

Clave	Forma farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
0150	SUSPENSION Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Rotavirus vivo atenuado humano cepa RIX4414 No menos de 10^6 DICT₅₀ Envase con frasco ampula y una jeringa prellenada con diluyente de 1 ml y con dispositivo de transferencia.	Inmunización activa contra gastroenteritis causada por rotavirus.	Oral Niños de 6 semanas de edad en adelante: Esquema de dos dosis: La primer dosis de la 6 a la 14 semanas de edad. La segunda dosis entre la 14 y 24 semanas de edad. Con un intervalo de por lo menos 4 semanas entre la primera y segunda dosis. Al igual que otros medicamentos, la vacuna contra rotavirus puede tener interacciones con otros productos.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 449/2000, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por la comunidad de Santiago Niltepec y Anexos, Municipio de Santiago Niltepec, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Secretaría de Acuerdos. Dto. 22 Tuxtepec, Oax.

Visto para resolver el juicio agrario número 449/2000, que corresponde al expediente original número 276.1/1203, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por la comunidad de "Santiago Niltepec y Anexos", Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca; y

RESULTANDO

1.- Por oficio número 505980 del veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y uno, suscrito por el Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria, la entonces Dirección General de Bienes Comunales, inició de oficio el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del núcleo agrario "Santiago Niltepec", Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca, el cual se registró con el expediente número 276.1/1203, lo anterior conforme al artículo 356 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria.

2.- La Secretaría de la Reforma Agraria procedió a publicar el acuerdo de iniciación del expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del núcleo agrario "Santiago Niltepec", Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca, en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de enero de mil novecientos setenta y dos, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el siete de enero de mil novecientos noventa y cinco, fojas 2 y 5 del tomo I.

3.- Consta en autos que durante la tramitación del expediente se han efectuado diversas elecciones de representantes comunales y que los últimos que fueron electos en la asamblea general extraordinaria de comuneros el cuatro de junio del año dos mil, foja 483 tomo XVI, fueron Silvino Chevez Morales y Miguel Nacif López, como propietario y suplente respectivamente.

4.- El título primordial de la comunidad de "Santiago Niltepec", Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca, se encuentran agregados en el tomo XI del expediente que nos ocupa, el cual fue transcrito el treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno, y firmada por Tomás Alarcón, Jefe de la Sección de Paleografía del entonces Departamento Agrario hoy Secretaría de la Reforma Agraria, quien además previo estudio paleográfico el mismo lo llegó a considerar como auténtico, y en donde se establece que este título trata de un testimonio autorizado por el Capitán Don Francisco Baltazar Conde, Encargado de la Justicia Mayor de la Villa de Tehuantepec, que contiene el despacho de composición librado en la Ciudad de México, el diez de febrero de mil setecientos trece, por Don Francisco de Valenzuela Benegas, Juez Privativo de Tierras y Aguas por el que declaró que el común y naturales del pueblo de "Niltepec", cumplieron con el tenor de la real cédula, respecto de las tierras que se encontraban en posesión y suplió el defecto de merced que padecían de ellas.

5.- El Delegado Agrario en el Estado de Oaxaca, mediante oficio número 006662 de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco, comisionó a Roberto Duarte Calderón para que realizara el levantamiento del censo general del núcleo comunal de "Santiago Niltepec", quien rindió su informe el veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cinco; del cual se desprende: que la comunidad "Santiago Niltepec", Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca, cuenta con un total de 3003 habitantes, existiendo 531 jefes de familia, 552 jóvenes mayores de dieciséis años, habiendo acompañado a dicho informe la documentación siguiente: **a)** convocatoria de fecha catorce de octubre de mil novecientos setenta y cinco, para la elección de los representantes de la junta censal la que tendrían a su cargo el empadronamiento censal de dicho núcleo comunal, foja 6; **b)** Acta de elección de la junta censal habiendo sido electos Benito Robles Toledo y Artemio Luís Lorenzo, así como el acta de instalación de la misma, fojas 7, 8 y 9; **c)** Convocatoria de clausura de trabajos censales suscrita por el representante de la Secretaría de la Reforma Agraria Roberto Duarte Calderón, foja 10; **d)** Acta de clausura de trabajos censales del catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, fojas 11, 12 y 13; **e)** Cédula notificatoria de plazos para objetar y hacer valer derechos de comunero foja 14; **f)** Escrito dirigido al Secretario de la Reforma Agraria por Benito Ruiz Toledo y Artemio Luís Lorenzo, en el que expresan su conformidad en cuanto al resultado de los trabajos censales llevados a cabo en la comunidad censada, foja 15; **g)** El censo levantado por el comisionado Roberto Duarte Calderón en el núcleo comunal "Santiago Niltepec", Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca, foja 2 a 134, tomo IV.

Los trabajos censales referidos fueron objeto de revisión por el Licenciado Jerónimo Ortiz Pérez, quien con fecha quince de enero de mil novecientos noventa y siete, fojas 136 a 150, tomo IV, mismos que fueron llevados a cabo de conformidad con los artículos 29, 32, 359, inciso b), de la Ley Federal de Reforma Agraria y de los datos consignados en la documentación censal de referencia encontró que en la comunidad de "Santiago Niltepec y Anexos", existe un total de 823 campesinos que reúnen los requisitos legales que establecen los artículos 200 y 267 de la ley federal antes referida, de los cuales 609 pertenecen a "Santiago Niltepec", 23 al anexo "Santo Domingo", 20 al anexo "La Blanca", 21 al anexo "Las Petacas", 55 al anexo "Huamol", 14 anexo "Zopilote", 14 al anexo "Laguna de Hoja", 12 al anexo "San Juan" y 55 al anexo "Cazadero".

De lo anterior se desprende que en la comunidad aludida existen concretamente 823 campesinos capacitados que sí cumplen con los requisitos establecidos por los artículos 200 y 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuyos nombres resultan ser los siguientes: **"Santiago Nilttepec"** 1.- Antonio Luís Lorenzo, 2.- Francisco Luís Álvarez, 3.- Conrado Luís Álvarez, 4.- José Solís Rodríguez, 5.- Manuel Solís J., 6.- José Luís J., 7.- Juan Rodríguez Medina, 8.- Modesto Rodríguez Cruz, 9.- Modesto Rodríguez L., 10.- Adán Rodríguez L., 11.- Erasmo Lucas Medina, 12.- Ignacio López Santos, 13.- Pedro Rodríguez Gutiérrez, 14.- Moisés Rodríguez, 15.- Ricardo Jiménez Jacinto, 16.- Crescenciano Vallejo Lorenzo, 17.- Asunción Vallejo, 18.- Eneidino Luís Jiménez, 19.- Juan Rodríguez Santos, 20.- Clemente Lorenzo Luís, 21.- Zenón Lorenzo López, 22.- Guillermo Lorenzo López, 23.- Bernardino García Luís, 24.- Agustín Vallejo Lorenzo, 25.- Miguel Mumenthey Núñez, 26.- Felipe Mumenthey, 27.- Víctor Mumenthey, 28.- Esteban López Cabrera, 29.- Teodoncio López Castillo, 30.- Andrés López Castillo, 31.- Genaro Martínez Vásquez, 32.- Aniceto Jiménez Lorenzo, 33.- Elodio Jiménez, 34.- Amancio Vallejo, 35.- Alberto Vallejo, 36.- Antonio García Lorenzo, 37.- Marcelino García, 38.- Celestino Solís González, 39.- Moisés Solís, 40.- Florentino Solís, 41.- Luís Vallejo Pérez, 42.- Maximiliano Rodríguez López, 43.- Nicanor Toledo López, 44.- Raymundo López Cortes, 45.- Marcelino Jiménez Lorenzo, 46.- Luís Dolores Solís, 47.- Pedro Solís Pacheco, 48.- Cipriano Toledo Mumenthey, 49.- Rudino López Pérez, 50.- Paulino Enríquez Lorenzo, 51.- Demetria Pérez Jiménez, 52.- José Lorenzo López, 53.- Constantino García Luna, 54.- Benjamín Jacinto Espinoza, 55.- Jorge López López, 56.- Aurelio López López, 57.- Zenón Solís Rodríguez, 58.- Cecilio Escobar Matus, 59.- Demetrio López Medina, 60.- Camilo López Luís, 61.- Martín Jacinto García, 62.- Gilberto Pineda Cruz, 63.- Sotero García Jacinto, 64.- Julián Vallejo Lorenzo, 65.- Román Pérez Lorenzo, 66.- Eugenio García Jacinto, 67.- Bardomiano García Jacinto, 68.- Brígido García Pérez, 69.- Apolinar Pérez Luís, 70.- Benito Lorenzo Vallejo, 71.- Emiliano Lorenzo, 72.- José Antonio Lorenzo, 73.- Julio Lorenzo, 74.- Pascual Pérez Hernández, 75.- Angel Pérez, 76.- José Pérez, 77.- Isaías López Cabrera, 78.- Luís López Ordóñez, 79.- Alberto Lucas García, 80.- Fortunato Gálvez García, 81.- José Lubin Ricoy, 82.- Roberto Luís Pérez, 83.- Martín García Luís, 84.- Adán López López, 85.- Octavio López Cortes, 86.- Alfonso Dolores García, 87.- Alfredo Castillejos Mendoza, 88.- Eusebio Jiménez Lorenzo, 89.- Diego López Cortes, 90.- Jeremías López, 91.- Juan López, 92.- Cleofás Jacinto Encinos, 93.- Angel López Pérez, 94.- Raymundo López, 95.- Marcelino Jacinto Cruz, 96.- Mateo Solís Eusebio, 97.- Jesús Solís, 98.- José Solís, 99.- Luís Solís, 100.- Francisco Molina García, 101.- Ildefonso Santiago Lorenzo, 102.- Anselmo Santiago Lorenzo, 103.- Carmelo Pina Pérez, 104.- Otilio López Jacinto, 105.- Jesús Rodríguez Medina, 106.- Alfonso Jarquín Medina, 107.- Vicente López López, 108.- Alfredo López Arenas, 109.- Vicente López Arenas, 110.- Santiago López Arenas, 111.- Samuel López Arenas, 112.- Benito Luís García, 113.- Candido Luís P., 114.- Rufino Luís P., 115.- Pascual López Santos, 116.- Cipriano López C., 117.- Albino Chávez Morales, 118.- Rosalino Meza López, 119.- Esteban Santiago Elías, 120.- Severo Gálvez Escobar, 121.- Andrés Gálvez, 122.- Teófilo Gálvez, 123.- José Meza López, 124.- Gonzalo Castillo Méndez, 125.- Diego López Cortes, 126.- Julio Robles Román, 127.- Jesús Robles, 128.- Javier Ricoy Cortes, 129.- Javier Ricoy, 130.- Arbey Ricoy, 131.- Fernando Toledo Medina, 132.- Lucilo Medina García, 133.- Raúl Escobar Cortes, 134.- Pablo Cruz Espinoza, 135.- Celerino Muñoz Antonio, 136.- Rosendo Mumenthey Muñoz, 137.- Pablo Mumenthey, 138.- José Velásquez Cruz, 139.- Felipe Medina Mumenthey, 140.- Francisco Medina, 141.- Gregorio Medina, 142.- Manuel Medina López, 143.- Alfredo Robles Toledo, 144.- Alfredo Robles, 145.- Daniel Robles, 146.- Benito Aragón Muñoz, 147.- Roberto Aragón, 148.- Angel González Cruz, 149.- Ignacio Espinoza Cruz, 150.- Silverio Villafañe, 151.- Marcos Medina Huerta, 152.- Ernesto Cruz Gálvez, 153.- Pablo Cruz, 154.- Alejandro Urías, 155.- Aquiles Urías, 156.- Jeremías Medina Fuentes, 157.- Bernardo Gamboa Medina, 158.- Bernardo Gamboa, 159.- Martín Gamboa, 160.- Jesús Gamboa, 161.- Sebastián Pineda López, 162.- José Cruz Pineda, 163.- Higinio Cruz Cruz, 164.- José Cruz, 165.- Alfonso Cruz, 166.- Agustín Cruz, 167.- Francisco García Contreras, 168.- Jacinto López Luís, 169.- Julio López, 170.- José García C., 171.- Gustavo Toledo Medina, 172.- Lucio Toledo Robles, 173.- Teodocio Toledo Mumenthey, 174.- Jaime Cruz Núñez, 175.- Rigoberto Medina R., 176.- Rufino Cruz Espinoza, 177.- Luís Rodríguez Toledo, 178.- Anselmo Ortiz Román, 179.- Luís Ortiz, 180.- José Román, 181.- Alejandro Román, 182.- Manuel Grapain Ojeda, 183.- Fernando Grapain, 184.- Emilio Toledo Pacheco, 185.- Celio Nolasco López, 186.- Erasto José García, 187.- Lino Medina Rueda, 188.- Brígido Mumenthey Cosme, 189.- Esteban García Medina, 190.- Adelaido López Escobar, 191.- Daniel Castillo Espinoza, 192.- Laureano Cruz Medina, 193.- Genaro Cruz, 194.- Jirino Lorenzo López, 195.- Lorenzo Lorenzo, 196.- Pedro Lorenzo, 197.- Magdaleno Lorenzo, 198.- Ignacio Lorenzo, 199.- Juan Lorenzo Jiménez, 200.- Vulfrano Medina V., 201.- Andrés Velásquez Medina, 202.- José Alvarado Escobar, 203.- Mario Sibaja, 204.- Sinforiano López González, 205.- Ramón Pérez Benítez, 206.- Antonio Moreno Cruz, 207.- Aníbal Moreno, 208.- Humberto Moreno, 209.- Manuel López Jacinto, 210.- Antonio Cruz Medina, 211.- Constantino Castillejos Ojeda, 212.- Angel Castillejos, 213.- Héctor Pérez Benítez, 214.- Fredy Pérez Benítez, 215.- Ernesto González Vera, 216.- Juan González, 217.- Juan de la Cruz González, 218.- Jaime González, 219.- Genaro González, 220.- José González, 221.- Fortino Lermas Lermas, 222.- Luís Lorenzo, 223.- Amílcar González Medina, 224.- Teodulo Ricoy E., 225.- Marcos Lorenzo Escobar, 226.- Andrés Espinoza Castillo, 227.- Audifas Medina, 228.- Jeremías Cruz, 229.- Juan Medina, 230.- Alberto Sesma Castillejos, 231.- Gregorio Román Cruz, 232.- José Martínez Cabrera, 233.- Vicente Martínez, 234.- Alfredo López Cabrera, 235.- Alejo Cruz Villalobos, 236.- Santiago Cruz, 237.- Abdón González V., 238.- Wilfrido Rodríguez Muñoz, 239.- Severo Lorenzo Vera, 240.- Alejo Mumenthey Núñez, 241.- Ismael Cruz Mumenthey, 242.- Cirilo Castillo Lorenzo, 243.- José López Enríquez, 244.- Carlos López, 245.- Lino López, 246.- Higinio Pérez Lorenzo, 247.- Alfonso Solís Rodríguez, 248.- Esteban Mumenthey Núñez, 249.- Indalecio Mumenthey, 250.- Rafael Mumenthey, 251.- Juan Vera Rodríguez, 252.- Feliciano Luís García, 253.- Eloy Luís,

254.- Fernando Cruz Toledo, 255.- José Castillejos Muñoz, 256.- Agustín Castillejos, 257.- Teodocio Luís Cruz, 258.- Miguel Gutiérrez Medina, 259.- Gregorio López Santos, 260.- Felipe Castillejos Valdez, 261.- José López López, 262.- Francisco López, 263.- J. Luís Lorenzo Pérez, 264.- Cesar Nolasco López, 265.- Laureano Cruz Cruz, 266.- Antonio García, 267.- Enedina García, 268.- Fermín García, 269.- Luís Manuel García, 270.- Inocencio García, 271.- Martiniano Pérez Jacinto, 272.- Eusebio Pérez, 273.- Abel Castillejos Castillejos, 274.- Rodolfo Cruz Cruz, 275.- Sixto Lorenzo López, 276.- Gregorio Mumenthey Márquez, 277.- Vicente Medina Cruz, 278.- Roberto Castillejos Medina, 279.- Marcos Castillejos, 280.- Bernardo Castillejos, 281.- Julio Castillejos, 282.- Eusebio Medina López, 283.- Martín Mumenthey Antonio, 284.- Ciro Cruz, 285.- Alejandro Jiménez Jacinto, 286.- Elodia Arenas López, 287.- Timoteo Pérez Solís, 288.- Juan Toledo González, 289.- Adelina Luís Alvarez, 290.- Juan Robles Castillejos, 291.- Alberto Pérez Antonio, 292.- Carlos Cruz Cruz, 293.- Emilio Cruz Vera, 294.- Sabino Velásquez Cruz, 295.- Daniel Contreras Velásquez, 296.- Severo García Jacinto, 297.- Aniceto Lucas Miguel, 298.- Rutilo Solís Rodríguez, 299.- Rosalino Cruz Méndez, 300.- Ernesto Cruz González, 301.- Eustaquio Escalante Toledo, 302.- Rolando Escobar, 303.- Armando Aragón Santos, 304.- Tomas Toledo Santos, 305.- Nahum Castillejos González, 306.- Pascual García Jiménez, 307.- Francisco García, 308.- Mario Cruz Cruz, 309.- Simón Morales Martínez, 310.- Wilfrido Santos Escobar, 311.- Eligio Santos Enríquez, 312.- Natalio Cruz Cruz, 313.- Francisco Cruz Escobar, 314.- Fortino Cruz Escobar, 315.- Santiago Cruz Escobar, 316.- Epifanio Vásquez López, 317.- Epifanio Vásquez, 318.- Aldegundo González López, 319.- Cipriano López Cabrera, 320.- Laureano Espinoza Pacheco, 321.- Domingo Espinoza, 322.- José Espinoza, 323.- Rogelio López Castillo, 324.- Rufino Medina G., 325.- Bernardo Medina L., 326.- Teodoro Gonzaga Espinoza, 327.- Heriberto Calderón, 328.- Damián Calderón, 329.- Julio García López, 330.- Alejandro Nolasco Ojeda, 331.- Israel Nolasco López, 332.- José M. Lorenzo, 333.- Jerónimo Hernández J., 334.- Daniel Ricoy, 335.- Alberto López, 336.- Erasmo López Pérez, 337.- Gabriel González Román, 338.- Heliodoro López Escobar, 339.- Angel López, 340.- Encarnación Cruz J., 341.- Randolfo Cruz, 342.- Carlos Valdivieso Rojas, 343.- Leopoldo Escobar Antonio, 344.- Cesar Escobar, 345.- Octavio Mumenthey M., 346.- Narciso Sibaja Solís, 347.- Santiago Flores, 348.- Paulino Flores, 349.- Rutilo González Vera, 350.- Miguel González, 351.- Anselmo Cruz Espinoza, 352.- Pablo González Vera, 353.- Alfonso González Espinoza, 354.- Lucio López Meza, 355.- Félix Velásquez González, 356.- Pedro Antonio Velásquez, 357.- Mario Antonio Ordóñez, 358.- Félix Velásquez Medina, 359.- Rosalino Velásquez, 360.- Faustino Velásquez, 361.- Victorino Velásquez, 362.- Jorge Gonzaga Cruz, 363.- Andrés Cruz Castillejos, 364.- Vicente Meza Cortes, 365.- Prisciliano Meza, 366.- Román Meza, 367.- Luís Meza, 368.- Fausto Cruz Solís, 369.- Angel Cruz, 370.- Sidonio Solís Rodríguez, 371.- José Antonio Medina, 372.- Fortino Medina González, 373.- Pioquinto Medina E., 374.- José Santos Enríquez, 375.- Julián Santos Enríquez, 376.- Donato Dolores García, 377.- Israel Dolores, 378.- Irma Dolores, 379.- Donaciano Cesma V., 380.- Cesar Ricoy Cortes, 381.- Ramón Escobar C., 382.- Teodulfo Escobar, 383.- José Luís Ramírez G., 384.- Héctor Robles González, 385.- Fidel Jiménez M., 386.- Aniceto López Pérez, 387.- Crescenciano López, 388.- Ricardo López, 389.- Agustín López, 390.- Felicitó Miguel Toledo, 391.- Santos Ramírez Pérez, 392.- Jaime Cruz Muñoz, 393.- Rafael Pérez García, 394.- José Pérez Solís, 395.- Ramón Cruz Hernández, 396.- Salvador Cruz, 397.- José A. Cruz, 398.- Manuel Nacib Santos, 399.- Miguel Nacib, 400.- Isidoro Nacib, 401.- Fredi Nacib L., 402.- Ricardo López Cruz, 403.- Benito Robles Toledo, 404.- Mauro Cruz González, 405.- Santiago Cruz, 406.- Jesús Cruz, 407.- Esteban García Martínez, 408.- Genaro Cesma Castillejos, 409.- Cirilo Cesma, 410.- Virgilio Cesma, 411.- Manuel Cesma, 412.- Vicente Cesma Porfirio, 413.- Pedro Ojeda E., 414.- Felipe Ojeda, 415.- Roberto Ojeda Cruz, 416.- Aquiles Alvarez E., 417.- Eduardo Ojeda Cruz, 418.- Antonio Cesma Castillejos, 419.- Manuel López López, 420.- Elio Ramírez Cruz, 421.- Heladio Medina Núñez, 422.- Justino López López, 423.- Octaviano Mumenthey Cárdenas, 424.- Luís Cruz Díaz, 425.- Jesús Cruz López, 426.- Heriberto Cruz Meza, 427.- Nemesio Cruz, 428.- Santiago González Castillo, 429.- J. Cruz Alvarado Gonzaga, 430.- Julio Castillo Medina, 431.- Gamaliel Castillo, 432.- Arelvi Castillo, 433.- Esteban Castillo, 434.- Filiberto Luís Cruz, 435.- Jadiel Cruz López, 436.- Sabino Castillejos A., 437.- J. Abel Castillejos, 438.- Eusebio Espinoza Medina, 439.- Nicanor Hernández González, 440.- Isidro Hernández, 441.- Aarón Rodríguez Espinoza, 442.- Maximiliano Carrasquedo Antonio, 443.- Gonzalo González T., 444.- Epifanio Medina Antonio, 445.- Manuel López Cruz, 446.- Norberto López, 447.- Julián Escobar Espinoza, 448.- Víctor Cortes Enríquez, 449.- Mario Cortes Enríquez, 450.- Víctor Bartolo Nolasco, 451.- Rafael B. Lopez, 452.- Antonio Medina Ramírez, 453.- Rodolfo López Cortes, 454.- Andrés López, 455.- Felipe Luís Jacinto, 456.- Porfirio García Martínez, 457.- Venustiano García, 458.- Florencio García, 459.- Bonifacio García, 460.- Lucio Espinoza Solís, 461.- Genaro Pérez Medina, 462.- Celso Cruz González, 463.- Celso Cruz, 464.- Feliciano Espinoza M., 465.- Víctor M. Espinoza, 466.- Heladio Medina Núñez, 467.- Santiago López Lorenzo, 468.- Laureano Antonio González, 469.- Humberto Posada González, 470.- Erforjimo Posada G., 471.- Florentino Fuentes S., 472.- Saturnino Fuentes, 473.- Inocencio Fuentes, 474.- Jesús Castellanos Antonio, 475.- Miguel Pérez Lorenzo, 476.- Moisés López Castillejos, 477.- Jorge López, 478.- Filiberto López, 479.- Rubén Calderón Ojeda, 480.- Julián López Lorenzo, 481.- Juan Lorenzo López, 482.- Germán Toledo Martínez, 483.- Marcos Toledo Martínez, 484.- Juan Toledo Martínez, 485.- David Guzmán Jiménez, 486.- Marcelino García Toledo, 487.- Moisés García, 488.- Mario Ricoy González, 489.- Adolfo Ricoy M., 490.- Paulino Ricoy M., 491.- Rodrigo Ricoy M., 492.- Gregorio Cruz Medina, 493.- Paulino Arce Marín, 494.- Armando Cruz Medina, 495.- Martín Cruz Ramírez, 496.- Filiberto García Luís, 497.- Casimiro Medina Núñez, 498.- Heliodoro Ojeda Cruz, 499.- Armando Cruz Pérez, 500.- Martín Cruz Ramírez, 501.- Filiberto García Luís, 502.- Martín Ojeda N., 503.- Martín Vera Ricoy, 504.- Leocadio Cirilo Ramos, 505.- Pedro Cirilo Santiago, 506.- Francisco Cruz Cruz, 507.- Eustolio Meza Hernández, 508.- Emiliano Toledo Sánchez, 509.- Fortunato Gómez Ríos, 510.- Conrado Medina Ramos, 511.- Tomas

Medina L., 512.- Isaac Medina L., 513.- Arístides Medina L., 514.- Jesús Escobar Medina, 515.- Esteban Escobar G., 516.- Pablo Escobar G., 517.- José Luís Escobar G., 518.- Cipriano Gutiérrez Sánchez, 519.- Marcelino Velásquez Medina, 520.- Manuel Escobar Castillejos, 521.- Fidel Toledo Escobar, 522.- David Toledo, 523.- Isaac González Vera, 524.- José Rendón Bernardo, 525.- Luís Ernesto Santos O., 526.- Saturnino Castillejos L., 527.- José Castillejos M., 528.- José Medina Alonso, 529.- Vicente José Bartolo, 530.- Ramón Medina Escobar, 531.- Antonio Medina G., 532.- Cleto Cruz Cruz, 533.- José Cruz M., 534.- Manuel Cruz M., 535.- Felipe Cruz Espinoza, 536.- Burnarti Cruz T., 537.- Alfonso Cruz Toledo, 538.- Filiberto Gálvez Román, 539.- Germán Castillejos A., 540.- Juan Castillejos Antonio, 541.- Hermenegildo Ordaz R., 542.- Luís Gálvez Robles, 543.- José Luís Gálvez, 544.- Martha Gálvez, 545.- José Domingo Matías M., 546.- Francisco Osejo Reyes, 547.- Juanito Luís Pérez, 548.- Cirilo Luís García, 549.- Mario Antonio González, 550.- Encarnación Vallejo, 551.- Mardonio Luís V., 552.- Gregorio Luís V., 553.- Agustín Rodríguez Cruz, 554.- Aureliano Grapain M., 555.- Esteban González García, 556.- Francisco García Toledo, 557.- Donelo Medina A., 558.- José Velásquez Alonso, 559.- Andrés Velásquez, 560.- Alvaro Velásquez, 561.- Juan Enríquez Cortes, 562.- Gumersindo Enrique Cortes, 563.- Germán Escobar Cirilo, 564.- Javier Toledo Santos, 565.- Aníbal Toledo Santos, 566.- Narciso Sibaja Santos, 567.- Filiberto García Lorenzo, 568.- Francisco Castellanos Medina, 569.- Rufino Castellanos, 570.- Oliver Castellanos, 571.- Víctor Cruz Gálvez, 572.- Heriberto Cruz R., 573.- Hesiquio Ordaz Cruz, 574.- Ricardo Robles Arreola, 575.- J. Elías Cruz P., 576.- Emiliano Gutiérrez, 577.- Leandro Gutiérrez, 578.- Aarón Luís Jiménez, 579.- Candido Luís J., 580.- José Román Ojendis, 581.- Renato Valencia López, 582.- Sabas Medina García, 583.- Domingo Medina Castillejos, 584.- David Medina Castillejos, 585.- Homero Gamboa Cruz, 586.- Pedro Santos Cruz, 587.- Marcial Jacinto Lorenzo, 588.- Faustino Castillejos Medina, 589.- Silvestre Solís Morales, 590.- Teodulo Pacheco Medina, 591.- Eloy Espinoza Pacheco, 592.- Alberto López Jacinto, 593.- Eusebio López L., 594.- José Luís López L., 595.- Donaciano Toledo Espinoza, 596.- Bernardo Luís Jiménez, 597.- Francisco Luís Jiménez, 598.- Heliodoro Cruz Ramírez, 599.- Juan Luís Pérez, 600.- Emiliano López López, 601.- Jesús Cruz Ramírez, 602.- Nahum Castillo Espinoza, 603.- Roberto Luís Jiménez, 604.- Julián Luís Pérez, 605.- Gustavo Ricoy Mecot, 606.- Delfino Vera Román, 607.- Víctor M. Montero Cruz, 608.- J. Enrique Román C., 609.- Julián Toledo López. **Anexo "Santo Domingo"** 1.- Crispín Rodríguez Cruz, 2.- Bartolo Cruz Valdivieso, 3.- Esteban Cruz Valdivieso, 4.- Clemente Cruz Velásquez, 5.- José Castillo Cruz, 6.- Guadalupe Velásquez Cruz, 7.- Miguel Velásquez Cruz, 8.- Cipriano Espinoza Escobar, 9.- Virgilio Espinoza M., 10.- Heliodora López Escobar, 11.- Angel López C., 12.- Encarnación Cruz B., 13.- Francisco Espinoza Medina, 14.- Eustolio Valdivieso H., 15.- Pedro Antonio Velásquez, 16.- Mario Antonio Ordóñez, 17.- Pedro Cruz Valdivieso, 18.- Epifanio Vásquez López, 19.- Epifanio Vásquez, 20.- Pedro López Aragón, 21.- Víctor López Antonio, 22.- Cipriano Alvarado Gonzaga, 23.- Noel Alvarado Núñez. **Anexo "La Blanca"** 1.- Felipe Gómez Santos, 2.- Florentino Gómez Toledo, 3.- Rufino Orozco Núñez, 4.- Severino Gonzaga Toledo, 5.- Eugenio González, 6.- Amado González, 7.- Raymundo Dolores García, 8.- Isidro Dolores, 9.- Audilio Dolores, 10.- Moisés Fuentes Nolasco, 11.- Ernestino Fuentes, 12.- Ilber Fuentes, 13.- Hilario García Núñez, 14.- Florentino García C., 15.- Rosalino García C., 16.- Edmundo García C., 17.- Jorge Gómez Santos, 18.- Roberto Gómez, 19.- Fernando Gonzaga Toledo, 20.- Enrique Toledo Bartolo. **Anexo "Las Petacas"** 1.- Carlos Fuentes Calderón, 2.- Pedro Fuentes, 3.- Delfino Fuentes, 4.- Delfino Castillo Pérez, 5.- Mauro Antonio Martínez, 6.- Jesús Antonio L., 7.- Raymundo Luís García, 8.- Gregorio Luís P., 9.- Beatriz Luís, 10.- Tomas Cruz López, 11.- José Fuentes Salinas, 12.- Rufino Fuentes Vera, 13.- Omar López Gálvez, 14.- Carlos López Gálvez, 15.- Bersain López Gálvez, 16.- Luís López Gálvez, 17.- Francisco Cesma Castillejos, 18.- Pedro Cesma Castillejos, 19.- Aníbal López Hernández, 20.- Manuel Fuentes González, 21.- Miguel Silva Selva. **Anexo "Huamol"** 1.- Domingo López Pacheco, 2.- Adolfo Antonio García, 3.- Marcelino Antonio, 4.- Luís Guzmán Jiménez, 5.- J. Manuel Guzmán, 6.- Tomas Guzmán, 7.- Heriberto Guzmán Cesma, 8.- Bernardo Antonio García, 9.- Jaime Antonio, 10.- Aníbal Antonio, 11.- Hipólito Cruz Medina, 12.- Máximo Antonio García, 13.- Oscar Antonio A., 14.- Oney Antonio A., 15.- Roberto Antonio Toledo, 16.- Rufino Antonio López, 17.- Margarito Antonio García, 18.- Leonel Antonio, 19.- Obed Antonio, 20.- Víctor A. Antonio, 21.- Joel Antonio López, 22.- Eduardo López Betanzos, 23.- Sebastián López, 24.- Francisco Medina Cruz, 25.- Pedro Santos Medina, 26.- Andrés Santos, 27.- Pedro Santos, 28.- Raúl Santos Espinoza, 29.- Fidel Medina Espinoza, 30.- Castulo Antonio García, 31.- Gregorio Antonio, 32.- Castulo Antonio, 33.- Juvencio García López, 34.- Inocencio López Cruz, 35.- Ventura Matías Cruz, 36.- José Matías A., 37.- Gerardo Antonio García, 38.- Samuel Antonio E., 39.- Vidal Antonio, 40.- Adalid Antonio, 41.- Olides Antonio López, 42.- Efrén Santos Espinoza, 43.- Cecilio Dolores Antonio, 44.- Juan Castillejos Guzmán, 45.- Salvador Castillejos Cruz, 46.- Antonio López García, 47.- Gregorio Cruz Cruz, 48.- Martín García Lorenzo, 49.- Bulmaro Cruz Antonio, 50.- Fidel Antonio Manzo, 51.- Enrique Antonio López, 52.- Cipriano García García, 53.- Basilio Lorenzo Lopez, 54.- Luís García López, 55.- Antelmo García Ramos. **Anexo "Zopilote"** 1.- Arcadio Matías Cruz, 2.- Teofilo Matías Enríquez, 3.- Efraín Cruz Espinoza, 4.- Dámaso López Ojeda, 5.- Ignacio López V., 6.- José Esteban López, 7.- Saúl López Velásquez, 8.- Héctor López Ojeda, 9.- Oscar López Velásquez, 10.- Damado López Velásquez, 11.- Othon López Velásquez, 12.- Edmundo Medina Toledo, 13.- Rutilo Moreno Rodríguez, 14.- Daniel Grapain Rodríguez. **Anexo "Laguna de Hoja"** 1.- Fortino Espinoza Medina, 2.- Vicente Espinoza Medina, 3.- José Abel Espinoza, 4.- Ramón Espinoza Medina, 5.- Gabriel Espinoza Medina, 6.- Santiago Espinoza Antonio, 7.- Fermín Espinoza Cortes, 8.- Andrés Espinoza Castillo, 9.- Ojilbes Espinoza Cortes, 10.- Hermilo Espinoza Medina, 11.- Jesús Escobar Núñez, 12.- Rosalino Espinoza Santos, 13.- Ygaspirio Espinoza Castillo, 14.- Lucio Esparza Escobar. **Anexo "San Juan"** 1.- Fortunato Dolores Medina, 2.- Ladislao Dolores, 3.- Candido Medina López, 4.- Esteban Medina Pineda, 5.- Silvino Medina Enríquez, 6.- Andrés Medina, 7.- Juan Medina, 8.- Modesto Medina,

9.- Elfego Dolores Medina, 10.- Gustavo Dolores, 11.- Aureliano Santos Mumenthey, 12.- Gustavo Santos. **Anexo "Cazadero"** 1.- Amado Orozco Toledo, 2.- Aníbal Orozco, 3.- Felipe Orozco Castillo, 4.- Pantaleón Gálvez Escobar, 5.- Pedro García Pérez, 6.- Santiago Gálvez Escobar, 7.- Isidoro Cruz Martínez, 8.- Taurina García Jiménez, 9.- Juan Cruz Mumenthey, 10.- Rogelio Cruz M., 11.- Nicandro Cruz M., 12.- Luis Martínez López, 13.- Francisco Martínez, 14.- Enrique Martínez, 15.- Gustavo Martínez, 16.- Federico Toledo O., 17.- Francisco Javier Toledo O., 18.- Perfecto Medina Jacinto, 19.- Ignacio Ordaz Robles, 20.- Othon Antonio Ramos, 21.- Donaciano Alvarez Ruiz, 22.- Pablo Robles Orozco, 23.- Luís Robles M., 24.- Pascual Robles Orozco, 25.- Francisco García Hernández, 26.- Urcino López Solís, 27.- Catalino Núñez García, 28.- Federico Núñez Lorenzo, 29.- Ernesto Chávez Espinoza, 30.- Román Chávez Espinoza, 31.- Filiberto García Lorenzo, 32.- José Martínez García, 33.- Amacio Sotero Lorenzo G., 34.- José Sotero A., 35.- Rigoberto Lorenzo Altamirano, 36.- Octavio Lorenzo Altamirano, 37.- Julio Solís Rodríguez, 38.- Heladio Lorenzo Jacinto, 39.- Virgilio Posada Cruz, 40.- Anselmo Cruz Espinoza, 41.- Feliciano Fuentes Rodríguez, 42.- José Fuentes Fuentes, 43.- Amado Fuentes Fuentes, 44.- Aurelio Fuentes Fuentes, 45.- Gustavo Fuentes Fuentes, 46.- Marciano Fuentes Fuentes, 47.- Fredi Fuentes Fuentes, 48.- Feliciano Fuentes Fuentes, 49.- Juan Pérez García, 50.- José Rojas Marín, 51.- Baltasar Meza García, 52.- Malaquias Martínez Gómez, 53.- Amado Pérez García, 54.- Emilio Pérez García, 55.- Donaciano Pérez Castillo, folios 136 a 150, tomo IV.

6.- El Delegado Agrario en el Estado de Oaxaca, mediante oficio 4252 de dieciséis de junio de mil novecientos setenta y cinco, foja 1 del tomo V, comisionó al Ingeniero Jorge Limón Domínguez para que llevara a cabo los trabajos técnicos informativos en el núcleo agrario de referencia, quien rindiera su informe mediante escrito de doce de marzo de mil novecientos setenta y seis, folios 4 a 6 del tomo V, el mismo fue comisionado por el Delegado Agrario por oficio 4508 de veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y siete, foja 60 del tomo XIII, quien rindió su informe el once de febrero de mil novecientos setenta y nueve, folios 215 y 216 del tomo V, con los que se conoce conjuntamente con la documentación que acompaña a los mismos y que consistieron en cartera de campo, planilla de construcción, orientación astronómica, acta de conformidad, citatorios a los colindantes y planos informativos, mismos que corren agregados a folios de la 7 a la 214, y 218, del tomo V; que realizó el levantamiento topográfico de los terrenos comunales del núcleo agrario "Santiago Niltepec", Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca, obteniendo las actas de conformidad de linderos entre la comunidad "Santiago Niltepec" y los siguientes poblados: "San Francisco del Mar", Municipio de San Francisco del Mar, Oaxaca, de primero de septiembre de mil novecientos setenta y cinco; con el ejido "Juchitán", Municipio de Juchitán, Oaxaca, de primero de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, con el ejido "Reforma de Pineda", Municipio de Reforma de Pineda, Oaxaca, de fecha tres de octubre de mil novecientos setenta y cinco, con el ejido "Las Palmas", Municipio de San Francisco Ixhuatán, Oaxaca, de doce de octubre de mil novecientos setenta y cinco, con el ejido "Morelos", Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca, el veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y cinco, y con el ejido de "Santiago Niltepec", Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca, el veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y cinco, folios 11 a 16, tomo V.

Los anteriores trabajos fueron revisados técnicamente por el Ingeniero Joiacim Pérez Cruz, quien rindió su informe de revisión técnica el doce de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, foja 219 a 226 del tomo V, en los que expresó que los trabajos técnicos que fueron revisados se encontraban correctos.

Seguidamente el mismo revisor técnico, el veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, folios 227 a 238, tomo III, informó sobre los acoples de plano que efectuó entre los planos informativos de la comunidad de "Santiago Niltepec", Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca, y sus colindantes "San Dionisio del Mar", ejido "Las Palmas", "Reforma de Pineda", "santo Domingo Zanatepec", "Huanacastal", "San Miguel Chimalapa", "Juchitán de Zaragoza", "Las Petacas", ejido "Niltepec", ejido "Morelos", llegó a opinar en los términos siguientes: "...soy de la opinión que se rectifique lo señalado en los "puntos anteriores, que aunque si bien es cierto que la mayoría de los planos se encuentra "hecho a base de fotometría, es necesario que se compruebe en el campo si en realidad existen "discrepancias, localizando así también las mojoneras faltantes, además que en el campo se "compruebe si en realidad San Dionisio del mar colinda con Niltepec en una línea o en un "punto Si lo que nos presenta el plano informativo de niltepec es lo correcto, o mejor dicho es "lo que se apega a la realidad de terreno, deberá levantarse una acta en donde se mensione(sic) "esto, firmada por las autoridades correspondientes, esto es un requisito que la superioridad "nos exige cuando se observan discrepancias entre planos...".

Por lo que fueron comisionados los Ingenieros Gerardo Antonio Figueroa Hernández y José Ventura Hernández, para que en base al informe de acople y al que se ha hecho referencia en el párrafo que antecede, procedieran a efectuar los trabajos informativos complementarios para la integración del expediente agrario de referencia, quienes el veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, rindieron su informe habiendo manifestado que el levantamiento topográfico que llevaron a cabo en el núcleo agrario de "Santiago Niltepec", Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca, arrojó una poligonal envolvente que cierra toda la superficie que pretende dicho núcleo agrario como bienes comunales, en la cual se ubicaron los ejidos involucrados y la zona en conflicto que confronta con la comunidad de "Juchitán de Zaragoza", así mismo, se señalaron también que en la realización de los trabajos topográficos se tomaron en cuenta las Resoluciones Presidenciales de los poblados colindantes, dichos trabajos arrojaron una superficie total de 46,568-98-42.20 hectáreas, dentro de las que quedan comprendidas 1,292-84-67.18 hectáreas, que corresponden al ejido "Morelos", 2,539-19-20.51 hectáreas al ejido "Santiago Niltepec" y 2,972-82-88.41 hectáreas, como zona en conflicto entre "Santiago Niltepec" y "Juchitán de Zaragoza", Oaxaca, folios 91 a 97, tomo III.

Estos trabajos fueron revisados técnicamente por David C. Quintero López, personal adscrito a la entonces Coordinación Agraria en esta entidad federativa, quien rindió su informe el siete de octubre de mil novecientos noventa y cinco, en el cual expresa haber detectado deficiencias particularmente en lo que concierne a la colindancia entre "Santiago Niltepec" y "San Miguel Chimalapa", en virtud de que los planos de ambos poblados al ser acoplados presentaron una sobreposición en superficie aproximadamente de 13,450-00-00 hectáreas, aunada que con otros ejidos estos acoples no se realizaron, en razón de no haber exhibido los planos como son los de los ejidos de "Las Palmas", "Santo Domingo Zanatepec", así también en cuanto a "Juchitán de Zaragoza" y la comunidad en estudio existe sobrepuesta una superficie, la cual es reconocida como zona en conflicto, sin haberse determinado la superficie por deficiencias técnicas del plano elaborado por los comisionados, motivo por el cual el revisor de los trabajos llegó a opinar en los términos siguientes: "...Una vez concluida la revisión técnica, objeto "por lo cual me fue turnado el expediente del poblado que al rubro se cita y realizando el acople "correspondiente con cada una de los poblados colindantes, soy de la opinión a excepción "de lo que determine la superioridad, que los trabajos técnicos realizados en el poblado en "cuestión cuentan con deficiencias técnicas que hay que subsanar antes de poder continuar "con su tramite subsecuente, dichas deficiencias aparecen en el interior de este informe "concluyendo de esta manera...", fojas 1 a 11 del tomo III.

Por medio de los oficios 3791 y 3756 de fechas trece y doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se comisionó a los ingenieros topógrafos Margarito Sánchez Jerónimo y Rubén Alvarez Escobar, así como Saúl Garrido Velásquez, en su carácter de asesor capacitador del Centro de Desarrollo Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria, con residencia en Tehuantepec, Oaxaca, fojas 101 y 102, tomo I, para que llevaran a cabo los trabajos técnicos informativos en el núcleo agrario "Santiago Niltepec", Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca, quienes rindieron su informe el veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y seis, fojas 103 a 114, tomo I, de la forma siguiente: que con la entrevista llevada a cabo con los representantes comunales y las autoridades municipales convocaron a una asamblea general, misma que tuvo lugar el diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en la que expusieron el objeto de la comisión, por lo que las autoridades del pueblo dieron su anuencia para la realización de los trabajos que les fueron encomendados y en la que expusieron que enfrentaban problemas por cuestión de linderos con los pueblos de "Santo Domingo Zanatepec" y "Juchitan de Zaragoza", una vez aclaradas las dudas presentadas, previa notificación a los colindantes, dieron inicio a los trabajos topográficos en el lugar conocido como "Loma Larga", punto trino entre los terrenos del ejido de "Reforma de Pineda", ejido "Las Palmas" y terrenos comunales de "Santiago Niltepec", de donde continuaron a la mojonera "Loma Piñuela", "Cerro Loco", de donde continuaron a la mojonera "Tres Caras", punto trino entre los terrenos del ejido "Las Palmas", terrenos comunales de "San Dionisio del Mar" y terrenos comunales de "Santiago Niltepec", obteniéndose acta de conformidad de linderos entre "Santiago Niltepec" y el ejido "Las Palmas" el tres de octubre de mil novecientos noventa y seis, foja 123, tomo I.

Continuándose el recorrido con el ejido de "Reforma de Pineda" a partir de la mojonera "Cerro Camota" o "Zopilote", punto trino entre el ejido citado, terrenos comunales de "Santiago Niltepec" y los que pretende como comunales el núcleo agrario "Santo Domingo Zanatepec", de donde se llegó a la mojonera "Las Piñuelas" o "Loma Larga", punto trino entre los terrenos del ejido de "Las Palmas" y terrenos comunales de "Santiago Niltepec", aclaran los comisionados que esta colindancia resulta de conformidad con la Resolución Presidencial y plano proyecto del ejido de "Reforma de Pineda", y en la que aclaran que a la fecha de la practica de los mismos trabajos un grupo de campesinos del poblado de "Santiago del Mar", conocido como "Pueblo Nuevo" se encuentran en posesión de una parte de los terrenos del mencionado ejido quienes les manifestaron a los comisionados que de acuerdo a la diligencia de posesión y deslinde llevadas a cabo el dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, en la ejecución de la Resolución Presidencial del referido ejido, se tomó como linderos la vía del ferrocarril que conduce de Juchitán a Arriaga Chiapas, dejando hacia el norte los terrenos libres que poseen los campesinos de "San Francisco del Mar" y con los que se conoce en la actualidad como "Pueblo Nuevo", "Santiago Niltepec" y el ejido tantas veces nombrado "Reforma de Pineda" firmaron acta de conformidad de linderos el siete de octubre de mil novecientos noventa y seis, foja 124, tomo I.

De igual forma, siguen informando que hecho lo anterior, se trasladaron al ejido "Morelos" el cual es una agencia del municipio de Santiago Niltepec, que fue dotado por Resolución Presidencial de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta, con una superficie de 1,184-00-00 hectáreas, las cuales están en posesión de los beneficiados en forma pacífica como lo hizo constar el Comisariado Ejidal del mismo poblado con fecha nueve de octubre de mil novecientos noventa y seis, foja 126, tomo I.

Ahora conforme a su recorrido llegaron a la colindancia entre "Santiago Niltepec" y el ejido de "Santo Domingo Ingenio", que fue localizado conforme a la Resolución Presidencial de citado ejido de veintiocho de agosto de mil novecientos cuarenta, que resulta a partir de la mojonera "Cerro Iguana", punto trino entre "Juchitan, ejido Santo Domingo Ingenio y "Santiago Niltepec", para llegar a la mojonera denominada "Cazadero", luego en línea quebrada se pasó por las mojoneras "El Huizachal", "Cerro de Banco", "Cerro el Coche", "Cerro el Huamuchito", "Cerro Maguey", "Paso Coyote", "El Ocotal", para llegar a la mojonera "La Cruz", punto trino entre los terrenos comunales de "San Miguel Chimalapa", ejido de "Santo Domingo Ingenio" y los terrenos de "Santiago Niltepec", habiéndose firmado el acta de conformidad de linderos el nueve de octubre de mil novecientos noventa y seis, foja 127, tomo I.

Por lo que corresponde al ejido "Las Petacas" el caminamiento se llevó a cabo de acuerdo a su Resolución Presidencial de dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, que benefició al mencionado ejido, partiendo de la mojonera conocida como "LEGO", punto trino entre el ejido de "Las Petacas" y la comunidad de "San Miguel Chimalapa" y "Santiago Nilttepec", de donde se continuó por las mojoneras "Agua Zarca", "El Mezquite", "Piedra Bola", "Mirador de Malas Palabras", "Loma Colorada", "La Feria del Agrarista", "Ocotilla", para llegar a la mojonera "Mirador del Puente", que es punto trino entre "San Miguel Chimalapa", ejido "Las Petacas" y la comunidad de "Santiago Nilttepec", levantándose el acta de conformidad de linderos con fecha doce de octubre de mil novecientos noventa y seis, foja 128, tomo I.

En cuanto a los terrenos del grupo promovente "Santiago Nilttepec" y "San Miguel Chimalapa", indican los comisionados antes nombrados que su recorrido en cuanto a estas colindancias lo hicieron conforme a la Resolución Presidencial de diez de marzo de mil novecientos sesenta y siete, en el que se le reconoció y tituló bienes comunales y plano a esta última comunidad, partiendo de la mojonera "La Cruz" punto trino entre ambos poblados y el ejido "Santo Domingo Ingenio", de este punto continuaron por los vértices ciento cincuenta y uno, y ciento cincuenta y dos para llegar a la mojonera "El Carrizal" o vértice ciento cincuenta y tres, y de este llegaron al vértice ciento cincuenta y cuatro, que es punto trino entre los terrenos comunales de "San Miguel Chimalapa", ejido "Las Petacas" y los terrenos de "Santiago Nilttepec", de este punto partieron al vértice ciento sesenta y siete, que es otro punto trino entre los poblados antes referidos, quedando en medio de esos puntos el ejido de "Las Petacas", de donde continuaron el caminamiento hasta la mojonera "Cerro Venado" o "Cerro Ciento Sesenta y Ocho", que es punto trino entre los poblados "San Miguel Chimalapa", "Santiago Nilttepec" y los terrenos en posesión del poblado "Santo Domingo Zanatepec", en consecuencia se levantó la respectiva acta de conformidad de linderos entre estos núcleos agrarios el diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y seis, foja 130, tomo I.

Otro de los puntos de colindancia entre los poblados de "San Dionisio del Mar" y "Santiago Nilttepec", fue localizado a partir de la mojonera denominada "Tres Caras", punto trino entre los terrenos del ejido "Las Palmas", terrenos comunales de "San Dionisio del Mar" y "Santiago Nilttepec", de donde llegaron a la mojonera "Cerro Prieto", lugar en que termina la zona libre del poblado "Santiago Nilttepec", y en donde inicia la zona en conflicto entre este núcleo agrario y el de "Juchitan", ambos del Estado de Oaxaca, sin embargo y de acuerdo con el plano definitivo y Resolución Presidencial de dieciséis de febrero de mil novecientos setenta, en el que se reconoció y tituló como bienes comunales al poblado de "San Dionisio del Mar", y la colindancia con "Santiago Nilttepec" continua de la mojonera "Chacales", punto trino entre los terrenos de los poblados de "San Dionisio del Mar", "Juchitan de Zaragoza" y "Santiago Nilttepec", habiéndose levantado el acta de conformidad de linderos el dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y seis, en cuanto a toda la colindancia señalada por la Resolución Presidencial de "San Dionisio del Mar", haciendo la aclaración de que en su plano solamente figuran las mojoneras "Tres Caras" y "Cerro Prieto", que corresponde a la zona libre de "Santiago Nilttepec", foja 129, tomo I.

Además expresan que la comunidad que nos ocupa y el ejido "Santiago Nilttepec", este último no tiene problema de colindancia ya que mantienen en posesión la superficie de 2,015-37-45 hectáreas, que les fue dotada por Resolución Presidencial de dos de marzo de mil novecientos sesenta y siete, por lo que no presentan conflicto con los terrenos de la comunidad de "Santiago Nilttepec", por lo que firmaron el acta de conformidad de linderos el cual obra a fojas 126, tomo I.

Agregan los comisionados que en virtud de la existencia de un juicio de amparo interpuesto por el núcleo agrario "Santo Domingo Zanatepec" no le fue posible efectuar el levantamiento topográfico de la línea de colindancia entre este poblado y "Santiago Nilttepec", por lo que procedieron a cerrar el polígono general por diferencia de coordenadas del punto "Cerro Venado" en línea recta a la mojonera "Cerro Camota" o "Zopilote"; y con ello se efectuó el cálculo correspondiente a la poligonal localizada, arrojando una superficie total de 32,580-02-58.54 hectáreas, de terrenos en general de las cuales ya fueron excluidas 2,015-37-45 hectáreas que corresponden por Resolución Presidencial al ejido de "Santiago Nilttepec", fojas 103 a 113 del tomo I.

A los trabajos anteriores, les fue practicada la revisión técnica a cargo del Arquitecto David C. Quintero López, quien rindió su informe el dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, manifestando que los mismos se encontraban técnicamente correctos y que arrojaron una poligonal cerrada con una superficie libre de conflicto de 32,272-03-86.04 hectáreas, para reconocer y titular al poblado de "Santiago Nilttepec", foja 201 a 211, tomo I.

7.- En cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 360 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a fin de que los poblados interesados concurrieran a expresar lo que a sus derechos correspondieran, se ordenó y se puso a la vista de los mismos el expediente ahora en estudio y resolución por el termino perentorio de treinta días, según constancias que obran en autos a representantes ejidales y comunales respectivamente: 1.- "Las Petacas", Municipio de Santiago Nilttepec, Oaxaca, por oficio numero 4742; 2.- "Santiago Nilttepec", Municipio de Santiago Nilttepec, Oaxaca, por oficio numero 4743; 3.- "San Miguel Chimalapa", Municipio de San Miguel Chimalapa, Oaxaca, por oficio 4744; 4.- "Santo Domingo Zanatepec", Municipio de Santo Domingo Zanatepec, Oaxaca, por oficio 4745; 5.- "Reforma de Pineda", Municipio de Reforma de Pineda, Oaxaca, por oficio numero 4746; 6.- "Juchitan de Zaragoza", Municipio de Juchitán de Zaragoza, por oficio 4747; 7.- "Las Palmas", Municipio de San Francisco Ixhuatán, Oaxaca, por oficio 4748; 8.- "San Dionisio del Mar", Municipio de San Dionisio del Mar, Oaxaca, por oficio 4749; 9.- "Santo Domingo Ingenio", Municipio de Santo Domingo Ingenio, Oaxaca, mediante oficio 4750; 10.- "Santiago Nilttepec", Municipio de Santiago Nilttepec, Oaxaca, por oficio 4751; 11.- "Morelos", Municipio de Santiago Nilttepec, Oaxaca, por oficio 4752; 12.- Instituto Nacional Indigenista, por oficio 4753, todos de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y

seis; 13.- Integrantes del Organismo de Representación Ejidal de Huanacastal y al Comité Ejecutivo Agrario del poblado "Río Ostuta", ambos del Municipio de Santo Domingo Zanatepec, Oaxaca, y que obran en autos a fojas de la 1 a la 12, 39 y 40 del tomo II, mismos que les fue notificado como se desprende a fojas de la 13 a la 22, tomo II.

También se notificó a los presuntos propietarios para los mismos efectos, resultando los siguientes:

a).- Mario Aquino López, por oficio número 379, y acuse de diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete; b).- Damián Ramos, por oficio número 380 y acuse de quince de febrero de mil novecientos noventa y siete; c).- Alma Rosa Toledo, por oficio número 381 y acuse de primero de marzo de mil novecientos noventa y siete; d).- Paulino García López, por oficio número 382 y acuse de dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y siete; e) Edilia Escobar y Zoyla Toledo, por oficio número 383 y acuse de quince de febrero de mil novecientos noventa y siete; f).- Guadalupe González, por oficio número 384 y acuse de diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete; g).- Antonio Grapain Velásquez por oficio número 387 y acuse de diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete; h).- Juan Grapain Velásquez por oficio número 388 y acuse de dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y siete; i).- Severiano Ordaz Santiago, por oficio número 389 y acuse de dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y siete; j).- Humberto Ramos Castellanos, por oficio número 390 y acuse de primero de marzo de mil novecientos noventa y siete; k).- Ernesto Santos Blas, por oficio número 391 y acuse de diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y siete; l).- Leonidas Pineda López, por oficio número 392 y acuse de diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete; m) Epifanio Toledo Antonio, por oficio número 393 y acuse de diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y siete; n) Juan Ramón Cruz, por oficio número 394 y acuse de dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y siete; o).- Pablo Toledo, por oficio número 395 y acuse de dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y siete; p).- Jorge Gómez Santos, por oficio número 396 y acuse de veinte de febrero de mil novecientos noventa y siete; q).- Perfecto Antonio Román, por oficio número 397 y acuse de veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y siete; r).- Andrés Toledo Pacheco, por oficio número 398 y acuse de veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y siete; s).- Predio "Santa Rita", por oficio número 399 y acuse de diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y siete; t).- Concepción E. González, por oficio número 400, acuse de veinte de febrero de mil novecientos noventa y siete; u).- Ana C. de Toledo, por oficio número 401 y acuse de dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y siete; v).- Jesús Cruz Núñez, por oficio número 402 y acuse de quince de febrero de mil novecientos noventa y siete; w).- Raúl Escobar por oficio número 403 y acuse de quince de febrero de mil novecientos noventa y siete; x).- Florentino Gálvez, por oficio número 404 y acuse de diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete; y).- Ausencia Cruz Cruz, por oficio número 405 y acuse de diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete; z).- Manuel Grapain, por oficio número 406 y acuse de quince de febrero de mil novecientos noventa y siete; A2).- Leobardo Escobar, por oficio número 407 y acuse de primero de marzo de mil novecientos noventa y siete; B2).- Proto Ojeda, por oficio número 408 y acuse de quince de febrero de mil novecientos noventa y siete; C2).- Vicente Escobar, por oficio número 409 y acuse de diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete; D2).- Felipe y Roberto Ojeda, por oficio número 410 y acuse de quince de febrero de mil novecientos noventa y siete; E2).- Gamaliel Castillo, por oficio número 411, por acuse de dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y siete; F2).- Eugenio Toledo Medina, por oficio número 412 y acuse de primero de marzo de mil novecientos noventa y siete; G2).- Julia Henestroza Nieto, por oficio número 413 y acuse de primero de marzo de mil novecientos noventa y siete; H2).- Dionisio Grapain Velásquez, por oficio número 414 y acuse de cuatro de marzo de mil novecientos noventa y siete; I2).- José Abel Toledo, por oficio número 415 y acuse de dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y siete; J2).- Felipe López Toledo, por oficio número 416 y acuse de primero de marzo de mil novecientos noventa y siete; K2).- Gilberto Toledo C., por oficio número 417 y acuse de dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y siete; L2).- Rosalino Espinoza Castillo, por oficio número 418 y acuse de primero de marzo de mil novecientos noventa y siete; M2).- Ricardo Ordaz Castillejos, por oficio número 419 y acuse de veinte de febrero de mil novecientos noventa y siete; N2).- Adelaida Toledo, por oficio número 420 y acuse de diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete; O2).- Estela Cabrera Velásquez, por oficio número 421 y acuse de primero de marzo de mil novecientos noventa y siete; P2).- Predio Las Damas, por oficio número 422 y acuse de primero de marzo de mil novecientos noventa y siete; Q2).- Ezequiel Alvarado, por oficio número 423 y acuse de diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete; R2).- Felix Velásquez, por oficio número 424 y acuse de dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y siete; S2).- Leonila Cruz de Ojeda, por oficio número 425 y acuse de quince de febrero de mil novecientos noventa y siete; T2).- Félix Velasco, por oficio número 426 y acuse de primero de marzo de mil novecientos noventa y siete; U2).- Mario Numenthey, por oficio 427 y acuse de quince de febrero de mil novecientos noventa y siete; V2).- Ricardo Castillo Antonio por oficio número 428 y acuse de dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y siete; W2).- Santiago Cruz López, por oficio número 429 y acuse de quince de febrero de mil novecientos noventa y siete; X2).- Fany Cano de Castillo, por oficio número 430 y acuse de primero de marzo de mil novecientos noventa y siete; Y2).- Carmen Chong, por oficio número 431 y acuse de diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete; Z2).- Francisca Toledo Maliachi, por oficio número 432 y acuse de dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y siete; A3).- Telma Ricoy Chong, por oficio número 433 y acuse de diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete; B3).- Elvia Cruz de Castillo, por oficio número 434 y acuse de veinte de febrero de mil novecientos noventa y siete; C3).- Andrés García López, por oficio número 435 y acuse de dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y siete; D3).- Marcelino Francisco García, por oficio número 436 y acuse de primero de marzo de mil novecientos noventa y siete; E3).- Felipe Gómez Santos por oficio número 437 y acuse

de primero de marzo de mil novecientos noventa y siete; F3).- Gerardo Medina, por oficio número 438 y acuse de primero de marzo de mil novecientos noventa y siete; G3).- Miguel González, por oficio número 439 y acuse de quince de febrero de mil novecientos noventa y siete; H3).- Guadalupe Ricoy Chong, por oficio número 440 y acuse de diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete; I3).- Honoria Toledo por oficio número 441 y acuse de dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y siete; J3).- Moisés Robles por oficio número 442 y acuse de primero de marzo de mil novecientos noventa y siete; K3).- Rufino Toledo por oficio número 443 y acuse de dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y siete; L3).- Predio Alto de Dolores, por oficio número 444 y acuse de primero de marzo de mil novecientos noventa y siete; M3).- Ciro Shibayama Pineda, por oficio número 1082 y acuse de ocho de abril de mil novecientos noventa y siete; N3).- Florcina López Hernández, por oficio número 1083, todos de fecha diez de febrero a excepción de los dos últimos que resultan del primero de abril de mil novecientos noventa y siete; fojas 33, 41 a 100, tomo II.

De los antes anotados se presentaron a ofrecer pruebas o alegatos en cuanto a los trabajos técnicos realizados, mismos que se han hecho referencia con antelación, los siguientes:

- I. Por escrito de veinte de febrero de mil novecientos noventa y siete; Gilberto Toledo Castillo, compareció ante el Subcoordinador Agrario de ese entonces en esta entidad federativa, expresando su conformidad a efecto de que las 47-14-89 cuarenta y siete hectáreas, catorce áreas, ochenta y nueve centiáreas, ubicada en el punto denominado "La Providencia" del Municipio de Niltontepec, Oaxaca, se integre al régimen comunal del núcleo agrario referido, fojas 25 y 26, tomo II.
- II. De la misma forma Ana Castellano de Toledo, por escrito de catorce de marzo de mil novecientos noventa y siete, compareció ante el Subcoordinador Agrario en el Estado de Oaxaca, expresando que en relación al terreno ubicado en el paraje denominado "Loma Larga" en Niltontepec de esta entidad federativa, cuyas medidas y colindancias resultan: Al Norte 400 metros con Luciano Gutiérrez; Al Sur 500 metros con carretera Internacional; Al Oriente con terreno de Pablo Toledo Mumenthey, teniendo 1000 metros y Al Poniente 1000 metros con camino, no tiene inconveniente alguno en que forme parte de los terrenos comunales foja 110, tomo II.
- III. Por escrito de veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y siete, Pablo Toledo Mumenthey, expresó su conformidad para que los predios rústicos localizados en los parajes "El Retiro", "Los Cerillos" y "Loma del Buey", en Niltontepec, Oaxaca, formen parte del régimen comunal, foja 149, tomo II.
- IV. Por escrito de veintiuno de abril de mil novecientos noventa y siete; Francisca Toledo Maliachi le expresó al Subcoordinador para la Atención del Rezago Agrario de ese entonces del Estado de Oaxaca, en que era poseedora de terrenos comunales de "Santiago Niltontepec", Municipio de Santiago Niltontepec, Oaxaca, y que nunca ha solicitado la exclusión del régimen comunal por lo que quiere se le reconozcan sus derechos en su calidad de comunera, foja 191, tomo II.
- V. Por escrito de primero de marzo de mil novecientos noventa y siete, Florcina López Hernández por su propio derecho y a nombre de sus hermanos Leonardo, Benigno, Cenobio, Vilma, Quintina y Angelina, expresaron que son propietarios del predio "La Esperanza", enclavado en los terrenos comunales de Santiago Niltontepec, que tiene una superficie total de 2,052-00-00 hectáreas, de las cuales 513-00-00 hectáreas son de Leonardo; 513-00-00 de Benigno; 513-00-00 copropiedad de la propia Florcina, Vilma y Cenobio en la que crían ganado caprino, bovino y porcino y 513-00-00 hectáreas la tienen en copropiedad Quintina, Angélica y Carolina y 300-00-00 hectáreas, son de reserva ecológica y ofrecieron como prueba de su intención el plano de localización que existían en la entonces Delegación Agraria, foja 24, tomo II.
- VI. Por escrito de tres de marzo de mil novecientos noventa y siete, Elvia Cruz de Castillo solicitó del Subcoordinador para la Atención del Rezago Agrario en esta entidad federativa, el respeto a su propiedad con una superficie de 93-00-00 hectáreas, para lo cual exhibió copia fotostática de la escritura privada de compraventa de siete de agosto de mil novecientos sesenta y siete, y plano de localización del predio que ampara dicha escritura y que se denomina "San Miguel", ubicándose en Santiago Niltontepec, Oaxaca, fojas 103 a 109, tomo II.
- VII. Juan Grapain Velásquez aportó al procedimiento copia fotostática de la escritura de compraventa de veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, celebrada entre Virginia Matus Estudillo y Juan Grapain Velásquez, respecto del predio denominado "La Cabaña", ubicado en la jurisdicción de Santiago Niltontepec, Oaxaca, y copia del plano del terreno aludido que comprende una superficie de 340-33-00 hectáreas, fojas 110 a 115, tomo II.
- VIII. Por escrito de quince de marzo de mil novecientos noventa y siete; Dionisio Grapain Velásquez, exhibió copia certificada de la escritura pública número 2595 de nueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, celebrado ante el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Juchitán, Oaxaca, cartulando por receptoría a falta de notario público, en el que contiene la protocolización del expediente civil número 218/964, relativo a las diligencias de información de dominio que en vía de jurisdicción voluntaria promovieron en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de dicho distrito judicial los señores Manuel y Juan de apellidos Grapain Ojeda, en el que aparece que por resolución de veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, en su segundo resolutive se decretó que los señores antes nombrados de poseedores se convirtieron en propietarios por prescripción adquisitiva a su favor del terreno rústico denominado "La Cabaña", con una superficie de aproximadamente 800-00-00 hectáreas; recibo de pago del impuesto predial del inmueble, fojas 126

a 143, tomo II; escritura pública número 111, que se refiere al contrato de compraventa de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, respecto de una fracción de 400-00-00 hectáreas, del total de la copropiedad denominada "LA CABAÑA", que se ubica en la parte sur del mismo, cuyo propietario lo es Juan Grapain Ojeda, por acuerdo con el otro copropietario de nombre Manuel Grapain Ojeda, cuyas medidas y colindancias resultan: Al Norte con Manuel Grapain Ojeda, Al Sur camino carretero, Al Oriente con terreno del señor Santiago Núñez y Al Poniente con Luis Alvarado, quien el vendedor Juan Grapain Ojeda con autorización de su esposa la señora Guadalupe Velázquez de Grapain le vendió a la misma señora Guadalupe Velázquez de Grapain en representación de su menor hijo Dionisio Grapain Velázquez, de igual forma presentó recibo de pago del impuesto predial del referido inmueble, fojas 121 a 125, tomo II.

- IX.** Por escritos de fecha once de marzo de mil novecientos noventa y siete, Guadalupe Ricoy Chong y Telma Ricoy Chong, informaron que sus respectivos predios le fueron vendidos al señor Ciro Shibayama Pineda, fojas 117 y 118, tomo II.
- X.** Mediante escrito de veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y siete, Ernesto Santos Blas exhibió copia certificada por el Juez Unico Municipal de Santiago Niltepec, Oaxaca, de la escritura pública número 1164 de cuatro de julio de mil novecientos ochenta, relativo al contrato de compraventa celebrado entre Ernesto Santos Blas y Pantaleón Castillejos, respecto de un terreno localizado en el lugar llamado "Agua de Morro" del Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca, así como copia del plano del terreno mencionado que cuenta con un superficie de 100-00-00, fojas 144 a 148, tomo II.
- XI.** Por escrito de treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y siete, Beatriz Nuñez Benítez, quien dijo en su calidad de heredera de una fracción de terreno ubicado en la jurisdicción municipal de Santiago Niltepec, Oaxaca, propiedad de su difunto esposo Marcelino García Toledo, que se le respetara los derechos de propiedad para lo cual acompañó constancia de veinte de junio de mil novecientos noventa y seis, expedida por la representación de bienes comunales de Santiago Niltepec, Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca, así como copias simples de la escritura pública número 2148 de diez de junio de mil novecientos noventa y tres, relativa a la adjudicación hereditaria a bienes de su extinto esposo Marcelino García Toledo, pasada ante la fe del notario público número 41, en el Distrito Judicial de Juchitan de Zaragoza, Oaxaca, respecto de un bien inmueble, compuesto por cuatro fracciones identificadas con los incisos a, b, c, d, localizadas en el paraje "El Cazadero" del municipio arriba indicado, con superficie de 156-00-00 hectáreas, y un segundo predio que se ubica en el mismo paraje con superficie de 55-00-00 hectáreas, el tercer predio semiurbano conocido como "LA BLANCA", también aportó dos copias de planos relacionados con los predios de referencia, así como dos recibos de pagos de impuestos prediales, fojas 150 a 163 del tomo II.
- XII.** Por escrito de diez de abril de mil novecientos noventa y siete, Juan Román Cruz acompañó copia simple de la escritura privada de compraventa, celebrada el veinte de agosto de mil novecientos ochenta, entre Alfredo Robles Toledo (vendedor) y Juan Román Cruz (comprador) de dos terrenos localizados en los parajes "Microondas" con una superficie de 83-18-00 hectáreas, y el segundo "El Coche", con superficie de 29-65-00 hectáreas, en el municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca, de igual forma acompañó cuatro recibos de pago predial y copia de planos por el que se localizan los predios arriba anotados, así como también copia certificada del Registro Publico de la Propiedad del Distrito de Juchitán, Oaxaca, expedido el veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete, en el que se menciona que del veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta, a la fecha de su expedición, el señor Juan Román Cruz tiene registrada como propiedad los predios antes mencionados, con las superficies que se indican, fojas de la 164 a la 190, tomo II.
- XIII.** Mediante escrito de veintitrés de abril de mil novecientos noventa y siete, Ausencio Cruz Cruz, remitió a la entonces Coordinación Agraria en el estado, la documentación que acredita la propiedad del predio denominado "Las Piñuelas", ubicada en el Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca; copia fotostática de la escritura de compraventa de veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, celebrada por el compareciente y Hermilo Cruz Santibáñez, con respecto a un terreno ubicado en Santiago Niltepec, Oaxaca, y una copia del plano topográfico relacionado con el predio en comento que contiene una superficie de 200-00-00 hectáreas, foja 193 a 196, tomo II.
- XIV.** Por escrito de cinco de junio de mil novecientos noventa y siete, Proto Ojeda Estudillo, Roberto Ojeda Cruz, Felipe Ojeda Cruz, Leonila Cruz de Ojeda y un grupo de ganaderos integrado a su vez por Felipe Ojeda Cruz, Roberto Ojeda Medina, Abel Ojeda Medina, Dora Guadalupe Torres, Olga Medina Cruz, Roberto Ojeda Cruz, Proto Ojeda Medina, Felipe Ojeda Medina y Adriana Leonila Ojeda Torres, coincidieron en expresar que nunca han solicitado que se les excluya del régimen comunal, sino contrario a ello, que se les reconozca sus derechos de comuneros, fojas 197 a 271 del tomo II.

8.- Por escrito de trece de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, el Comisariado de Bienes Comunales de "Santo Domingo Zanatepec", Municipio de Santo Domingo Zanatepec, Oaxaca, solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal ante el Juzgado Sexto de Distrito en esta entidad federativa, contra actos entre otras autoridades de la Secretaría de la Reforma Agraria, Subsecretaría de Asuntos Agrarios, Director General de Derechos Agrarios, Delegado Agrario en el Estado de Oaxaca, promotores agrarios de Matías Romero y Juchitan, y Comisionado por la Delegación Agraria en esta entidad federativa, como actos

reclamados señalaron la orden y ejecución material de trabajos de localización de las mojoneras, deslindes y demás trabajos técnicos por estar fuera de la perimetría del núcleo comunal de "Santiago Niltepec", Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca, ya que al decir del poblado quejoso, los trabajos no se apegaron a los títulos de propiedad comunal de "Santiago Niltepec".

Por acuerdo de quince de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, se admitió la demanda de amparo que se registró bajo el número 606/94; asimismo se ordenó formar el incidente de suspensión respectivo, en el cual, por acuerdo de la misma fecha, se concedió la suspensión provisional de los actos reclamados.

El diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y cinco, se dictó resolución en el incidente de suspensión, misma que negó la suspensión definitiva solicitada por el Comisariado de Bienes Comunales de "Santo Domingo Zanatepec", Municipio de Santo Domingo Zanatepec, Oaxaca.

En lo principal ese Juzgado de Distrito resolvió el diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en los términos siguientes: "...Unico- Se Sobresee "en el presente juicio de garantías, promovido por los integrantes del Comisariado de "Bienes Comunales de Santo Domingo Zanatepec, Municipio del mismo "nombre, perteneciente al Estado de Oaxaca, contra los actos y autoridades señaladas en el "resultando primero de esta resolución...", fojas 227 a 235, tomo XVI.

Cabe decir que por oficio 5903 de veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, la Coordinación Agraria en el Estado, rindió su informe justificado en el que negó los actos reclamados en la forma planteada por los quejosos, pues cierto es que se ordenaron trabajos técnicos informativos complementarios para la integración correcta del expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales de "Santiago Niltepec", Oaxaca, que por su propia naturaleza y como su nombre lo indica, resultaban meramente informativos, y que no tenían el carácter de definitivos, por lo que de ninguna manera se les privaba a los quejosos de los terrenos que le pertenecen a la comunidad.

9.- Seguido el procedimiento y habiéndose turnado el presente expediente, previa su revisión y estudio, el Representante Especial Agrario en el Estado de Oaxaca (antes Delegado Agrario), en esta entidad federativa, con fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y ocho, de conformidad con el artículo 361 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, emitió su opinión habiendo concluido en los términos siguientes: "...PRIMERO.- que es procedente la acción agraria de reconocimiento y "titulación de bienes comunales ejercitada por la comunidad de Santiago Niltepec, municipio "del mismo nombre, distrito de Juchitán, estado de Oaxaca, cuya capacidad jurídica para "obtener este reconocimiento y titulación, quedó debidamente acreditada. SEGUNDO.- Que "se propone se reconozca y titule como bienes comunales al poblado mencionado, una "superficie de 32,272-03-86.40 hectáreas de terrenos en general, para beneficiar a un total de "835 campesinos capacitados en materia agraria. TERCERO.- Que en cuanto a la superficie "reclamada por diversas personas como propiedad particular, se dejen a salvo sus derechos, "para que los hagan valer ante la autoridad competente, conforme a la Legislación Agraria "vigente. CUARTO.- Que en relación a la superficie aproximada de 70-80-00 hectáreas que "corresponde al derecho de vía de carretera panamericana, se dejen a salvo los derechos de la "comunidad de Santiago Niltepec, así como de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes "para que los hagan valer ante las instancias correspondientes a efecto de regularizar su "situación jurídica...".

10.- Mediante oficio número 201688 de veintisiete de junio del año dos mil, suscrito por el Director Ejecutivo de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, remite el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del núcleo agrario de "Santiago Niltepec", al Magistrado Presidente del Tribunal Superior Agrario, en cumplimiento a los artículo tercero transitorio del decreto que reformó y adicionó al artículo 27 Constitucional de tres de enero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el seis del mismo mes y año, tercero transitorio de la Ley Agraria.

11.- Habiéndose remitido el expediente en estudio y resolución al Tribunal Superior Agrario, éste por oficio SGA/1850/2000 de tres de julio del año dos mil, suscrito por la Secretaría General de Acuerdos, remitió el multicitado expediente a este Tribunal Unitario Agrario, por considerarlo competente para el conocimiento y resolución del fondo de la cuestión propuesta.

12.- Por proveído del once de julio del año dos mil, este Tribunal Agrario admitió su competencia para el conocimiento y resolución de la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovida por la comunidad de "Santiago Niltepec", Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca, ordenándose registrar las constancias procesales remitidas bajo el expediente número 449/2000, así también notificar a la comunidad interesada, lo cual se hizo como se hace constar en autos con fecha catorce de septiembre del año dos mil, así como a los presuntos pequeños propietarios cuyos nombres han quedado señalados en el resultado sexto de esta resolución y que aquí se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias, fojas de la 120 a la 249, tomo XV, ordenándose remitir el expediente a la Secretaría de Estudio y Cuenta para la elaboración del proyecto de resolución de fondo que en derecho correspondiera.

13.- Mediante escrito de veintitrés de octubre del dos mil, suscrito por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de "San Miguel Chimalapa", Municipio de San Miguel Chimalapa, Oaxaca, mediante el cual hacen las manifestaciones en el sentido de que le sean respetadas sus colindancias con la comunidad que aquí se pretende reconocer, fojas 250 a 369, tomo XV.

De igual forma otro escrito de fecha veintitrés de octubre del dos mil, el cual fue recibido en este órgano jurisdiccional el seis de noviembre de su mismo año, suscrito por Leonides Pineda López, en el que expresa que es propietario de tres fracciones de tierra que se encuentran en la jurisdicción de "Santiago Niltepec",

Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca, cuya superficie de la primera resulta de 13-00-00 hectáreas, otro de 7-00-00 hectáreas que se encuentra en el lugar llamado "El Mango" y el último el que se denomina "Hojamanes" de 292-00-00 hectáreas, de agostadero, mismas que solicita que le sean excluidas de los terrenos que solicita en reconocimiento y titulación "Santiago Niltepec", Oaxaca, sin que haya exhibido documentos fundatorios que apoyen su versión, contenidas en su escrito de referencia, fojas 370, 371, 372, 376 y 377, tomo XV.

14.- De igual forma un grupo de personas que expresaron ser pequeños propietarios a través de su escrito el cual les fue recibido en este órgano jurisdiccional el veintisiete de octubre del año dos mil, expresan que se encuentran de acuerdo con el reconocimiento de los bienes comunales del núcleo agrario de referencia, siempre y cuando le sean respetadas sus respectivas pequeñas propiedades que detentan por más de cien años, fojas 379 y 382, tomo XV.

Así también Candida Enríquez López, Miguel González Escobar, Zulema Pineda Enríquez, Julio Castillo Medina a través de sus respectivos escritos de quince de noviembre, catorce de noviembre, quince de noviembre y veintisiete de noviembre, todos del año dos mil, solicitan que sus respectivas propiedades sean excluidas de los terrenos del núcleo agrario materia de este procedimiento, conforme a las escrituras que exhibieron para tales efectos, fojas 383 a 418, tomo XV.

De la misma manera, los Agentes Municipales de "Teotepec, "Lagunas de Hojas", "El Huamol", "Santiago Niltepec", suscribieron un escrito el cual les fue recibido en este Tribunal Agrario el ocho de diciembre del año dos mil, en donde en su parte medular dice lo siguiente: "...por este medio nos permitimos solicitar "que la parte que usufructuamos(sic) y tenemos en posesión que es desde el punto trino el "amatal siguiéndose por el cause del río Ostuta y colindando con el ejido de Huanacastal, sea "tomada en cuenta en la sentencia de Reconocimiento y Titulación de lo Bienes comunales de "nuestro municipio, Santiago Niltepec, Oaxaca. Por lo que solicitamos que al realizar la "inspección jurídica de los bienes comunales de el Municipio, se incluya la parte que tenemos "en posesion(sic) como parte de los bienes comunales de Santiago Niltepec, ya que dependemos "de ellos como ciudadanos comuneros del mismo...", fojas 420 a 430, tomo XV.

15.- Por acuerdo de nueve de febrero del dos mil uno, este Tribunal Agrario ordenó devolver el expediente en que se actúa a la Representación Especial Agraria en esta entidad federativa, para que llevara a cabo trabajos técnicos informativos complementarios, esto es, realizara el levantamiento topográfico del total de la superficie poseída por los campesinos de la comunidad de "Santiago Niltepec", Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca, y elaborara el plano proyecto de la superficie resultante y en la que debía localizar pequeñas propiedades en caso de su existencia en los terrenos aludidos; así mismo para que recabara la opinión del Instituto Nacional Indigenista; de igual forma en el mismo se ordenó girar oficio al Juez Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca, solicitándole copia certificada de la sentencia recaída en el juicio de amparo número 606/94 y del auto que la declaró ejecutoriada, foja 536, tomo XV.

16.- Por oficios de fechas nueve de mayo y veintidós de agosto del año dos mil uno, el Representante Especial Agrario en esta entidad federativa, solicitó del Registro Agrario Nacional, apoyo tanto humano como material a efecto de llevar a cabo el levantamiento topográfico del total de la superficie en posesión de los campesinos de la comunidad de "Santiago Niltepec", Oaxaca, así como la localización de propiedades particulares, en su caso, dentro de la superficie aludida, lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Agrario en su acuerdo de fecha nueve de febrero del dos mil uno, fojas 587, 590 y 591, tomo XV.

17.- La vista que se le hiciera al Instituto Nacional Indigenista para su respectiva opinión en términos del artículo 360 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, la emitió el quince de abril del dos mil dos, de la forma siguiente: "...PRIMERO.- "Este Instituto sugiere que se subsanen las deficiencias de los trabajos técnicos informativos "complementarios, con el objeto de que se determine la superficie real que tiene en posesión la "comunidad de Santiago Niltepec, Municipio de su mismo nombre, Estado de Oaxaca, y se le "reconozca y títule como bienes comunales. SEGUNDO.- Se recomienda que en la ejecución "de los trabajos técnicos topográficos que se realicen, se localicen físicamente los puntos de "colindancias de Santiago Niltepec y sus colindantes, con base en los títulos primordiales, "actas de conformidad de linderos, superficie poseída y documentales de los colindantes. "TERCERO.- Realizar Trabajos técnicos para localizar las posibles pequeñas propiedades y "notificar a sus propietarios para que manifiesten lo que a su derecho e interés convenga...", fojas 615 a 625, tomo XV.

18.- En cumplimiento al acuerdo de este órgano jurisdiccional del nueve de febrero del dos mil uno, foja 116, tomo XVI, la Representación Especial, comisionó por oficios número 560 y 1049 de doce de junio y veintiocho de septiembre del dos mil uno, al Ingeniero Celestino Guzmán Cabrera, para que realizara los trabajos técnicos informativos complementarios en la superficie aludida para que sea reconocida y titulada como bienes comunales al núcleo agrario "Santiago Niltepec", Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca, mismo que rindió su informe el ocho de febrero del dos mil dos, fojas 40 a 45, tomo XVI, desprendiéndose en lo esencial que previa entrevista con el representante comunal del poblado "Santiago Niltepec" y con sus autoridades municipales, se convocó a una asamblea general de comuneros misma que se llegó a celebrar el dieciséis de junio del dos mil uno, en la cual el comisionado expuso el objeto de su comisión, habiéndose manifestado la anuencia de los comuneros y autoridades del pueblo para llevar a cabo los trabajos que le fueron encomendados.

Dicho lo anterior, dieron inicio los trabajos citando primeramente al ejido de "Santo Domingo Ingenio" en la mojonera "Cerro Iguana", punto de colindancia también con los terrenos de Juchitán de Zaragoza, y una vez reunidos los órganos de representación de ambos poblados, se procedió a medir las colindancias que los divide, tomando como base el plano definitivo del ejido de "Santo Domingo Ingenio", así como su Resolución

Presidencial, pasándose por las siguientes mojoneras "El Cazadero", "El Huizachal", "Cerro Banco", "El Coche", "El Huamuchito", "Cerro Maguey", "Estacion 213", "Paso del Coyote", "Estacion 176", "Estacion 129", para llegar a la mojonera "La Cruz", punto donde termina la colindancia entre estos núcleos agrarios y es punto trino con los terrenos comunales de "San Miguel Chimalapa", habiéndose firmado el acta de conformidad de linderos entre ambos poblados.

Acto seguido, se midió la colindancia entre "Juchitan de Zaragoza" y "Santiago Nilttepec", sin que se presentaran las autoridades del primer poblado, por no existir órgano de representación agraria, por lo que se midió a partir de la mojonera de "Cerro Chacal" o "Chacales", punto donde colindan los terrenos comunales de "San Dionisio del Mar" y "Santiago Nilttepec", de donde con rumbo NW se llegó a la mojonera "Cerro Iguana", punto trino con el ejido de "Santo Domingo Ingenio". Esta colindancia fue medida en base al señalamiento de "Santiago Nilttepec", por no haberse presentado como ha quedado dicho persona alguna en representación del poblado de "Juchitan de Zaragoza" y al realizarse los trabajos de gabinete se llegó al conocimiento que este último poblado cuenta con Resolución Presidencial de diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, habiéndose ejecutado el catorce de agosto de su mismo año, con una superficie de 68,112-54-00 hectáreas; al acoplar el plano definitivo de "Juchitán de Zaragoza" con el plano de los trabajos técnicos informativos de "Nilttepec", se detectó que se sobreponen en una superficie aproximada de 2,553-47-78.85 hectáreas, que tienen en posesión los campesinos de "Santiago Nilttepec", siendo terrenos de agostadero cerril con escasa vegetación; asimismo este plano de "Juchitán de Zaragoza", indica el comisionado también se sobrepone al plano definitivo de "San Dionisio del Mar", quien a su vez reconoce como colindante a "Santiago Nilttepec".

Acto seguido, se citó a la comunidad de "Dionisio del Mar" y una vez que hubo conformidad en cuanto a los puntos a seguir sobre los linderos, entre este poblado y "Santiago Nilttepec", tomando como base el plano definitivo del primero de los poblados, por lo que el lindero entre ambas comunidades, por así convenirlo, resulta de la mojonera "Los Chacales", con rumbo SE, pasando por la mojonera "Cerro Casa de León" y "Cerro Prieto".

De la misma manera se citó al ejido de "Las Palmas", en la mojonera "Tres Caras", punto trino entre "San Dionisio del Mar" y "Santiago Nilttepec" de donde se prosiguió con rumbo al NE, llegando a la mojonera "Cerro Loco", de donde con el mismo rumbo llegó a la mojonera "Las Piñuelas", con la misma dirección llegó a la mojonera "Loma Larga", punto trino con los terrenos comunales de "San Francisco del Mar", habiendo recabado la respectiva acta de conformidad de linderos.

Después se trasladó al poblado de "San Miguel Chimalapa", previas pláticas con los órganos de representación comunales se acordó únicamente en verificar los puntos en base al plano definitivo de "San Miguel Chimalapa", acoplando el lindero al plano de "Santiago Nilttepec", ya que no existen problemas de límites entre ambas comunidades, siendo las mismas mojoneras que respetan y reconoce.

De igual manera, se midió la colindancia de "Santiago Nilttepec" y "San Francisco del Mar", partiendo de la mojonera "Cerro Zopilote" de donde con rumbo NW y pasando por la mojonera "Las Damas" llegó a la mojonera "Dos Hermanas" de donde con el mismo rumbo llegó a la mojonera "Loma Larga", punto trino con el ejido "Las Palmas", habiendo estado inconforme en cuanto a los puntos de colindancia "San Francisco del Mar".

Por lo que toca a la colindancia entre "Santiago Nilttepec" y "Zanatepec", ésta resulta así: de la mojonera "Cerro Zopilote", punto trino entre estos dos poblados y "San Francisco del Mar", se pasa con rumbo NE al punto "El Amatal", el cual se ubica del otro lado del Río Ostuta, de donde con rumbos variantes y en línea quebrada, siguiente del antiguo cauce del río, ya que con el tiempo ha cambiado de curso, pasando por los parajes "La Manga del Hospital", "La Puerta de Chanton" y "El Paso de La Palmita", llegando al punto "Piedra Parada", punto trino con el ejido de "Huanacastal", y con terrenos del Municipio de Santo Domingo Zanatepec. Por lo que corresponde a la otra parte de colindancia entre "Zanatepec" y "Nilttepec", resulta a partir de la mojonera "Paso Limón", punto trino con el ejido definitivo del poblado Río Ostuta, de donde con rumbo NE se llega a la mojonera "Cerro Venado", punto trino con los terrenos comunales de "San Miguel Chimalapa", en esta parte también colinda con terrenos del Municipio de Zanatepec.

Aclarando el comisionado que donde termina la colindancia de "Santiago Nilttepec" y el ejido de "Huanacastal", continúa la colindancia con terrenos que tienen en posesión el poblado de Río Ostuta, hasta llegar al punto trino con el ejido del mismo poblado, denominado este punto mojonera "Agua Lodo" y de aquí con rumbo NE con este ejido se llega a la mojonera "Paso Limón".

Con lo anterior se cerró el polígono general de los terrenos comunales de "Santiago Nilttepec" en donde se encuentran los polígonos de los ejidos definitivos "Morelos", "Las Petacas" y el mismo ejido de "Santiago Nilttepec", cuyos datos fueron tomados de los planos que elaboró el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática con motivo de los trabajos del PROCEDE.

Finalmente llega a concluir que para cerrar el polígono general se acoplaron a estos trabajos los planos definitivos de "San Miguel Chimalapa", el ejido de "Huanacastal", "Río Ostuta" y el ejido de "Las Petacas", así también se plasmaron los polígonos de los ejidos "Morelos" y "Nilttepec", utilizando los mismos datos reportados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, así como lo obtenido en campo, se calculó el polígono general con el método de ángulos anteriores, hasta coordenadas, vaciando los datos en hojas de planillas de construcción, obteniéndose una superficie total de 45,937-47-79.20 hectáreas, de donde se excluyen los polígonos de los ejidos "Morelos" con una superficie de 1,094-95-79.04 hectáreas, y "Santiago Nilttepec", con una superficie de 2,212-61-95.99 hectáreas, así como la superficie de 2,553-47-78.85 hectáreas, que se sobreponen al plano informativo de "Santiago Nilttepec" y que corresponden, según el plano de confirmación a la comunidad de "Juchitán de Zaragoza", restando las superficies mencionadas, da como

resultado una superficie real a favor de "Santiago Niltepec" de 40,076-42-25.35 hectáreas, de terrenos comunales libres de conflicto, resultando una superficie mayor en comparación a la obtenida por el comisionado topógrafo Margarito Sánchez Jerónimo y al que se ha hecho referencia precedentemente, con motivo de que éste, no se ajustó a los planos definitivos de "San Miguel Chimalapa" y "Santo Domingo Ingenio", por lo que no ubicó correctamente la mojonera "Cerro Venado", ya que él la señala en su plano informativo más debajo de donde realmente se ubica, así mismo las líneas de "San Miguel Chimalapa" y "Santo Domingo Ingenio" en las colindancias con "Santiago Niltepec", fueron cortadas, es decir no se ajustó a los planos de dicho poblado, pero en los trabajos realizados por el Ingeniero Celestino Guzmán Cabrera, como lo dijo éste, se ubicaron correctamente la mojonera "La Cruz" y la mojonera "Cerro Venado" respectivamente, por lo tanto al subir el lindero aumentó la superficie, pero siguen siendo las mismas colindancias y las mismas mojoneras, así es como se respetan y se siguen respetando los límites la comunidad de "Santiago Niltepec" con "Santo Domingo Ingenio" y "San Miguel Chimalapa", habiendo acompañado a dicho informe las documentales siguientes: 1.- Copias de los oficios de comisión de fechas doce de junio, veintiocho de septiembre y diez de diciembre todos del año dos mil uno, 2.- Citatorios a los poblados colindantes a través de sus órganos de representación de los núcleos agrarios "Santo Domingo Ingenio", "San Francisco del Mar", "San Miguel Chimalapa", "Las Palmas", "San Dionisio del Mar", "Juchitán de Zaragoza", "Huanacastal", "Zanatepec" y del poblado "Río Ostuta", 3.- Acta de conformidad de linderos, celebrada entre la comunidad de "Santiago Niltepec" y los poblados de "Santo Domingo Ingenio", "San Francisco del Mar", "San Dionisio del Mar", "Morelos", "Petacas", ejido de "Santiago Niltepec", "San Miguel Chimalapa", "Las Palmas", planillas de construcción, carteras de campo, hojas de cálculo de orientación astronómica, plano informativo, fojas 40 a la 107, tomo XVI.

A los trabajos anteriores se les practicó revisión técnica a cargo de la Topógrafa Camerina Parada Lucero, quien rindiera su informe el veintiocho de mayo del dos mil dos, asentando en lo esencial las observaciones siguientes: "...En lo correspondiente a la colindancia de Santiago Niltepec con los terrenos de Juchitán de Zaragoza, con base en el acople del plano definitivo de éste poblado con el informativo de "Santiago Niltepec, se menciona lo siguiente: al acoplar ambos planos en la mojonera trino "Cerro Iguana", se observó que éstos se sobreponen, comprendiendo una superficie "aproximada de 2,553-47-78.85 hectáreas, la cual está delimitada por los puntos "Cerro Iguana", mojonera "Billugal", mojonera "Tazajero", un punto sin nombre (el "cual se obtuvo en gabinete entre el cruce de la línea del plano definitivo de Juchitán y el "informativo de Niltepec), "Cerro Casa" o "Casa de Leon", "Cerro Chacal" o "Los Chacales", y se cierra en el punto "Cerro Iguana"; la descripción de la línea "en esta colindancia se realizó conforme al plano definitivo de Juchitán, ya que la superficie se "obtuvo por coordenadas y en forma aproximada en gabinete; conforme a los trabajos ésta "superficie que se sobrepone con el plano definitivo y resolución presidencial de Juchitán de Zaragoza, está en posesión de comuneros de Santiago Niltepec. Cabe agregar que al acoplar "el plano informativo de Santiago Niltepec, con el definitivo de San Dionisio del Mar, "colindante del poblado que nos ocupa en la parte sur, se observó que ambos coinciden, así "como con el acta de conformidad que se levantó entre estos dos poblados; no obstante, debido a "la sobreposición de los planos informativos de Niltepec y definitivo de Juchitán de Zaragoza, "el plano definitivo de San Dionisio del Mar, también se sobrepone con el de Juchitán; sin "embargo existe conformidad entre Niltepec y San Dionisio con los puntos "Cerro "Chacal" o "Los Chacales", "Cerro Casa" o "Casa de Leon", "Cerro "Prieto" y "Tres Caras"; el plano definitivo de Juchitán menciona como punto trino a "la mojonera "Cerro Prieto", que según el acople no llega a la mojonera que en la "realidad del terreno existe y que es la que reconocen los poblados de San Dionisio y Niltepec. "Se hace mención que dentro de la superficie comunal del poblado, se plasmó una superficie de "100-00-00 hectáreas aproximadas, que corresponden al derecho de vía de la carretera "Panamericana que cruza esta comunidad, la cual comprende una franja de 20 metros de cada "lado del eje, como lo establece el acuerdo aprobado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de fecha 10 de noviembre de 1985, sin que haya encontrado antecedente de que la "superficie haya sido expropiada; carretera que tiene una distancia aproximada de 25 "kilómetros dentro de los mencionados terrenos comunales. En lo que se refiere a las presuntas "propiedades particulares, y que se mencionan en el anterior plano informativo, que reportó el "C. Top. Margarito Sánchez Jerónimo, el comisionado Celestino Guzmán Cabrera, menciona "alguna para ese efecto, a pesar de haberse requerido su presencia, además de que los "comuneros no reconocen la existencia de propiedades particulares dentro de sus terrenos "comunales; en consecuencia no se plasman en el plano informativo Con respecto a la "diferencia de superficies que existe entre los trabajos realizados con anterioridad a los que son "objeto de estudio (trabajos del Ing. Celestino Guzmán Cabrera) se menciona lo siguiente: al "acoplarlos se observa que en la parte sur con los colindantes de Las Palmas, San Dionisio Del Mar y San Francisco Del Mar las líneas son aceptables ya que son parecidas; a diferencia de "la parte norte y en sus lados Este y Oeste en la colindancia con Santo Domingo Ingenio "la línea es mas corta con relación a su plano definitivo, en cambio en el último plano "informativo que se elabora de Niltepec la colindancia que este presenta es acorde con la del "plano definitivo de Santo Domingo; ahora en la colindancia con los terrenos del municipio de "Zanatepec, ésta aumentó ya que en el punto denominado "Cerro Venado" se ubica en "los últimos trabajos mas hace el norte, lugar que menciona el comisionado que le señaló la "comunidad de Niltepec; de esta manera se observa una franja de diferencia en toda la "colindancia con el plano definitivo de los terrenos comunales de San Miguel Chimalapa y el "ejido definitivo de Las Petacas, concluyéndose que el error en cuanto a la diferencia de "superficie lo tienen los anteriores trabajos informativos realizados en Niltepec, ya que el "último trabajo se acopló con planos definitivos, del PROCEDE y con detalles topográficos de "las cartas editadas por el INEGI y concuerdan aceptablemente. Con respecto a los trabajos "técnicos

informativos y revisiones técnicas realizadas a estos trabajos, se podría decir que “posiblemente no tuvieron a la mano los planos definitivos y del PROCEDE de algunos de sus “colindantes, razón por la que los trabajos técnicos y revisiones tienen alguna carencias. Para “la realización de la descripción limítrofe fue necesario hacer en las oficinas de computo la “impresión de los datos únicamente de: el punto visado, acimut(sic), distancia y las coordenadas en “norte y sur de la poligonal general que se describió y la cual arroja una superficie de 42,289-04-21.33 hectáreas, menos la superficie del polígono del ejido definitivo del mismo Niltpec “que es de 2,212-61-95.99 hectáreas, por la que la superficie del polígono de bienes comunales “de Niltpec libre de conflicto resulta de 40,076-42-25.35 hectáreas...”.

Llegando a opinar en los términos siguientes: “...Una vez concluida la presente revisión “técnica y habiéndose encontrado técnicamente aceptables los trabajos, soy de la opinión de “que el expediente en cuestión siga su tramite subsecuente...”, fojas 27 a 36, tomo XVI.

19.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 360 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se puso a la vista los trabajos técnicos informativos aludidos en el resultando que antecede al núcleo agrario promovente “Santiago Niltpec” así como a los siguientes núcleos agrarios, ejido “Huanacastal”, ejido “Río Ostuta”, “Santo Domingo Zanatepec”, “San Miguel Chimalapa”, ejido “Santiago Niltpec”, ejido “Morelos”, ejido “Las Palmas” a la comunidad de “San Francisco del Mar”, ejido “Las Petacas”, “Santo Domingo Ingenio”, comunidad de “San Dionisio del Mar” y al Presidente del Consejo de Administración Municipal de Juchitán, Oaxaca, todos en fechas once de abril del dos mil dos, fojas 8 a 22, tomo XVI, así como del Instituto Nacional Indigenista con fecha veinte de febrero del dos mil dos, fojas 24 a 26, tomo XVI.

20.- Mediante oficio número 556 de veinte de junio del dos mil dos, el Subcoordinador Operativo de la Representación Especial Agraria de esta entidad federativa, remitió a este órgano jurisdiccional el acta de asamblea general de comuneros de diecisiete de noviembre del dos mil uno, de la que se desprende que los comuneros de “Santiago Niltpec”, no reconocieron propiedad particular dentro de sus terrenos comunales, fojas 119 a 128, tomo XVI.

21.- Por escrito de cinco de julio del dos mil dos, firmado por Silvino Chevez Morales, quien dijo ser el representante de bienes comunales de “Santiago Niltpec”, Municipio de Santiago Niltpec, Oaxaca, se inconformó en cuanto a los trabajos realizados por el perito topógrafo Celestino Guzmán Cabrera, respecto de la superficie señalada como zona de conflicto con “Juchitán de Zaragoza”, Oaxaca, ya que él indica que dicha superficie se encuentra ubicada en terrenos de su comunidad y usufrutuada por campesinos del poblado que representa, para lo cual anexó a su escrito sus títulos primordiales, fojas 132 a 180, tomo XVI.

22.- Por auto de diez de julio de dos mil tres, este Tribunal Agrario, ordenó la localización de las pequeñas propiedades dentro de los terrenos comunales de “Santiago Niltpec”, Oaxaca, por lo que se acordó la devolución del expediente a la Secretaría de la Reforma Agraria a través de su Representación Especial Agraria en esta entidad federativa, a efecto de que llevara a cabo los trabajos ordenados, fojas 222 y 223 del tomo XVI.

Por lo que se comisionó al Ingeniero Celestino Guzmán Cabrera quien rindió su informe el veinte de octubre del dos mil cuatro, del que se desprende lo siguiente: “...con el objeto de llevar a cabo la localización topográfica de los presuntas propiedades “enclavadas dentro de los terrenos comunales del poblado Santiago Niltpec, acorde con lo “señalado en los informes de fechas 12 de marzo de 1976 y 11 de febrero de 1979, rendidos por “el Ing. Jorge Limón Domínguez. Por tal motivo una vez realizados estos trabajos y tomando “como base a las personas que vienen señaladas en los trabajos del Ing. Jorge Limón “Domínguez, se desprende lo siguiente:

“Las siguientes personas son fallecidas y nadie reclama sus terrenos como propiedad “particular. Elvia Cruz Castillo, Florencio Gálvez, Carmen Chong, Gamaliel Castillo, “Ezequiel Alvarado, Félix Velásquez, Adelaida Toledo, Vicente Escobar, Mario Momenthey, “Francisco Toledo, Rufino Toledo, Felipe Gómez Santos, Jorge Gómez Santos, Concepción E. “González, Leonides Pineda López, Felipe López T. Ricardo Castillo Antonio, Rosalino “Espinosa Castillo, Lambertino Escobar, Laura Posada, Alfredo Marín, Heliodoro Marín y “Sotero Medina.

“Las siguientes personas son fallecidas y sus predios lo tienen en posesión sus familiares quien “a su vez las consideran propiedades particulares: Los terrenos de Marcelino y Francisco “García T. Los tiene la señora Beatriz Núñez; los terrenos de Severiano Ordaz Santiago, los “tiene C. Aníbal Ordaz Osorio; los terrenos de Ricardo Ordaz Castillejos, los trabajo el C. “Ordaz Osori”

“A las siguientes personas no las conocen en la población: Fany Cano, Moisés Robles y Teresa “Contreras.

“Las siguientes personas no cuentan con ninguna documentación que les acredite su parcela y “no la reclaman como propiedad particular: Jesús Cruz Núñez, Aurelio Toledo, Félix “Velásquez, Ricardo Castillo Antonio, Andrés García López, Epifanio Toledo Antonio y “Humberto Ramos Castellanos.

“Las señoras Telma Ricoy Chong y Guadalupe Ricoy Chong viven en la ciudad de Salina “Cruz y vendieron sus terrenos a el señor Manuel Cruz quien no reclama como propiedad “particular sus predios.

“El señor Julio Castillo vive en la CD. De Juchitán y es difícil localizarse, se mando a citar por “medio de un familiar. El señor Ernesto Santos Blas, vendió su terreno a uno de Juchitán y es “difícil localizarlo, ya que los dos viven en dicha ciudad, se mandó citar con un conocido.

“A las siguientes personas, se les localizó su presunta propiedad y comparecieron ante el “suscrito: ana Castellanos López Y Santiago Cruz López, Manuel Grapain, Proto Ojeda, “Felipe y Roberto Ojeda, Honoria Toledo, José Abel, Alma Rosa, Perfecto Antonio Román, “Juan Román Cruz, Aurelia González de Toledo, Pablo Toledo, Miguel González, Gilberto “Toledo Castillo, Paulino y Andrés García López, Constantino

Castillejos, Aníbal Ordaz, "Ricardo Ordaz Osorio, Beatriz Núñez, Juan Grapain, y Dionisio Grapain. Estas últimas "personas entregaron copias de sus escrituras y plano...". Sin que la comunidad reconozca a pequeños propietarios dentro de la superficie pretendida para su reconocimiento y titulación de bienes comunales. Lo antes informado fue corroborado por el Representante Especial Agrario a través de su oficio número 571 del treinta de noviembre del dos mil cuatro, mismo que remitió a este órgano jurisdiccional, fojas 238, 239, 350 a 485, tomo XVI.

23.- Por auto de dieciocho de enero del dos mil cinco, este órgano jurisdiccional tuvo por recibido el expediente agrario de referencia, remitido por el Representante Especial Agrario en esta entidad federativa y se ordena turnar a la Secretaría de Estudio y Cuenta para el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

24.- Por auto de catorce de abril del dos mil cinco, se tuvo a los representantes de bienes comunales de "Santiago Niltepec", revocando el nombramiento y designación de su asesor legal y el domicilio acreditado en autos, y en su lugar designan al abogado agrario adscrito a la Residencia de la Procuraduría Agraria de Tehuantepec, Oaxaca, y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la avenida Independencia número 908, altos, en esta ciudad de Tuxtepec, Oaxaca.

CONSIDERANDOS

I.- Este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 22, es competente para el conocimiento y resolución del presente asunto, de conformidad con lo establecido por el artículo 27, fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así también conforme a lo previsto y establecido por el artículo tercero transitorio del Decreto de Reformas al precepto constitucional invocado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria, 1o., 2o., fracción II, 18, fracción III y Cuarto Transitorio, fracción I, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y del 353 al 356 de la Ley Federal de Reforma Agraria, administrados con los artículos 1o. al 19 del Reglamento para la tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales; y, con apoyo además en el Acuerdo del Tribunal Superior Agrario por el que establece Distritos para la impartición de la justicia agraria, publicado los días dieciséis de junio de mil novecientos noventa y dos, y el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, ambos en el Diario Oficial de la Federación.

II.- El fondo de la cuestión propuesta, se constriñe de manera esencial a determinar la procedencia o improcedencia del reconocimiento y titulación de una superficie de terreno con la calidad de bienes comunales, a favor de la comunidad denominada "Santiago Niltepec y Anexos", Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca.

III.- El procedimiento relativo a la acción promovida se substanció en acatamiento a lo previsto al caso concreto por los artículos 267, 356, 357, 358, 359, 360, 361 y 362 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria y conforme al Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales en sus artículos del 1o. al 19. Esto es, el acuerdo que dio origen al presente procedimiento, debida publicación en los órganos oficiales de información, nombramientos de representantes comunales, realización de trabajos censales y revisión técnica consiguiente, trabajos técnicos e informativos y respectivas revisiones, vista de alegatos previstos por la propia ley reglamentaria indicada entre otras cuestiones.

IV.- A fin de resolver con estricto acatamiento a derecho y justicia, y en observancia a los principios y garantías consagradas por los artículos 4o., 8o., 14, 16, 17 y 27, fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta procedente supletoriamente aplicar el Código Federal de Procedimientos Civiles, en todo lo que no esté contemplado en la Ley Federal de Reforma Agraria, no obstante que el artículo 390 reduce únicamente en su aplicación al capítulo III, del título IV de ese mismo ordenamiento civil, sirviendo de apoyo la jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito, en el amparo directo 343/94.- Felipe Sánchez Medina.- 4 de noviembre de 1994.- Unanimidad de votos.- Ponente: Guillermo Baltasar Alvear.- Secretario: José Luís Solórzano Zavala.- Visible en el Semanario Judicial de la Federación correspondiente al mes de febrero de 1995, páginas 140 y 141, con el rubro:

"CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA (DEROGADA).-

Es verdad que el artículo 390 de la Ley Federal de Reforma Agraria, dispone que el Código Federal de Procedimientos Civiles es aplicable supletoriamente, en todo lo relacionado con la materia del capítulo III, Título Cuarto de la misma, que trata lo relativo a la inconformidad en los conflictos por límites de bienes comunales. Sin embargo cuando aún cuando exista diversa disposición, esa supletoriedad no debe limitarse al capítulo mencionado, sino que debe extenderse a todo lo que no esté contemplado en la Ley de la Reforma Agraria, por tratarse de leyes del mismo rango; pues si no se estableciera la aplicabilidad supletoria de que se trata, quedaría a la deriva todo lo relativo al procedimiento agrario que no estuviese previsto en la Ley derogada, lo cual podría originar caos procesal y jurídico, porque permitiría que las autoridades aplicaran diversos códigos procesales, a su arbitrio u opinión. Debiendo observar que el artículo 2º de la nueva Ley de la materia, previene que en lo no previsto en ella, se aplicará supletoriamente la Legislación Civil Federal, y ello robustece la convicción de que el Código Federal de Procedimientos Civiles si es aplicable en forma supletoria a la Ley Federal de la materia agraria."

V.- Según constancias procesales de autos, al tenor de lo ordenado por el artículo 267 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, la capacidad agraria de los integrantes de la comunidad de "Santiago Niltepec Y Anexos", Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca, quedó debidamente acreditada; toda vez que según los trabajos técnicos e informativos ordenados y realizados en tiempo y modo, se constató la existencia material de dicho núcleo agrario, verificándose en forma especial que 823 campesinos capacitados han venido manteniendo la posesión y usufructo, en forma pacífica, continua y pública, además de buena fe de la superficie de terreno comunal libres de conflicto de cuyo reconocimiento y titulación pretenden como bienes comunales y que se encuentran amparados por sus respectivos títulos los cuales se encuentran agregados en el tomo XI y a los que se refiere el resultado cuarto de esta resolución y que aquí se dan por reproducidos en obvio de repeticiones, como también en las fojas 26 y 27 del tomo XV, mismas que se les da valor probatorio de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

VI.- Respecto a la capacidad jurídica individual de los integrantes de la comunidad de "Santiago Niltepec y Anexos", Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca, es de tenerse en consideración los trabajos censales realizados por el comisionado Roberto Duarte Calderón, cuyo resultado ha quedado debidamente precisado con antelación, revisión censal que efectuó Jerónimo Ortiz Pérez; documentales a las que conforme a lo ordenado por los artículos 200 y 267 de la propia Ley Federal de Reforma Agraria, es de concedérsele pleno valor probatorio, toda vez que los trabajos fueron realizados por funcionarios públicos, comisionados por la entonces Delegación Agraria, ahora Representación Especial Agraria, en el ejercicio de sus funciones. Por lo que en atención a lo anterior y revisados con la acuciosidad pertinente y por reunir los requisitos legales y materiales para ello, son de reconocérseles con capacidad individual como miembros de la comunidad de "Santiago Niltepec y Anexos", Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca, a los 823 campesinos enumerados en el resultando quinto de esta resolución y que aquí se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.

VII.- Que de acuerdo con las constancias de actuaciones del expediente concretamente a las que se refieren los resultandos cuatro, cinco, seis, siete, dieciocho, diecinueve y veintidós de la presente resolución, mismas que en este apartado se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones y a las cuales se les da pleno valor probatorio, con fundamento en lo establecido por los artículos 129, 130, 133, 197, 200, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ello en virtud de que dichos trabajos fueron realizados por funcionarios competentes y en el ejercicio de sus atribuciones, así como las constancias de conformidad de linderos que suscribieron los representantes de las distintas comunidades que colindan con la superficie que aquí se pretende reconocer y titular, incluyendo en estos mismos las manifestaciones dadas en este procedimiento por los diferentes pequeños propietarios y que han quedado precisados anteriormente.

VIII.- Conforme a los trabajos técnicos e informativos realizados por Celestino Guzmán Cabrera y revisión técnica a cargo de la topógrafa Camerina Parada Lucero, mismos que han precisados en el resultando dieciocho, se constató que la comunidad promotora "Santiago Niltepec y Anexos", Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca, mantiene en posesión y en usufructo, de manera pacífica, pública, continua y sin conflicto alguno una superficie total de 40,076-42-25.35 (cuarenta mil setenta y seis hectáreas, cuarenta y dos áreas, veinticinco centiáreas y treinta y cinco milíáreas) de terrenos comunales y cuya Descripción Limitrofe resulta la siguiente: Partiendo del vértice marcado con el número 1 (uno) o mojonera "La Cruz", punto trino entre los terrenos ejidales del poblado de Santo Domingo Ingenio, los terrenos comunales del poblado San Miguel Chimalapa y los terrenos que se describen, del cual con un rumbo SE 3°.26'09" y con una distancia de 88.098 metros, se llega al punto 2; con un rumbo SE 23°.05'48" y con una distancia de 67.859 metros, se llega al punto 3; con un rumbo SE 47°.10'13" y con una distancia de 73.196 metros, se llega al punto 4; de donde con rumbo NE 77°.16'43" y distancia de 130.739 metros, se llega al vértice 5; de donde con un rumbo SE 57°.53'27" y distancia de 84.247 metros, se llega al vértice 6; de donde con un rumbo NE 55°52'05" y distancia de 79.469 metros, se llega al vértice 7; de donde con un rumbo NE 59°28'35" y distancia de 89.074 metros, se llega al vértice 8; de donde con un rumbo NE 72°57'22" y distancia de 96.143 metros, se llega al vértice 9; de donde con un rumbo SE 30°16'21" y distancia de 79.744 metros, se llega al vértice 10; de donde con un rumbo SE 46°03'02" y distancia de 29.696 metros, se llega al vértice 11; de donde con un rumbo SE 61°33'13" y distancia de 78.054 metros, se llega al vértice 12; de donde con un rumbo NE 58°58'39" y distancia de 91.952 metros, se llega al vértice 13; de donde con un rumbo SE 56°05'05" y distancia de 121.405 metros, se llega al vértice 14; de donde con un rumbo SE 17°17'23" y distancia de 76.109 metros, se llega al vértice 15; de donde con un rumbo SE 39°09'04" y distancia de 71.749 metros, se llega al vértice 16; de donde con un rumbo SE 29°55'35" y distancia de 57.208 metros, se llega al vértice 17; de donde con un rumbo SE 42°56'20" y distancia de 79.827 metros, se llega al vértice 18; de donde con un rumbo NE 80°17'58" y distancia de 96.916 metros, se llega al vértice 19; de donde con un rumbo SE 43°26'33" y distancia de 72.845 metros, se llega al vértice 20; de donde con un rumbo SE 38°48'33" y distancia de 82.619 metros, se llega al vértice 21; de donde con un rumbo SE 50°48'53" y distancia de 59.256 metros, se llega al vértice 22; de donde con un rumbo SE 61°56'40" y distancia de 137.202 metros, se llega al vértice 23; de donde con un rumbo SE 20°55'36" y distancia de 95.724 metros, se llega al vértice 24; de donde con un rumbo SE 21°26'51" y distancia de 187.612 metros, se llega al vértice 25; de donde con un rumbo SE 17°31'46" y distancia de 185.494 metros, se llega al vértice 26; de donde con un rumbo SE 36°33'22" y distancia de 77.433 metros, se llega al vértice 27; de donde con un rumbo SE 63°39'22" y distancia de 127.479 metros, se llega al vértice 28; de donde con un rumbo SE 8°38'50" y distancia de 86.797 metros, se llega al vértice 29; de donde con un rumbo SE 14°39'14" y distancia de 84.354 metros, se llega al vértice 30; de donde con un rumbo SE 2°22'56" y distancia de 120.534 metros, se llega al vértice 31; de donde con un rumbo SE 5°55'10"

y distancia de 88.723 metros, se llega al vértice 32; de donde con un rumbo SW 14°50'30" y distancia de 163.422 metros, se llega al vértice 33; de donde con un rumbo SE 30°04'38" y distancia de 112.278 metros, se llega al vértice 34; de donde con un rumbo SE 46°39'49" y distancia de 74.532 metros, se llega al vértice 35; de donde con un rumbo SW 4°06'35" y distancia de 208.877 metros, se llega al vértice 36; de donde con un rumbo SE 22°13'26" y distancia de 65.463 metros, se llega al vértice 37; de donde con un rumbo SE 21°04'23" y distancia de 164.619 metros, se llega al vértice 38; de donde con un rumbo SE 37°17'29" y distancia de 253.191 metros, se llega al vértice 39; de donde con un rumbo SE 18°59'07" y distancia de 158.365 metros, se llega al vértice 40; de donde con un rumbo SE 50°48'52" y distancia de 83.060 metros, se llega al vértice 41; de donde con un rumbo SE 22°18'34" y distancia de 610.421 metros, se llega al vértice 42; de donde con un rumbo SE 23°37'48" y distancia de 65.415 metros, se llega al vértice 43; de donde con un rumbo SE 36°53'14" y distancia de 747.882 metros, se llega al vértice 44; de donde con un rumbo SE 79°35'21" y distancia de 79.356 metros, se llega al vértice 45; de donde con un rumbo SE 72°55'30" y con una distancia de 95.667 metros, se llega al vértice 46 o mojonera estación 176; de donde con un rumbo SE 6°57'49" y distancia de 114.485 metros, se llega al vértice 47; de donde con un rumbo SW 3°46'09" y distancia de 507.337 metros, se llega al vértice 48; de donde con un rumbo SE 14°38'39" y distancia de 190.416 metros, se llega al vértice 49; de donde con un rumbo SE 24°38'35" y distancia de 387.635 metros, se llega al vértice 50; de donde con un rumbo SW 45°22'00" y distancia de 74.057 metros, se llega al vértice 51; de donde con un rumbo SE 49°05'38" y distancia de 89.536 metros, se llega al vértice 52; de donde con un rumbo SE 0°15'40" y distancia de 63.621 metros, se llega al vértice 53; de donde con un rumbo SE 11°40'13" y distancia de 132.193 metros, se llega al vértice 54; de donde con un rumbo SE 20°16'38" y distancia de 154.431 metros, se llega al vértice 55; de donde con un rumbo SW 61°19'22" y distancia de 105.569 metros, se llega al vértice 56; de donde con un rumbo SE 22°52'32" y distancia de 80.132 metros, se llega al vértice 57; de donde con un rumbo SW 8°58'20" y distancia de 87.460 metros, se llega al vértice número 58; de donde con un rumbo SE 8°48'34" y distancia de 618.881 metros, se llega al vértice 59 o mojonera "Paso del Coyote"; de donde con un rumbo SW 31°00'25" y distancia de 61.381 metros, se llega al vértice 60; de donde con un rumbo SW 73°06'37" y distancia de 126.183 metros, se llega al vértice 61; de donde con un rumbo SW 63°47'12" y distancia de 415.313 metros, se llega al vértice 62; de donde con un rumbo SW 76°00'30" y distancia de 345.191 metros, se llega al vértice 63; de donde con un rumbo SW 78°35'32" y distancia de 364.981 metros, se llega al vértice 64; de donde con un rumbo SW 85°22'14" y distancia de 131.579 metros, se llega al vértice 65; de donde con un rumbo SW 52°38'08" y distancia de 94.516 metros, se llega al vértice 66; de donde con un rumbo NW 86°23'33" y distancia de 672.723 metros, se llega al vértice 67, de donde con un rumbo SW 88°36'15" y distancia de 183.104 metros, se llega al vértice número 68 o mojonera "Estación 213"; de donde con un rumbo NW 51°55'56" y distancia de 500.785 metros, se llega al vértice 69 o mojonera "Cerro Maguey"; de donde con un rumbo NW 73°28'57" y distancia de 758.752 metros, se llega al vértice 70; de donde con un rumbo SW 70°14'22" y distancia de 55.636 metros, se llega al vértice 71; de donde con un rumbo SW 89°20'25" y distancia de 170.221 metros, se llega al vértice 72; de donde con un rumbo NW 8°35'53" y distancia de 56.454 metros, se llega al vértice 73; de donde con un rumbo NW 54°54'56" y distancia de 64.059 metros, se llega al vértice 74; de donde con un rumbo NW 83°50'30" y distancia de 95.360 metros, se llega al vértice 75; de donde con un rumbo NW 51°39'14" y distancia de 91.536 metros, se llega al vértice 76; de donde con un rumbo NW 8°09'42" y distancia de 64.382 metros, se llega al vértice 77 o mojonera "El 'Huamuchito"; de donde con un rumbo SW 36°11'12" y distancia de 567.106 metros, se llega al vértice 78 o mojonera "El Coche"; de donde con un rumbo NW 58°52'37" y distancia de 207.147 metros, se llega al vértice 79; de donde con un rumbo SW 80°44'36" y distancia de 1046.701 metros, se llega al vértice 80 o mojonera "Cerro Banco"; de donde con un rumbo SW 42°24'17" y distancia de 1,698.565 metros, se llega al vértice 81 o mojonera "El Huizachal"; de donde con un rumbo NW 32°58'24" y distancia de 1,202.157 metros, se llega al vértice 82; de donde con un rumbo NW 35°00'49" y distancia de 63.161 metros, se llega al vértice 83; de donde con un rumbo NW 56°19'12" y distancia de 881.898 metros, se llega al vértice 84 o mojonera "El Cazadero", punto trino entre los terrenos de la ampliación del poblado Santo Domingo Ingenio, el ejido definitivo de este mismo poblado y los terrenos que se describen; de donde con un rumbo SW 17°29'31" y distancia de 2076.981 metros, se llega al vértice 85; de donde con un rumbo SW 17°33'22" y distancia de 1330.660 metros, se llega al vértice 86; de donde con un rumbo SW 17°35'25" y distancia de 1620.429 metros, se llega al vértice 87; de donde con un rumbo SW 18°32'09" y distancia de 1504.380 metros, se llega al vértice 88; de donde con un rumbo SW 19°06'48" y distancia de 987.614 metros, se llega al vértice 89; de donde con un rumbo SW 19°58'10" y distancia de 1112.117 metros, se llega al vértice 90 o mojonera "CERRO IGUANA", punto en donde inciden los terrenos del ejido definitivo de Santo Domingo Ingenio, los terrenos comunales de Juchitán de Zaragoza, la superficie ocupada por comuneros de Santiago Niltepec, dentro de los terrenos titulados a Juchitán y los terrenos comunales que se describen; de donde con un rumbo NE 89°37'40" y distancia de 245.893 metros, se llega al vértice 261; de donde con un rumbo NE 88°01'17" y distancia de 105.604 metros, se llega al vértice 262; de donde con un rumbo SE 85°49'59" y distancia de 71.785 metros, se llega al vértice 263; de donde con un rumbo SE 81°06'30" y distancia de 148.128 metros, se llega al vértice 264; de donde con un rumbo SE 57°14'02" y distancia de 133.647 metros, se llega al vértice 265; de donde con un rumbo NE 88°21'24" y distancia de 118.151 metros, se llega al vértice 266; de donde con un rumbo SE 87°55'53" y distancia de 137.514 metros, se llega al vértice 267; de donde con un rumbo SE 72°12'16" y distancia de 92.879 metros, se llega al vértice 268; de donde con un rumbo SE 63°25'00" y distancia de 106.559 metros, se llega al vértice 269; de donde con un rumbo SE 61°30'03" y distancia de 165.703 metros, se llega al vértice 270; de donde

con un rumbo SE 35°57'48" y distancia de 183.077 metros, se llega al vértice 271; de donde con un rumbo SE 47°03'18" y distancia de 403.968 metros, se llega al vértice 272; de donde con un rumbo NE 83°42'35" y distancia de 227.291 metros, se llega al vértice 273; de donde con un rumbo NE 85°47'51" y distancia de 214.124 metros, se llega al vértice 274; de donde con un rumbo NE 75°48'17" y distancia de 109.609 metros, se llega al vértice 275; de donde con un rumbo NE 78°47'20" y distancia de 166.889 metros, se llega al vértice 276; de donde con un rumbo NE 75°52'43" y distancia de 94.116 metros, se llega al vértice 277; de donde con un rumbo NE 79°39'09" y distancia de 103.258 metros, se llega al vértice 278; de donde con un rumbo NE 75°31'59" y distancia de 175.168 metros, se llega al vértice 279; de donde con un rumbo NE 76°12'06" y distancia de 179.039 metros, se llega al vértice 280; de donde con un rumbo NE 73°06'23" y distancia de 84.082 metros, se llega al vértice 281; de donde con un rumbo NE 83°12'08" y distancia de 166.240 metros, se llega al vértice 282; de donde con un rumbo NE 89°14'03" y distancia de 140.894 metros, se llega al vértice 283; de donde con rumbo NE 81°55'02" y distancia de 119.542 metros, se llega al vértice 212 o mojonera "Billugal", punto en donde inciden los terrenos comunales en posesión de Niltpec, y considerados por el plano definitivo de Juchitán, los terrenos del ejido definitivo de Morelos y los terrenos comunales que se describen; de donde con un rumbo NE 30°49'27" y distancia de 4855.220 metros, se llega al vértice 213; de donde con un rumbo NW 37°52'47" y distancia de 1320.523 metros se llega al vértice 206 o mojonera "Cruz Mixe"; de donde con rumbo SE 76°37'43" y con una distancia de 1000.030 metros se llega al vértice 207 o mojonera "Arroyo Las Conchas"; de donde con un rumbo SW 0°05'42" y distancia de 2353.483 metros, se llega al vértice 208 o mojonera "Laguna del Cerro"; de donde con un rumbo NE 66°49'06" y distancia de 1524.463 metros, se llega al vértice 209 o mojonera "los Cerillos"; de donde con un rumbo SE 17°06'47" y distancia de 2139.860 metros, se llega al vértice 210 o mojonera "Mampuchol"; de donde con un rumbo SW 59°47'47" y distancia de 2849.741 metros, se llega al vértice 211 o mojonera "Tabajero", punto en donde inciden los terrenos del ejido definitivo de Morelos, los terrenos ocupados por comuneros de Santiago Niltpec, dentro de los terrenos titulados a Juchitán de Zaragoza y los terrenos comunales que se describen; de donde con un rumbo SE 6°52'34" y distancia de 382.122 metros, se llega al vértice 284; de donde con un rumbo SE 15°08'23" y distancia de 163.916 metros, se llega al vértice 285; de donde con un rumbo SE 16°44'23" y distancia de 184.043 metros, se llega al vértice 286; de donde con un rumbo SE 14°46'39" y distancia de 175.667 metros, se llega al vértice 287; de donde con un rumbo SW 0°40'09" y distancia de 117.908 metros, se llega al vértice 288; de donde con un rumbo SE 10°34'31" y distancia de 292.672 metros, se llega al vértice 289; de donde con un rumbo SE 8°22'52" y distancia de 325.659 metros, se llega al vértice 290; de donde con un rumbo SE 19°42'30" y distancia de 293.063 metros, se llega al vértice 291; de donde con un rumbo SE 27°17'06" y distancia de 286.818 metros, se llega al vértice 292; de donde con un rumbo SE 29°39'33" y distancia de 252.544 metros, se llega al vértice 293; de donde con un rumbo SE 47°26'39" y distancia de 124.038 metros, se llega al vértice 294; de donde con un rumbo SW 6°22'07" y distancia de 345.349 metros, se llega al vértice 295; de donde con un rumbo SW 0°27'06" y distancia de 350.343 metros, se llega al vértice 296; de donde con un rumbo SW 0°18'28" y distancia de 326.266 metros, se llega al vértice 297; de donde con un rumbo SE 1°25'33" y distancia de 191.144 metros, se llega al vértice 298; de donde con un rumbo SE 0°23'032 y distancia de 285.117 metros, se llega al vértice 299; de donde con un rumbo SW 0°11'05" y distancia de 596.026 metros, se llega al vértice 300; de donde con un rumbo SE 2°47'27" y distancia de 177.876 metros, se llega al vértice 301; de donde con un rumbo SE 1°06'59" y distancia de 156.436 metros, se llega al vértice 302; de donde con un rumbo SE 0°22'40" y distancia de 291.445 metros, se llega al vértice 303; de donde con un rumbo SE 0°22'40" y distancia de 182.175 metros se llega al vértice 304 punto en donde inciden los terrenos (según el acople) comunales de San Dionisio del Mar, la superficie sobrepuesta (según el acople) entre los planos definitivos de Juchitán de Zaragoza y San Dionisio del Mar, y la superficie en posesión de los comuneros de Santiago Niltpec, dentro de los terrenos titulados a Juchitán de Zaragoza y los terrenos que se describen; de donde con un rumbo SE 85°14'19" y distancia de 1425.432 metros, se llega al vértice 94 o mojonera "Cerro Prieto"; de donde con un rumbo SE 87°26'19" y distancia de 1246.806 metros se llega al vértice 95 o mojonera "Tres Caras", punto trino entre los terrenos comunales de San Dionisio del Mar, el ejido definitivo de Las Palmas y los terrenos que se describen; de donde con un rumbo NE 87°07'54" y distancia de 3289.731 metros, se llega al vértice 96 o mojonera "Cerro Loco"; de donde con un rumbo NE 75°53'29" y distancia de 3572.647 metros se llega al vértice 97 o mojonera "Las Piñuelas"; de donde con un rumbo NE 87°03'48" y distancia de 1359.636 metros se llega al vértice 98 o mojonera "Loma Larga", punto trino entre los terrenos ejidales de Las Palmas, los terrenos comunales de San Francisco del Mar y los terrenos que se describen; de donde con un rumbo SE 82°33'36" y distancia de 1504.830 metros, se llega al vértice 99; de donde con un rumbo SE 85°37'45" y distancia de 2017.327 metros, se llega al vértice 100 o mojonera "Dos Hermanas"; de donde con un rumbo SE 80°16'47" y distancia de 1031.996 metros se llega al vértice 101 o "Las Damas"; con un rumbo SE 83°38'07" y distancia de 2852.724 se llega al vértice 102 o mojonera "Cerro Zopilote o Cerro Camota", punto trino entre los terrenos de San Francisco del Mar, los terrenos del municipio de Santo Domingo Zanatepec y los terrenos que se describen; de donde con un rumbo NE 86°12'48" y distancia de 1191.551 metros, se llega al vértice 103 o mojonera "El Amatal"; de donde con un rumbo NE 13°41'41" y distancia de 279.835 metros, se llega al vértice 104; de donde con un rumbo NW 12°32'30" y con una distancia de 269.767 metros se llega al vértice 105 o mojonera "La Manga del Hospital"; de donde con rumbo NE 13°52'17" y distancia de 207.429 metros, se llega al vértice 106 o mojonera "La Puerta del Chauton"; de donde con un rumbo NE 1°59'24" y distancia de 151.191 metros, se llega al vértice 107; de donde con un rumbo NW 6°50'04" y distancia de 200.334 metros, se llega al vértice 108; de donde con un rumbo NE 27°55'50" y distancia de 151.836 metros se llega al vértice 109 o mojonera "El Paso

de la Palmita"; de donde con un rumbo NW 43°08'59" y distancia de 76.648 metros, se llega al vértice 110; de donde con un rumbo NW 9°01'10" y una distancia de 285.834 metros se llega al vértice 111 o mojonera "Piedra Parada", punto trino entre los terrenos del municipio de Santo Domingo Zanatepec, los terrenos del ejido Huanacastal y los terrenos que se describen; de donde con un rumbo NW 22°07'52" y distancia de 144.561 metros, se llega al vértice 112; de donde con un rumbo NW 4°01'37" y distancia de 40.299 metros, se llega al vértice 113; de donde con un rumbo NE 46°41'13" y distancia de 237.804 metros se llega al vértice 114; de donde con un rumbo SE 83°09'34" y distancia de 119.893 metros, se llega al vértice 115; de donde con un rumbo NE 62°29'04" y distancia de 218.078 metros, se llega al vértice 116; de donde con un rumbo NE 52°15'49" y distancia de 223.208 metros, se llega al vértice 117; de donde con un rumbo NE 55°05'39" y distancia de 296.368 metros, se llega al vértice 118; de donde con un rumbo NE 32°13'37" y distancia de 309.371 metros, se llega al vértice 119; de donde con un rumbo NE 25°09'01" y distancia de 101.249 metros, se llega al vértice 120; de donde con un rumbo NE 31°50'02" y distancia de 346.359 metros, se llega al vértice 121; de donde con un rumbo NE 31°30'25" y distancia de 297.838 metros, se llega al vértice 122; de donde con un rumbo NE 23°33'43" y distancia de 101.066 metros, se llega al vértice 123; de donde con un rumbo NE 12°37'45" y distancia de 6.815 metros, se llega al vértice 124 de donde con un rumbo NE 26°41'07" y distancia de 247.256 metros, se llega al vértice 125; de donde con un rumbo NE 31°22'37" y distancia de 79.648 metros, se llega al vértice 126; de donde con rumbo NE 23°31'07" y distancia de 13.632 metros, se llega al vértice 127; de donde con rumbo NE 78°27'46" y distancia de 8.400 metros, se llega al vértice 128; de donde con rumbo NE 14°59'54" y distancia de 47.529 metros, se llega al vértice 129; de donde con rumbo NE 35°53'41" y distancia de 52.414 metros, se llega al vértice 130; de donde con rumbo NE 34°16'45" y distancia de 16.991 metros, se llega al vértice 131; de donde con rumbo NE 52°15'19" y distancia de 63.269 metros, se llega al vértice 132; de donde con rumbo NE 27°03'40" y distancia de 36.159 metros, se llega al vértice 133; de donde con rumbo NE 40°36'50" y distancia de 34.488 metros, se llega al vértice 134; de donde con rumbo NE 68°22'54" y distancia de 13.951 metros, se llega al vértice 135; de donde con rumbo NE 8°37'57" y distancia de 50.168 metros, se llega al vértice 136; de donde con rumbo NE 18°25'53" y distancia de 50.385 metros, se llega al vértice 137; de donde con rumbo NW 3°39'49" y distancia de 12.676 metros, se llega al vértice 138; de donde con rumbo NE 13°13'45" y distancia de 52.175 metros, se llega al vértice 139; de donde con rumbo NE 3°35'29" y distancia de 35.440 metros, se llega al vértice 140; de donde con rumbo NW 48°15'15" y distancia de 27.530 metros, se llega al vértice 141; de donde con rumbo NW 4°54'30" y distancia de 220.077 metros, se llega al vértice 142; de donde con rumbo NW 8°27'39" y distancia de 108.066 metros, se llega al vértice 143; de donde con rumbo NE 0°37'37" y distancia de 108.727 metros, se llega al vértice 144; de donde con rumbo NE 8°43'28" y distancia de 187.894 metros, se llega al vértice 145; de donde con rumbo NE 12°03'45" y distancia de 100.059 metros, se llega al vértice 146; de donde con rumbo NE 6°17'46" y distancia de 140.608 metros, se llega al vértice 147; de donde con rumbo NE 6°53'34" y distancia de 64.244 metros, se llega al vértice 148; de donde con rumbo NW 6°51'59" y distancia de 174.733 metros, se llega al vértice 149; de donde con rumbo NE 5°37'23" y distancia de 111.346 metros, se llega al vértice 150; de donde con rumbo NE 1°22'01" y distancia de 227.615 metros, se llega al vértice 151; de donde con rumbo NE 12°01'20" y distancia de 169.089 metros, se llega al vértice 152; de donde con rumbo NE 59°07'46" y distancia de 93.822 metros, se llega al vértice 153; de donde con rumbo SE 82°06'23" y distancia de 146.720 metros, se llega al vértice 154; de donde con rumbo SE 70°54'03" y distancia de 172.982 metros, se llega al vértice 155; de donde con rumbo SE 43°08'24" y distancia de 29.629 metros, se llega al vértice 156; de donde con rumbo SE 73°25'21" y distancia de 227.715 metros, se llega al vértice 157; de donde con rumbo SE 62°15'01" y distancia de 6.057 metros, se llega al vértice 158; de donde con rumbo SE 80°16'14" y distancia de 99.765 metros, se llega al vértice 159; de donde con rumbo SE 64°17'38" y distancia de 251.179 metros, se llega al vértice 160; de donde con rumbo SE 43°14'28" y distancia de 108.734 metros, se llega al vértice 161; de donde con rumbo SE 37°20'23" y distancia de 159.989 metros, se llega al vértice 162; de donde con rumbo NW 18°24'11" y distancia de 300.824 metros, se llega al vértice 163 o punto trino entre los terrenos del ejido Huanacastal, los terrenos en posesión de campesinos del poblado Río Ostuta y los terrenos que se describen; de donde con rumbo NW 33°10'30" y distancia de 194.336 metros, se llega al vértice 164; de donde con rumbo NW 55°16'37" y distancia de 257.070 metros, se llega al vértice 165; de donde con rumbo NE 12°18'25" y distancia de 307.906 metros, se llega al vértice 166 o mojonera "Agua Lodo", punto trino entre los terrenos en posesión de campesinos del poblado Río Ostuta, los terrenos del ejido definitivo de Río Ostuta y los terrenos que se describen; de donde con un rumbo NE 31°08'12" y distancia de 614.486 metros, se llega al vértice 167; de donde con un rumbo NE 36°10'17" y distancia de 1397.388 metros, se llega al vértice 168; de donde con un rumbo NE 31°13'53" y distancia de 746.759 metros, se llega al vértice 169; de donde con un rumbo NE 35°36'29" y distancia de 1129.176 metros, se llega al vértice 170 o mojonera "Paso Limón", punto trino entre los terrenos del ejido definitivo de Río Ostuta, los terrenos del municipio de Santo Domingo Zanatepec y los terrenos que se describen; de donde con un rumbo NE 38°00'33" y distancia de 954.941 metros, se llega al vértice 171; de donde con un rumbo NE 35°44'51" y distancia de 974.851 se llega al vértice 172; de donde con un rumbo NE 37°20'28" y distancia de 948.482 metros, se llega al vértice 173; de donde con un rumbo NE 35°50'02" y distancia de 938.908 metros, se llega al vértice 174; de donde con un rumbo NE 36°16'12" y distancia de 734.732 metros, se llega al vértice 175; de donde con un rumbo NE 36°29'43" y distancia de 918.256 metros, se llega al vértice 176; de donde con un rumbo NE 34°26'18" y distancia de 561.113 metros, se llega al vértice 177; de donde con un rumbo NE 38°30'48" y distancia de 404.658 metros, se llega al vértice 178 o mojonera "Cerro Venado", punto trino entre los terrenos del municipio de Santo Domingo Zanatepec, los terrenos comunales de San Miguel

Chimalapa y los terrenos que se describen; de donde con un rumbo NW 68°01'49" y distancia de 4343.011 se llega al vértice 179; de donde con un rumbo NW 70°00'13" y distancia de 2155.187 metros, se llega al vértice 180 o mojonera "Mirador del Puente", punto trino entre los terrenos comunales del poblado San Miguel Chimalapa, el ejido definitivo de La Petacas y los terrenos que se describen; de donde con un rumbo SE 5°10'03" y distancia de 1452.996 metros, se llega al vértice 181 o mojonera "El Ocotillo"; de donde con un rumbo SW 2°55'21" y distancia de 3449.957 se llega al vértice 182 o mojonera "Feria del Agrarista"; de donde con un rumbo SW 1°03'15" y distancia de 3446.793 metros, se llega al vértice 183 o mojonera "Loma Colorada o Mirador de Malas Palabras", como se describe en el plano informativo; de donde con un rumbo NW 66°06'58" y distancia de 3140.530 metros, se llega al vértice 184 o mojonera "Piedra Bola"; de donde con un rumbo SW 30°43'16" y distancia de 729.297 metros, se llega al vértice 185 o mojonera "El Mezquite"; de donde con un rumbo NW 75°26'24" y distancia de 1175.573 metros, se llega al vértice 186 o mojonera "Agua Zarca"; de donde con un rumbo NE 11°12'25" y distancia de 355.336 metros, se llega al vértice 187; de donde con un rumbo NE 11°23'45" y distancia de 184.528 metros, se llega al vértice 188; de donde con un rumbo NE 11°15'54" y distancia de 215.359 metros, se llega al vértice 189; de donde con un rumbo NE 11°16'19" y distancia de 53.104 metros, se llega al vértice 190; de donde con un rumbo NE 11°16'52" y distancia de 190.674 metros, se llega al vértice 191; de donde con un rumbo NE 64°15'52" y distancia de 55.295 metros, se llega al vértice 192; de donde con un rumbo NE 13°16'11" y distancia de 352.276 metros, se llega al vértice 193; de donde con un rumbo NE 12°30'29" y distancia de 247.166 metros, se llega al vértice 194; de donde con un rumbo NE 12°06'14" y distancia de 30.283 metros, se llega al vértice 195; de donde con un rumbo NE 13°11'15" y distancia de 5.567 metros, se llega al vértice 196; de donde con un rumbo NE 10°30'39" y distancia de 740.648 metros, se llega al vértice 197; de donde con un rumbo NE 20°24'55" y distancia de 356.599 metros, se llega al vértice 198; de donde con un rumbo NE 14°12'22" y distancia de 473.490 metros, se llega al vértice 199; de donde con un rumbo NE 13°56'41" y distancia de 1209.980 metros, se llega al vértice 200; de donde con un rumbo NE 7°30'28" y distancia de 734.265 metros, se llega al vértice 201 de donde con un rumbo NE 9°36'16" y distancia de 3456.195 metros, se llega al vértice 202 o mojonera "Lego", punto trino entre los terrenos comunales de San Miguel Chimalapa, los terrenos del ejido definitivo de Las Petacas y los terrenos que se describen; de donde con un rumbo NW 69°45'26" y distancia de 4842.327 metros, se llega al vértice 203 o mojonera "El Carrizal"; de donde con un rumbo SW 79°41'11" y distancia de 4152.269 metros, se llega al vértice 204; de donde con un rumbo NW 69°33'27" y distancia de 5021.310 metros, se llega al vértice 205; de donde con rumbo SW 88°27'59" y distancia de 4801.960 metros, se llega al vértice 1 o mojonera "La Cruz", punto donde dio inicio y termina la presente descripción". Cabe indicar que dicha superficie que aquí se pretende reconocer y titular serán inalienables, imprescriptibles e inembargables y quedaran sujetas a las disposiciones contenidas en el artículo 27 Constitucional y 107 de la Ley Agraria.

Dentro de la superficie descrita, se encuentra comprendida con la que fue dotada al ejido "Santiago Niltpec", Municipio de Santiago Niltpec, Oaxaca, con una superficie de 2,212-61-95.99 hectáreas, las cuales se encuentran incluidas del plano informativo que se encuentra agregado en autos, cuya descripción limítrofe resulta la siguiente: partiendo del punto 214 con un rumbo SE 79°11'18" y con una distancia de 705.26 metros, se llega al punto 215; de donde con un rumbo SE 69°58'04" y con una distancia de 880.41 metros, se llega al punto 216; de donde con un rumbo SE 71°34'22" y con una distancia de 206.37 metros, se llega al punto 217; de donde con un rumbo SE 71°07'12" y con una distancia de 880.65 metros, se llega al punto 218; de donde con un rumbo SE 75°27'05" y con una distancia de 127.80 metros, se llega al punto 219; de donde con un rumbo SE 57°36'41" y con una distancia de 84.22 metros, se llega al punto 220; de donde con un rumbo SE 55°03'38" y con una distancia de 200.83 metros, se llega al punto 221; de donde con un rumbo SE 55°12'52" y con una distancia de 288.55 metros, se llega al punto 222; de donde con un rumbo SE 54°54'46" y con una distancia de 125.00 metros, se llega al punto 223; de donde con un rumbo SE 57°10'34" y con una distancia de 217.68 metros, se llega al punto 224; de donde con un rumbo SE 54°21'57" y con una distancia de 971.67 metros, se llega al punto 225; de donde con un rumbo SE 54°58'19" y con una distancia de 496.64 metros, se llega al punto 226; de donde con un rumbo SE 58°02'09" y con una distancia de 1191.59 metros, se llega al punto 227; de donde con un rumbo SE 52°27'35" y con una distancia de 26.49 metros, se llega al punto 228; de donde con un rumbo SE 57°39'46" y con una distancia de 1738.84 metros, se llega al punto 229; de donde con un rumbo SW 3°51'52" y con una distancia de 104.75 metros, se llega al punto 230; de donde con un rumbo SW 6°18'15" y con una distancia de 58.26 metros, se llega al punto 231; de donde con un rumbo SW 4°59'00" y con una distancia de 1066.15 metros, se llega al punto 232; de donde con un rumbo NW 89°29'29" y con una distancia de 5223.48 metros, se llega al punto 233; de donde con un rumbo NE 25°41'36" y con una distancia de 2325.21 metros, se llega al punto 234; de donde con un rumbo SW 69°35'31" y con una distancia de 81.96 metros, se llega al punto 235; de donde con un rumbo SW 75°14'24" y con una distancia de 823.62 metros, se llega al punto 236; de donde con un rumbo SW 69°13'08" y con una distancia de 355.37 metros, se llega al punto 237; de donde con un rumbo SW 27°53'00" y con una distancia de 1313.43 metros, se llega al punto 238; de donde con un rumbo NW 52°02'43" y con una distancia de 328.14 metros, se llega al punto 239; de donde con un rumbo NW 56°07'41" y con una distancia de 779.73 metros, se llega al punto 240; de donde con un rumbo NW 59°17'35" y con una distancia de 16.05 metros, se llega al punto 241; de donde con un rumbo NW 56°52'09" y con una distancia de 71.80 metros, se llega al punto 242; de donde con un rumbo NW 56°15'31" y distancia de 218.73 metros, se llega al punto 243; de donde con un rumbo NW 54°35'37" y

con una distancia de 34.65 metros, se llega al punto 244; de donde con un rumbo NW 54°12'50" y con una distancia de 491.89 metros, se llega al punto 245; de donde con un rumbo NE 15°10'57" y con una distancia de 714.03 metros, se llega al punto 246; de donde con un rumbo NE 3°35'39" y con una distancia de 483.49 metros, se llega al punto 247; de donde con un rumbo NE 8°58'05" y con una distancia de 306.70 metros, se llega al punto 248; de donde con un rumbo NE 40°49'46" y con una distancia de 18.56 metros, se llega al punto 249; de donde con un rumbo NE 8°41'05" y con una distancia de 156.93 metros, se llega al punto 250; de donde con un rumbo NE 10°48'55" y con una distancia de 178.05 metros, se llega al punto 251; de donde con un rumbo NE 13°10'56" y con una distancia de 140.07 metros, se llega al punto 252; de donde con un rumbo NE 7°51'09" y con una distancia de 83.19 metros, se llega al punto 253, de donde con un rumbo NE 5°54'44" y con una distancia de 82.86 metros, se llega al punto 254; de donde con un rumbo NE 6°12'06" y con una distancia de 84.18 metros, se llega al punto 255; de donde con un rumbo NE 6°04'10" y con una distancia de 82.60 metros, se llega al punto 256; de donde con un rumbo NE 6°25'22" y con una distancia de 99.82 metros, se llega al punto 257; de donde con un rumbo NE 6°19'47" y con una distancia de 153.48 metros, se llega al punto 258; de donde con un rumbo NE 12°31'38" y con una distancia de 575.34 metros, se llega al punto 259; de donde con un rumbo NE 26°25'29" y con una distancia de 36.20 metros, se llega al punto 260; de donde con un rumbo NE 13°20'24" y con una distancia de 126.16 metros, se llega al punto 214, punto de inicio o partida.

La superficie última descrita, se encuentra ligada al polígono principal desde el punto 186, del cual con un rumbo NW 78°56'11" y con una distancia de 1102.62 metros, se llega al punto 500; de donde con un rumbo NW 82°09'30" y con una distancia de 1043.85 metros, se llega al punto 229 del polígono ejidal que se excluye.

IX.- En cuanto a las zonas urbanas del poblado de "Santiago Niltepec", Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca, éstas no fueron localizadas durante la ejecución de los trabajos técnicos informativos, por lo que no se determinó las superficies de las mismas, en tales circunstancias los comuneros legalmente constituidos en la asamblea podrán resolver que se delimiten las zonas urbanas en la forma que lleguen a considerar más conveniente. Así mismo dicho órgano supremo podrá reservar el área para constituir la parcela escolar, unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, conforme lo disponga el estatuto interno de la comunidad.

X.- Cabe advertir que durante la realización de los trabajos técnicos informativos del poblado gestor, como en los antecedentes de los núcleos agrarios colindantes al mismo, se llegó a constatar que fuera de la zona libre para reconocer y titular a la comunidad de "Santiago Niltepec", Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca, el topógrafo Celestino Guzmán Cabrera, personal adscrito a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado, quien fue comisionado mediante oficios números 560 y 1049 de fechas doce de junio y veintiocho de septiembre del dos mil uno, informó el ocho de febrero del dos mil dos, en cuanto a la colindancia entre Juchitán de Zaragoza y Santiago Niltepec, lo siguiente: "...fue medida en base al señalamiento de los de Niltepec, ya que no se presentó nadie de Juchitán; y al realizar los trabajos de gabinete se llegó al conocimiento que la comunidad de Juchitán cuenta con resolución presidencial de fecha 17 de junio de 1964, ejecutada el 14 de agosto de 1964 con una superficie de 68,112-54-00 hectáreas; al acoplar el plano definitivo de Juchitán con el plano de los trabajos técnicos informativos de Niltepec, se detectó que se sobreponen en una superficie aproximada de 2,553-47-78.85 hectáreas que tienen en posesión los campesinos de Santiago Niltepec, siendo terrenos de agostadero cerril con escasa vegetación...", llegando a esta conclusión en base a que tomó en cuenta los planos definitivos de los colindantes, así como los que resultaron.

Además es de indicarse que dentro del polígono general que levantó de la comunidad de "Santiago Niltepec", Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca, se encuentran inmersos los ejidos definitivos de "Morelos" y "Santiago Niltepec", por lo que una vez realizados los trabajos de gabinete, efectuó el polígono general por el método de ángulos interiores, hasta coordenadas de donde se excluyó los polígonos de los ejidos arriba mencionados, así como la superficie que se sobrepone con el plano definitivo de Juchitán de Zaragoza, lo que dio como resultado la superficie de 40,076-42-25.35 hectáreas libres de conflicto, cuya descripción limítrofe ha quedado descrita en el considerando octavo, la cual resultó mayor comparada con la obtenida por el comisionado Margarito Sánchez Jerónimo y a la que se refiere el resultando sexto de esta resolución misma que fue de 32,580-02-58.54 hectáreas, ya que este último comisionado no se ajustó a los planos definitivos de "San Miguel Chimalapa" y "Santo Domingo Ingenio", por lo que no ubicó correctamente la mojonera "Cerro Venado", ya que la señaló más abajo de donde realmente se ubica, además de que las líneas de "San Miguel Chimalapa" y "Santo Domingo Ingenio" fueron cortadas.

Los trabajos técnicos anteriores fueron objeto de revisión técnica a cargo de la topógrafa Camerina Parada Lucero, quien rindió su informe el veintiocho de mayo del dos mil dos, en el que corrobora lo informado por el comisionado Celestino Guzmán Cabrera, además expresó que dentro del polígono general no se localizaron propiedades particulares que pudieran existir dentro de los terrenos comunales, aunado que los comuneros no reconocen ninguna propiedad particular, probanzas a las que se refiere el párrafo que antecede, a las que se le otorga eficacia jurídica ya que se tomaron en cuenta los planos definitivos, así como los que resultaron de los trabajos técnicos realizados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, dentro del programa de certificación de derechos ejidales de los núcleos agrarios colindantes, en términos de los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

XI.- En otro orden de ideas, en cumplimiento al artículo 360 de la Ley Federal de Reforma Agraria, los trabajos técnicos informativos a que se hizo referencia en el considerando que antecede, fueron puestos a la vista de las partes interesadas en esta causa agraria como son los poblados: a).- Comunidad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, b).- Comunidad de Santiago Niltepec, Oaxaca, c).- Comunidad de San Francisco del Mar, Oaxaca, d).- Ejido de Huanacastal, Municipio de Santo Domingo Zanatepec, Oaxaca, e).- Ejido de Ostuta, Municipio de Santo Domingo Zanatepec, Oaxaca, f).- Comunidad de Santo Domingo Zanatepec, Municipio de Santo Domingo Zanatepec, Oaxaca, g).- Comunidad de San Miguel Chimalapa, Municipio de San Miguel Chimalapa, Oaxaca, h).- Ejido de Santiago Niltepec, Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca, i).- Ejido de Santo Domingo Ingenio, Municipio de Santo Domingo Ingenio, Oaxaca, j).- Ejido Morelos, Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca, k).- Comunidad de San Dionisio del Mar, Municipio de San Dionisio del Mar, l).- Ejido Las Palmas, Municipio de San Francisco Ixhuatán, Oaxaca, y transcurrido el término que establece el artículo arriba citado, no compareció representación alguna de los poblados señalados a exponer lo que a sus derechos conviniera; de igual forma se solicitó al Instituto Nacional Indigenista hoy Centro de Desarrollo de los Pueblos Indígenas, su opinión sin que la haya emitido.

XII.- La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Agrario Nacional, además del Registro Público de la Propiedad en el Distrito Judicial del Fuero Común de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca.

XIII.- De conformidad con el artículo 18 del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, los terrenos que son de confirmarse a la comunidad "Santiago Niltepec", Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca, resultan inalienables, imprescriptibles e inembargables, quedando sujetas a las limitaciones y modalidades establecidas por la Ley Agraria.

XIV.- De acuerdo a la descripción límite a que se refiere el considerando octavo de esta resolución, además del plano, así como los cuadros de construcción y planilla de cálculo que se encuentran a fojas 93 a 107 del tomo XVI, y a lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento de Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, deberá hacerse el deslinde general de la superficie que se le confirma y titula al núcleo agrario "Santiago Niltepec y sus Anexos", Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca, y en su oportunidad formúlese el plano definitivo de la comunidad ya referida para la debida integración de su carpeta básica.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, en cumplimiento además a lo ordenado por el artículo Tercero Transitorio del decreto de reformas al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, en el Diario Oficial de la Federación y 189 de la Ley Agraria en vigor; y

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales a favor de la comunidad de "Santiago Niltepec y sus Anexos", Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca.

SEGUNDO.- En consecuencia se reconoce y titula a favor de la comunidad de "Santiago Niltepec y sus Anexos", Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca, una superficie de 40,076-42-25.35 (cuarenta mil setenta y seis hectáreas, cuarenta y dos áreas, veinticinco centiáreas y treinta y cinco milíáreas), de terrenos en general, cuyas colindancias y linderos quedaron descritas en la presente resolución, la cual servirá a la comunidad promovente como título de propiedad para todos los efectos legales, dicha superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano, así como los cuadros de construcción y planilla de cálculo que se encuentran a fojas 93 a 107 del tomo XVI, y se reconoce la calidad de comuneros del poblado antes señalado a los 823 campesinos cuyos nombres han quedado precisados en el resultando quinto de esta resolución, por haber cumplido los extremos que señalan los artículos 220 y 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- La superficie de terrenos comunales, cuyo reconocimiento y titulación se realiza a favor de la comunidad de "Santiago Niltepec y sus Anexos", Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, quedando sujetas a las limitaciones y modalidades que establecen los artículos 98 al 107 de la Ley Agraria.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Boletín Judicial Agrario del Tribunal Superior Agrario; notifíquese en forma personal la presente resolución a la comunidad promovente por conducto de sus representantes acreditados en autos, entregándoles copia certificada de la presente resolución para su conocimiento y efectos conducentes, procédase a su ejecución y elaboración del plano definitivo con los elementos de convicción que obran en autos a fojas 93 a 107 del tomo XVI y que se hace consistir en el plano, cuadros de construcción y planilla de cálculo, teniendo en consideración la descripción límite a que se refiere el considerando octavo de esta resolución, documentales que integrará la carpeta básica de la comunidad antes citada; remitiéndose copia certificada a la Delegación del Registro Agrario Nacional en esta entidad federativa, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 442 a 446 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.- Mediante oficio remítase al Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial del Fuero Común de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, la presente resolución, para los efectos ordenados en el artículo 449 de la misma Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO.- En el momento oportuno y previa las anotaciones de estilo en el libro de control de este propio Tribunal Agrario, dése de baja el presente expediente y archívese como asunto concluido.

CUMPLASE

San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, a veintitrés de mayo de dos mil seis.- Así, lo resolvió y firma la licenciada **Sara Angélica Mejía Aranda**, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 22, quien actúa ante el licenciado **Roberto Aguilar Dorantes**, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Conste.- Rúbricas.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.2723 M.N. (ONCE PESOS CON DOS MIL SETECIENTOS VEINTITRES DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 30 de junio de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 30 de junio de 2006, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.29, 3.11 y 3.17, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.47, 3.05 y 3.20, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 30 de junio de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 233339)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.3250 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander, S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 30 de junio de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Aguascalientes
EDICTO

Ce Calpulli, Resolución de Cartera, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

En el Juicio de Amparo número 1151/2005-II, promovido por José Tomás López Méndez, contra actos del Juez Séptimo de lo Civil y de Hacienda del Estado y de otras autoridades, se ordenó emplazar a Ce Calpulli, Resolución de Cartera, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y/o Ce Capulli, Resolución de Cartera, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable. En el juicio se señalaron las diez horas con quince minutos del siete de junio de dos mil seis, para la celebración de la audiencia constitucional, en la que se dictará la resolución correspondiente, quedando en la Secretaría del Juzgado copia de la demanda de amparo generadora de dicho juicio a su disposición para que comparezca al procedimiento si a sus intereses conviniere.

c.c.p. El Diario Oficial de la Federación, para su publicación por tres veces de siete en siete días.

c.c.p. El periódico Excélsior de la Ciudad de México, Distrito Federal, para su publicación por tres veces de siete en siete días.

Aguascalientes, Ags., a 1 de junio de 2006.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Aguascalientes
Lic. José de Jesús Lorenzana Arvizu
Rúbrica.

(R.- 231817)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos de las diligencias de Jurisdicción Voluntaria 23/2006, promovidas por Pemex Refinación, se ordena notificar a Lanex Corporation, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos, que en virtud del notorio incumplimiento en que incurrió a las obligaciones que a su cargo se contienen en el contrato número GMTD-C-UPLC-034/04 de seis de julio de dos mil cuatro, se ubicó en las causales de rescisión pactadas por las partes en los incisos 3, 4, y 15 de la cláusula vigésima primera del contrato, razón por la cual, Pemex Refinación determina iniciar el procedimiento de rescisión de contrato pactado por las partes en la cláusula vigésima segunda del mismo. Por lo anterior con la finalidad de cumplir con el procedimiento de rescisión de contrato pactado por las partes en la cláusula vigésima segunda del mismo y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61, 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se le informa que cuenta con un plazo de quince días hábiles para manifestar lo que a su derecho corresponda y ofrecer las pruebas que estime convenientes ante la Gerencia de Mantenimiento de Terminales y Ductos ubicada en el sexto piso de la torre ejecutiva, en avenida Marina Nacional 329, colonia Huasteca, código postal 11311, en la Ciudad de México Distrito Federal, con relación a los incumplimientos contractuales que le son imputados en el oficio de inicio de procedimiento de rescisión número GMTD-0124/2006 de fecha veintitrés de enero del año dos mil seis.

Para ser publicado en el Diario Oficial de la Federación por tres veces de siete en siete días.

México, D.F., a 24 de marzo de 2006.
El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Juan José Moreno Solé
Rúbrica.

(R.- 232395)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 102/2005, promovido por Comité Particular Ejecutivo Agrario Valle de Allende, La Huerta, en el Estado de Jalisco, en contra del Secretario de la Reforma Agraria y otras autoridades, se ordenó notificar a los terceros perjudicados: veintiocho propietarios de la Ex hacienda de Cuitzmala, Municipio de La Huerta, Estado de Jalisco, a quienes se hace saber que deberán presentarse en este Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de emplazarlos a juicio, por lo que se entrega este edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Jalisco, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Atentamente
México, D.F., a 8 de mayo de 2006.
La Secretaria
Lic. Irma Angélica Salcedo Gómez
Rúbrica.

(R.- 232968)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado
Xalapa-Equez., Ver.
EDICTO

Jorge Yañez Urreta.

En los autos del Juicio de Amparo número 190/2005, promovido por Francisco Patiño Cestafe, el Ciudadano Juez Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en esta ciudad de Xalapa, mediante acuerdo de fecha diecisiete de mayo del año en curso, ordenó emplazar al referido tercero perjudicado por medio de edictos al desconocerse su domicilio, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, Excelsior y Diario de Xalapa, así como los estrados de este Tribunal, haciéndoles saber que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia simple de la demanda de amparo; y que tiene expedito su derecho para comparecer a este Tribunal a deducir sus derechos, si a sus intereses conviene y que la audiencia constitucional se celebrará el día dos de agosto de dos mil seis, a las once horas.

Xalapa, Ver., a 24 de mayo de 2006.
El C. Secretario del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz
Lic. Enoch Cancino Pérez
Rúbrica.

(R.- 232978)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Quinta Sala Civil
EDICTO

"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García".

En el Cuaderno de Amparo relativo al Toca número 1054/05/1, promovido por la parte actora, en el juicio ordinario civil, seguido por Prados de la Montaña, S.A., en contra de José Antonio Viadas Loaiza y otro, se dictó un auto con fecha veinticuatro de mayo de dos mil seis, que en síntesis ordena: "Emplácese a la parte Tercera Perjudicada José Antonio Viadas Loaiza, en términos de Ley en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Sol de México; para que comparezcan ante la Autoridad Federal a deducir sus derechos".

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 1 de junio de 2006.
La C. Secretaria de Acuerdos de la Quinta Sala Civil
Lic. Ma. del Carmen Sanvicente Ramírez
Rúbrica.

(R.- 232415)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Jalisco
Supremo Tribunal de Justicia del Estado
Jalisco
Octava Sala
EDICTO

En los autos del Toca 268/2006 formado con motivo del juicio mercantil ordinario promovido por LSF Nickdell, S. de R.L. de C.V., en contra de José Antonio Cerbon Ambriz, por los autos de fechas 21 veintiuno de abril, 23 veintitrés de mayo y 20 veinte de junio de este año, se ordenó emplazar a los terceros perjudicados José Antonio Cerbon Ambriz, a efecto de que comparezcan dentro del término de 30 treinta días a partir de la última publicación, a defender sus derechos en el juicio de amparo directo promovido por la señora María Gabriela González Espíritu hoy parte actora habida cuenta que le fueron cedidos los derechos de crédito y litigio por persona moral LSF Nickdell, S. de R.L. de C.V. contra actos de esta Sala y otra autoridad, y que hace consistir en la sentencia de fecha 30 treinta y uno de marzo del año en curso, misma que confirmó la sentencia definitiva de fecha 10 diez de enero del año 2006, dos mil seis dictada por Juez Séptimo de lo Mercantil de este Primer Partido Judicial dentro de los autos del expediente número 292/2004.

Publíquese tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Guadalajara, Jal., a 26 de junio de 2006.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Gabriel López Alvarez

Rúbrica.

(R.- 233135)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Sección Amparos
Mesa IX
Juicio de Amparo
Expediente 399/2006

“2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”

EDICTO

Bernardo Ruiz Alvarez.

En el Juicio de Amparo 399/2006, promovido por Pablo Villicaña Rodríguez, apoderado legal de Promotora Ormega, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, contra actos de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y en virtud de ignorar el domicilio del tercero perjudicado Bernardo Ruiz Alvarez por auto de veinte de junio del año en curso, se ordenó emplazarlo a las presentes a juicio de garantías por medio de edictos, haciendo de su conocimiento que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no presentarse en dicho término, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aun las de carácter personal.

México, D.F., a 20 de junio de 2006.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Jesús Bejarano Rivera

Rúbrica.

(R.- 233145)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en México, D.F.
EDICTO

Veintiuno de febrero de dos mil seis.

En los autos de Jurisdicción Voluntaria número 283/2005-VI, promovido por Pemex Refinación, en contra de Pañoles Internacionales, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante proveído de dieciséis de febrero de dos mil seis, se dictó un auto por medio del cual se ordena la notificación por medio de edictos a la empresa denominada Pañoles Internacionales, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico de mayor circulación en la República, notificando a la empresa señalada en líneas que anteceden que cuenta con un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que manifieste lo que a su

derecho corresponda y ofrezca las pruebas que estime convenientes ante la Gerencia de Ventas al Mayoreo, ubicada en avenida Marina Nacional número 329, piso vigésimo quinto de la Torre Ejecutiva, colonia Huasteca, código postal 11311, México, Distrito Federal, se procede a hacer una relación sucinta del escrito de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria donde la parte actora señaló lo siguiente: “**1.-** Con fecha diez de mayo de dos mil uno, Pemex Refinación, celebró el Contrato de Compraventa de Pañoles con la empresa Pañoles Internacionales, Sociedad Anónima de Capital Variable, con el objeto señalado en la cláusula segunda y tercera del contrato. Documental que en original se acompaña al presente escrito como anexo 3; **2.-** Como se desprende de la lectura de la cláusula tercera del contrato, el volumen de los productos pañol que son vendidos mensualmente a la empresa contratada, serán los que se encuentren entre el volumen mínimo contractual y el volumen máximo contractual establecido en el anexo 1 del contrato, **3.-** Ahora bien, la empresa Pañoles Internacionales, Sociedad Anónima de Capital Variable, desde el inicio de la vigencia del contrato a la fecha, no realizó los consumos mínimos de los productos pañoles contratados, ubicándose en las causales de rescisión del contrato pactadas por las partes, por las cuales mi representada puede iniciar el procedimiento de rescisión de contrato en su contra; **4.-** En virtud de los incumplimientos contractuales incurridos, mi representada emitió el oficio GVM-SDCG-2200/2005, de fecha ocho de diciembre del año dos mil cinco, por el cual determina el inicio del procedimiento de rescisión del contrato en su contra, estableciendo los incumplimientos contractuales incurridos por la empresa Pañoles Internacionales, Sociedad Anónima de Capital Variable.”

México, D.F., a 21 de febrero de 2006.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Nancy Almogabar Santos

Rúbrica.

(R.- 232399)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito

EDICTO

Al tercero perjudicado.

Asociación de Ahorros y Préstamos de los Trabajadores Petroleros de la Refinería Dieciocho de Marzo, Asociación Civil, o a quien sus derechos represente, en el Amparo Indirecto número 109/2006, promovido por la quejosa Caja de Ahorros y Préstamos de la Sección 35, del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, contra actos del Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito y Juez Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal y actuarios adscritos al mencionado Juzgado, por proveído de quince de junio de dos mil seis, se ordenó emplazarle, como en efecto se hace, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, para que en el plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto, se apersone en el referido juicio de garantías, ante esta alzada, en su carácter de tercero perjudicado, si a sus derechos convinieren, haciendo notar que la copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional; asimismo, hágase del conocimiento que se fijaron las diez horas del día veintiuno de agosto de dos mil seis, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto. Expido el presente en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días mes de junio del año dos mil seis.

Atentamente

La Secretaria del Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito

Lic. María de Lourdes Gutiérrez Carbajal

Rúbrica.

(R.- 232980)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

Ricardo César Martínez Aguilar.

En cumplimiento a lo ordenado por proveído de veintiséis de mayo de dos mil seis, dictado en los autos del cuaderno principal del Juicio de Garantías expediente 290/2006-II, promovido por Ana Gabina Vega García, contra actos de la Juez Sexagésimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia, Procurador General de Justicia, Director General de la Policía Judicial y Secretario de Seguridad Pública, todas las autoridades del Distrito Federal, consistente en la orden de arresto por treinta y seis horas, emitida en contra de la hoy quejosa mediante proveído de veintiocho de marzo de dos mil seis, por el Juez responsable, dentro de los Medios Preparatorios a Juicio Ordinario Mercantil expediente 620/2002; se ordenó realizar el emplazamiento del tercero perjudicado antes referido por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en el periódico "El Universal"; haciéndole saber que tiene un término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se presente ante este órgano jurisdiccional y haga valer lo que conforme a derecho le corresponda, y señale domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se le practicarán las notificaciones aun las de carácter personal por medio de lista. Se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de la Mesa II de Trámite de este Juzgado Federal, queda a disposición copia simple del escrito inicial de demanda.

Atentamente

México, D.F., a 26 de mayo de 2006.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. María Liliana Suárez Gasca

Rúbrica.

(R.- 233035)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
México, D.F.
EDICTO

A veintiuno de junio del dos mil seis.

Tercero perjudicado Vicente Cedillo Suárez.

En los autos del Juicio de Amparo 293/2006-III, promovido por Raúl Cedillo Cabrera, contra actos del Juez Tercero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Actuarios adscritos a dicho Juzgado; demanda: acto reclamado: todos los actos emanados del juicio ordinario civil, plenario de posesión, seguido por Vicente Cedillo Suárez, en contra de María Guadalupe Cabrera Garrido y Rosa María Cedillo Cabrera; bajo el expediente número 691/2004, Secretaría "A" del índice del Juzgado Tercero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y en específico el auto de dieciséis de marzo de dos mil seis, el auto de ejecución que ordena el lanzamiento de fecha cinco de agosto de dos mil cinco, respecto del inmueble ubicado en Calle de San Mateo número cincuenta y siete, colonia Santo Domingo, Delegación Azcapotzalco de esta Ciudad, la sentencia definitiva dictada por el Juez Tercero de lo Civil de esta Ciudad de fecha ocho de abril del dos mil cinco, así como la falta de emplazamiento al juicio de origen; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio al tercero perjudicado Vicente Cedillo Suárez, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de once de abril del año en curso, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, en uno

de los periódicos de mayor circulación de la República, así como en el Diario Oficial de la Federación, haciéndole saber al tercero perjudicado antes mencionado que deberá ocurrir al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido de que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las posteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

México, D.F., a 21 de junio de 2006.

La C. Secretaria Judicial del Juzgado Primero
de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Silvia Martha Flores Calderón

Rúbrica.

(R.- 232974)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México

Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil del D.F.

Secretaría A

Expediente 973/2004

“2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”

EDICTO

En los autos del juicio ejecutivo mercantil, seguido por Camacho García Patricio Rubén en contra de Bobadilla Aguilar Jorge Rogelio, expediente número 973/2004, el C. Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil, ha dictado un(os) auto(s) que a la letra y en lo conducente dice(n):

México, Distrito Federal, a veinticinco de enero de dos mil seis.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, (...) para que tenga verificativo la celebración del remate en primera almoneda del inmueble embargado en autos identificado como calle Joaquín Mucel número cinco, departamento uno, edificio cinco, unidad A, condominio Héroes de la Revolución, colonia El Huizachal, en Naucalpan, Estado de México, se señalan las (...) debiendo convocarse postores por medio de edictos que se publiquen por tres veces dentro de nueve días, en los estrados del Juzgado y en el Diario Oficial de la Federación, sirviendo como precio base del remate la cantidad de \$590,000.00 (quinientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra dicha cantidad, en la inteligencia que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir cuando menos el equivalente al diez por ciento del precio base sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1411 del Código de Comercio, 474, 475 y 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1063 del referido Código de Comercio (...). Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez. Doy fe.

México, Distrito Federal, a veintisiete de enero del año dos mil seis.

Dada cuenta (...) y tomando en consideración que en proveído de fecha veinticinco de enero del año en curso se asentó en la parte conducente: “...colonia El Huizachal, en Naucalpan, Estado de México...” así como (...) situación que resulta incongruente, por lo que los textos transcritos deberán quedar en los siguientes términos “...Colonia El Huizachal, en Naucalpan, Estado de México...” y (...) aclaración que se hace para todos los efectos legales que haya lugar (...).- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Doy fe.

México, Distrito Federal, a siete de junio del año dos mil seis.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, (...) se señalan las diez horas con treinta minutos del día trece de julio del dos mil seis, (...) para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble embargado en autos (...).- Notifíquese lo proveyó y firma el C. Juez. Doy fe.

El C. Secretario de Acuerdos “A”

Lic. Onésimo Lugo Godínez

Rúbrica.

(R.- 233134)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Sección Amparos
Mesa IX
Juicio de Amparo
Expediente 399/2006
“2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”
EDICTO

María del Rocío Prado Martínez, Martha Gómez Domínguez y Rosa de Lourdes Caudillo Plasencia de Barragán.

En el Juicio de Amparo 399/2006, promovido por Pablo Villicaña Rodríguez, apoderado legal de Promotora Ormega, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, contra actos de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y en virtud de ignorar el domicilio de las terceras perjudicadas María Del Rocío Prado Martínez, Martha Gómez Domínguez y Rosa de Lourdes Caudillo Plasencia de Barragán por auto de diecinueve de junio del año en curso, se ordenó emplazarlo a las presentes a juicio de garantías por medio de edictos, haciendo de su conocimiento que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibidos que de no presentarse en dicho término, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aun las de carácter personal.

México, D.F., a 19 de junio de 2006.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Jesús Bejarano Rivera

Rúbrica.

(R.- 233147)

AVISOS GENERALES

ACTION LINE TELEMARKETING DE MEXICO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 y 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en la cláusula décima segunda de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Action Line Telemarketing de México, S.A. de C.V., a la celebración de una Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el 20 de julio del año en curso a las 10:00 horas en el domicilio de la sociedad, ubicado en Bosques de Duraznos número 61, 5o. piso, colonia Bosques de las Lomas, código postal 11700, México, Distrito Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, conforme el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Informe del Consejo de Administración, que incluye la situación financiera de la sociedad al 31 de diciembre de 2005, en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, previo informe del comisario.

II. Resolución en relación con los resultados del ejercicio.

III. Designación o reelección del Consejo de Administración, funcionarios y comisarios.

IV. Emolumentos para el Consejo de Administración y comisarios.

V. Cualquier otro asunto relacionado con los puntos que anteceden.

México, D.F., a 28 de junio de 2006.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. José Francisco Salem Alfaro

Rúbrica.

(R.- 233170)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación de Cuernavaca
Subadministración de Control de Créditos
NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el C. IELMEK, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes IEL030328GI3, no fue localizado en el domicilio señalado en: Privada Manantiales número 118-4, colonia Chapultepec, código postal 62450, Cuernavaca, Morelos, en virtud de que dicho domicilio es habitado por persona distinta al mencionado, ignorándose su domicilio para efectos de notificación, esta Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 134 fracciones I, IV, 135, 136, 137 y 140, del Código Fiscal de la Federación vigente, artículos 1, 2, 3, 4 y 7 fracciones I, VII y XVIII, 8 fracción III y primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997, modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 25, fracciones XXII y XXXI, y penúltimo párrafo, en relación con el 27 fracción II y último párrafo, artículo primero transitorio, así como el artículo 37, párrafo primero apartado A, fracción XXXI, en cuanto al nombre y sede de esta Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, con sede en Cuernavaca, en el Estado de Morelos, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, contenido en el artículo primero del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, en vigor a partir del siguiente día al de su publicación; modificado mediante Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en dicho órgano de difusión oficial el día 12 de mayo de 2006, en vigor al día siguiente de su publicación. Artículo primero, párrafo segundo, fracción XXXI del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2005, en vigor al día siguiente de su publicación, modificado mediante acuerdo publicado en el citado Diario el 24 de mayo de 2006, en vigor al día siguiente de su publicación, por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, con la denominación Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, con sede en Cuernavaca, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de Morelos, relacionado con el artículo 37, párrafo primero, apartado A, fracción XXXI del Reglamento Interior antes invocado, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación y durante quince días consecutivos en la página electrónica: <http://www.sat.gob.mx>, la Resolución cuyo resumen a continuación se indica.

RESUMEN DEL ACTO A NOTIFICAR

Resolución u oficio a notificar:	Expediente número 18/164/CFE/CI/AR-S/0895/2006
Fecha de la resolución u oficio:	16 de mayo de 2006
Importe del pliego preventivo:	\$72,540.00
Autoridad emisora:	Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, Área de Responsabilidades
Autoridad que controla:	Administración Local de Recaudación de Cuernavaca

Resumen de puntos resolutivos contenido en el documento que se notifica:

Primero.- Ha resultado procedente el presente procedimiento administrativo de sanción, en el cual se acreditó que IELMEK, S.A. de C.V., proporcionó información falsa al presentar el escrito del 26 de julio de dos mil cinco, el cual formuló al resultar ganadora en el procedimiento de contratación por licitación pública nacional 18164021-024-05, llevado a cabo para la "Electrificación de una colonia popular denominada: El Molino, con un total de 98 postes de R.D., 2F-2h. 23Kv en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco", por lo cual se ubicó en el supuesto de infracción previsto en el artículo 78, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su modalidad de información falsa en un procedimiento de contratación, de acuerdo con los razonamientos lógico-jurídicos vertidos en el considerando cuarto de esta resolución.

Segundo.- Con fundamento en los artículos 77 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se impone a IELMEK, S.A. de C.V., una multa de \$72,540.00 (setenta y dos mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes en la fecha de la infracción, esto es, el salario que se encontraba vigente el veintiséis de julio de dos mil cinco, mes en el que presentó la carta bajo protesta de decir verdad de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, ante la Comisión Federal de Electricidad y que se encontraba en \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), de acuerdo a la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, y el mes de la infracción considerado de treinta y un días, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1177 y 1956 del Código Civil Federal de aplicación supletoria.

Tercero.- Se inhabilita a IELMEK, S.A. de C.V., por lo que por sí mismo o a través de interpósita persona, no podrá presentar propuestas ni celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la

Administración Pública Federal, ni con entidades federativas cuando utilicen recursos federales, conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal, sobre las materias de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por un plazo de tres meses contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la circular a que se refiere el resolutivo quinto de esta resolución; en el entendido que los acuerdos de voluntades adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la sanción aludida; y, si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

Cuarto.- Hágase del conocimiento de la Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, Morelos, el contenido de la presente resolución, para que conforme a sus atribuciones se efectúe el cobro de la multa que se refiere el resolutivo segundo de esta resolución.

Quinto.- Procédase a publicar en el Diario Oficial de la Federación la respectiva circular, a efecto de hacer del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las entidades federativas, la inhabilitación decretada en el resolutivo tercero de la presente resolución.

Sexto.- Se hace del conocimiento de IELMEK, S.A. de C.V., que de conformidad con el artículo 3, fracción XV en relación con el artículo 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tiene a su alcance, para impugnar la presente Resolución, el recurso de revisión o la vía jurisdiccional correspondiente.

Séptimo.- Notifíquese a la infractora IELMEK, S.A. de C.V., la presente resolución por rotulón, en términos de lo establecido en los numerales 306 y 316, del Código Federal de Procedimientos Civiles y, por oficio al Administrador de la División de Distribución Jalisco de la Comisión Federal de Electricidad.

Así lo resolvió y firma el titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, ante dos testigos que dan fe. El Lic. Salvador Alberto Nassri Valverde.

Queda a disposición del contribuyente o deudor IELMEK, S.A. de C.V., en esta Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, el original de la Resolución completa que se notifica por este medio.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 13 de junio de 2006.

El Administrador Local de Recaudación de Cuernavaca

Miguel Angel Rodríguez Mejía

Rúbrica.

(R.- 233181)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación de Cuernavaca
Subadministración de Control de Créditos
NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el C. K Piel e Imagen, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes KPI010223FP5, no fue localizado en el domicilio señalado en: avenida Centenario número 32, colonia Civac, entre Tlanechitli y Citlali, código postal 62550, Jiutepec, Morelos, en virtud de que dicho domicilio es habitado por persona distinta al mencionado, ignorándose su domicilio para efectos de notificación, esta Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134 fracciones I, IV, 135, 136, 137 y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 1, 2, 3, 4 y 7 fracciones I, VII y XVIII, 8 fracción III y primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997, modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 25 fracciones XXII y XXXI, y penúltimo párrafo, en relación con el 27 fracción II y último párrafo, artículo primero transitorio, así como el artículo 37 párrafo primero apartado A fracción XXXI, en cuanto al nombre y sede de esta Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, con sede en Cuernavaca, en el Estado de Morelos, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, contenido en el artículo primero del decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, en vigor a partir del siguiente día al de su publicación; modificado mediante Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en dicho órgano de difusión oficial el día 12 de mayo de 2006, en vigor al día siguiente de su publicación. Artículo primero, párrafo segundo, fracción XXXI del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2005, en vigor al día siguiente de su publicación, modificado mediante acuerdo publicado en el citado Diario el 24 de mayo del 2006, en vigor al día siguiente de su publicación, por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, con la denominación Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, con sede en Cuernavaca, cuya circunscripción territorial comprenderá el

Estado de Morelos, relacionado con el artículo 37, párrafo primero, apartado A, fracción XXXI del Reglamento Interior antes invocado, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación y durante quince días consecutivos en la página electrónica: <http://www.sat.gob.mx>, la resolución cuyo resumen a continuación se indica.

RESUMEN DEL ACTO A NOTIFICAR

Resolución u oficio a notificar: Expediente número 18/577/OIC/AR/UI/SP/0025/2006.
Fecha de la resolución u oficio: 12 de mayo de 2006.
Importe del pliego preventivo \$67,657.50
Autoridad emisora: Organo Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica, Area de Responsabilidades.

Autoridad que controla: Administración Local de Recaudación de Cuernavaca.

Resumen de puntos resolutivos contenido en el documento que se notifica:

Primero.- K Piel e Imagen, S.A. de C.V., al proporcionar información falsa respecto a su situación fiscal por conducto de su representante legal, durante la adjudicación directa por monto máximo 0063A059, para la adquisición de "Agendas de Bolsillo y escritorio 2004", se ubicó en la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente en la época de los hechos, de acuerdo con los razonamientos lógico-jurídicos que se vertieron en el considerando II de esta resolución.

Segundo.- Con fundamento en el artículo 59, de la ley sustitutiva aplicable a la materia, se impone multa a K Piel e Imagen, S.A. de C.V., por la cantidad de \$67,657.50 (sesenta y siete mil seiscientos cincuenta y siete pesos 50/100 M.N.), equivalente a cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, elevado al mes, en la fecha de infracción, esto es, el que se encontraba vigente en diciembre de dos mil tres, y que ascendía a la cantidad de \$43.65 (cuarenta y tres pesos 65/100 M.N.), de acuerdo con la resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, vigente desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre de esa anualidad; y, al mes de la fecha de la infracción considerado en treinta y un días (diciembre), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1177 y 1956, del Código Civil Federal, de aplicación supletoria, atento a los motivos expuestos en el considerando III de este fallo.

Tercero.- Por su parte y en observancia a lo que dispone el penúltimo párrafo del artículo 60, de la Ley en trato, se determina que K Piel e Imagen, S.A. de C.V., no podrá, por sí o a través de interpósita persona, participar en procedimientos de contratación, o celebrar contratos, regulados por la citada ley, por el plazo de tres meses, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, por lo que desde la fecha deberá hacerse del conocimiento de las dependencias y entidades, la sanción administrativa de que ha sido objeto.

Cuarto.- Hágase del conocimiento de la Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, Morelos, del Servicio de Administración Tributaria, el contenido de la presente resolución, para que conforme a sus atribuciones se efectúe el cobro de la multa que se refiere el resolutivo segundo de este fallo, en virtud de que el domicilio fiscal de la empresa se encuentra en esa entidad.

Quinto.- Procédase a publicar en el Diario Oficial de la Federación, la respectiva Circular, a efecto de hacer del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las entidades federativas, el impedimento decretado en el resolutivo tercero de la presente resolución.

Sexto.- Se hace del conocimiento de K Piel e Imagen, S.A. de C.V., que contra esta resolución cabe la posibilidad de interponer el recurso de revisión que establece el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

Séptimo.- En virtud de que en el presente asunto la infractora omitió desahogar el derecho de audiencia que le fue concedido y, por ende, señalar domicilio en el área metropolitana, no obstante que así le fue requerido, notifíquese por rotulón el presente fallo a K Piel e Imagen, S.A. de C.V.

Así lo resolvió y firma el titular del Area de Auditoría Interna, y encargado del despacho del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica, Lic. Adrián G. Gándara Orpinel.- Notifíquese y Cúmplase.

Queda a disposición del contribuyente o deudor K Piel e Imagen, S.A. de C.V., en esta Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, el original de la resolución completa que se notifica por este medio.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 13 de junio de 2006.

El Administrador Local de Recaudación de Cuernavaca

Miguel Angel Rodríguez Mejía

Rúbrica.

(R.- 233182)

Organo Interno de Control en la Policía Federal Preventiva

Area de Responsabilidades
Procedimiento de Sanción a Proveedores
Expediente No. PS.- 0006/2004
Oficio No. OIC/PFP/AR/0241/2006

“2006, año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”

Industrial Xochitepec, S.A. de C.V.

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 “D” del Código Fiscal de la Federación; 11, 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 69 y 70 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 2, 3, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 32, 33, 35, 36, 38, 39, 42, 49, 50, 56, 57, 59, 70, 72, 73, 74, 76, 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 81, 82, 85, 86, 87, 93, 94, 197, 219, 220, 222, 326, 327, 328, 329, 332, 345, 349 del Código Federal de Procedimientos Civiles; y 67 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se le notifica a la citada empresa, el inicio de procedimiento previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para imponerle, en su caso, las sanciones administrativas contempladas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

1.- Con fecha 24 de septiembre de 2001 se celebró el contrato número SSP/PFP/CNS/88/2001 entre la Secretaría de Seguridad Pública, a través de su Organismo Administrativo Desconcentrado, Policía Federal Preventiva, representada por los CC. Lic. Genaro Pérez Rocha, Oficial Mayor, Ing. Faustino Vicente Ruiz Taviel de Andrade, Encargado del Despacho de la Oficina del Comisionado, Lic. Martha Graciela Massa Trejo, Coordinadora de Administración y Servicios y por la otra Industrial Xochitepec, S.A. de C.V., representada por el Dr. José Luis Alvarado Luna, con motivo de la adquisición de materiales de limpieza.

2.- La empresa Industrial Xochitepec, S.A. de C.V. presentó a la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Policía Federal Preventiva, la carta bajo protesta de decir verdad de fecha 21 de septiembre de 2001, mediante la cual manifestó que “... manifiesto bajo protesta de decir verdad, que esta empresa ha presentado en tiempo y forma las declaraciones del ejercicio por impuestos federales, distintas a las del ISAN e ISTUV, correspondientes al último ejercicio fiscal de 2001; por los mismos impuestos; asimismo, no tenemos adeudos fiscales firmes por impuestos federales, distintos al ISAN e ISTUV. Lo anterior de conformidad con las disposiciones del Código Fiscal de la Federación referente a la cuarta modificación de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, específicamente en el artículo 32-D, regla 2.1.14, incisos A y B”.

3.- Mediante oficio número 322-SAT-09-III-B-2-129482 de 21 de diciembre de 2005, la Subadministradora de Registro y Control de la Administración Local de Recaudación del Sur del Distrito Federal del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informó a esta Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Policía Federal Preventiva, que en relación a la situación fiscal de la empresa Industrial Xochitepec, S.A. de C.V., no se tiene registrado el cumplimiento en sus obligaciones fiscales correspondientes a:

Detalle de omisiones	Periodo	Concepto	Situación actual
Pago provisional	Enero a diciembre 2000 y enero a agosto 2001	ISR	Continúa presentando la omisión detectada
Declaración anual	Ejercicio fiscal 1998	IMPAC	No ha presentado ninguna solventación a esta omisión

“Se detectaron los créditos fiscales números 646341 y 982301, los cuales presentaban firmeza en su fincamiento al contribuyente en cuestión a la fecha en que solicita esta opinión del cumplimiento de obligaciones por parte de esta Autoridad.”

En consecuencia, la empresa Industrial Xochitepec, S.A. de C.V., posiblemente se ubica en la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al haber proporcionado información falsa, al manifestar bajo protesta de decir verdad, mediante escrito de fecha 21 de septiembre de 2001, que estaba en esa fecha al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, cuando de las constancias se infiere que no era así.

Por tal motivo, cuenta con el término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la presente notificación, para exponer dentro de dicho plazo lo que a su derecho convenga y, en su caso, aportar las pruebas que estime pertinentes, ante este Organismo Interno de Control, sito en calle América número 300, nivel C, colonia Los Reyes, Delegación Coyoacán, código postal 04330, México, Distrito Federal, en donde además podrá consultar el expediente integrado con motivo del presente asunto.

Se hace de su conocimiento que en su primera promoción, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, apercibido que para el caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que deban realizarse en la presente causa, aun las de carácter personal, se llevarán a cabo en el rotulón de las oficinas que ocupa este Organismo Interno de Control, lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación a los artículos 305, 306, 308 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de enero de 2006.

El Titular del Área de Responsabilidades

Lic. Jaime Morales

Rúbrica.

(R.- 232989)

Organismo Interno de Control en la Policía Federal Preventiva

Área de Responsabilidades

Procedimiento de Sanción a Proveedores

Expediente No. PS.- 0005/2004

Oficio No. OIC/PFP/AR/859/2006

“2006, año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”

Organización Humana, S.A. de C.V.

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 “D” del Código Fiscal de la Federación; 11, 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 69 y 70 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 2, 3, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 32, 33, 35, 36, 38, 39, 42, 49, 50, 56, 57, 59, 70, 72, 73, 74, 76, 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 81, 82, 85, 86, 87, 93, 94, 197, 219, 220, 222, 326, 327, 328, 329, 332, 345, 349 del Código Federal de Procedimientos Civiles; y 67 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se le notifica a la citada empresa, el inicio de procedimiento previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para imponerle, en su caso, las sanciones administrativas contempladas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

1.- Con fecha 31 de agosto de 2001 se celebró el contrato número SSP/PFP/CNS/61/2001 entre la Secretaría de Seguridad Pública, a través de su Organismo Administrativo Desconcentrado, Policía Federal Preventiva, representada por los CC. Lic. Genaro Pérez Rocha, Oficial Mayor de la Secretaría de Seguridad

Pública, Ing. Faustino Vicente Ruiz Taviel de Andrade, Jefe del Estado Mayor, Encargado del Despacho de la Oficina del Comisionado, Lic. Martha Graciela Massa Trejo, Coordinadora de Administración y Servicios, Dr. Agustín Herrera Pérez, Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública y por la otra Organización Humana, S.A. de C.V., representada por el Administrador Unico, Arq. Julio César González Medina, con motivo de la Prestación del Servicio de Limpieza Integral a Inmuebles de la Policía Federal Preventiva.

2.- La empresa Organización Humana, S.A. de C.V. presentó a la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Policía Federal Preventiva, la carta bajo protesta de decir verdad de fecha 29 de agosto de 2001, mediante la cual manifestó que "Por este conducto manifiesto bajo protesta de decir verdad, que esta empresa ha presentado en tiempo y forma las declaraciones del ejercicio por Impuestos Federales, distintas a las del ISAN e ISTUV, correspondientes a los tres últimos ejercicios fiscales, así como también se han presentado los pagos provisionales correspondientes a 1999 y 2000; por los mismos impuestos; asimismo, no tenemos adeudos fiscales firmes a nuestro cargo por impuestos federales, distintos al ISAN e ISTUV. Lo anterior de conformidad con las disposiciones del Código Fiscal de la Federación, referente a la cuarta modificación de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, específicamente en el artículo 32-D, Regla 2.1.14, incisos A y B".

3.- Mediante oficio número 322-SAT-09-III-B-2-129480 de dieciséis de diciembre de dos mil cinco, la Subadministradora de Registro y Control de la Administración Local de Recaudación del Sur del Distrito Federal del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informó a esta Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Policía Federal Preventiva, que en relación a la situación fiscal de la empresa Organización Humana, S.A. de C.V., se tiene registrado el siguiente incumplimiento en sus obligaciones fiscales:

Detalle de omisiones	Periodo	Concepto	Situación actual
Pago provisional	Abril a junio 2001	Retención IVA	Presentó la declaración con pago por \$1,210.00 el 20/03/2002

En consecuencia, la empresa Organización Humana, S.A. de C.V., posiblemente se ubica en la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al haber proporcionado información falsa, al manifestar bajo protesta de decir verdad, mediante escrito de fecha 29 de agosto de 2001, que estaba en esa fecha al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, cuando de las constancias se infiere que no era así.

Por tal motivo, cuenta con el término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la presente notificación, para exponer dentro de dicho plazo lo que a su derecho convenga y, en su caso, aportar las pruebas que estime pertinentes, ante este Organismo Interno de Control, sito en calle América número 300, nivel C, colonia Los Reyes, Delegación Coyoacán, código postal 04330, México, Distrito Federal, en donde además podrá consultar el expediente integrado con motivo del presente asunto.

Se hace de su conocimiento que en su primera promoción, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, apercibido que para el caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que deban realizarse en la presente causa, aun las de carácter personal, se llevarán a cabo en el rotulón de las oficinas que ocupa este Organismo Interno de Control, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación a los artículos 305, 306, 308 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de abril de 2006.

El Titular del Área de Responsabilidades

Lic. Jaime Morales

Rúbrica.

(R.- 232992)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras 2
Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General Técnica
Oficios 311-517776/2006 y 134-531884/2006
Clasificador CNBV.311.311.12 (5510) "2006-06-08"

Asunto: autorización para la operación de Financiera Tamazula, S.A. de C.V. S.F.P., como Sociedad Financiera Popular en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Fine Servicios, S.C.

Colinas del Cimatario número 221

Colinas del Cimatario, C.P. 76196,

Santiago Querétaro. Querétaro

At'n: Lic. Alexis Villanueva Ruiz,

Presente.

Representante legal.

La Junta de Gobierno de esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores en lo sucesivo (CNBV), en sesión celebrada el 29 de mayo de 2006, y en atención a la solicitud dirigida por Fine Servicios, S.C., a la CNBV, contenida en su escrito de fecha 25 de noviembre de 2005, por el que solicita se autorice a Financiera Tamazula, S.A. de C.V., S.F.P., para operar como Sociedad Financiera Popular, con fundamento en los artículos 9 y 10 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 4 fracción XI y 12 fracción V de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 3 fracción IV, 4, 12, 24 fracción III y penúltimo párrafo y 37 fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, entre otros, acordó:

"Primero.- Los miembros de la Junta de Gobierno, con base en los dictámenes que se acompañan como anexos I y II del anexo "3" del acta correspondiente, autorizaron por unanimidad la operación como Entidad de Ahorro y Crédito Popular, bajo la figura de Sociedad Financiera Popular a la sociedad que se denominará "Financiera Tamazula, S.A. de C.V., S.F.P.", con un nivel de operaciones I, en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular."

La presente autorización se concede de conformidad con las bases siguientes:

Primera.- Financiera Tamazula, S.A. de C.V., S.F.P., operará como Sociedad Financiera Popular conforme a lo dispuesto por los artículos 9 y 10 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Segunda.- Financiera Tamazula, S.A. de C.V., S.F.P., se sujetará a las disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, Ley General de Sociedades Mercantiles, a las demás que le sean aplicables y particularmente a lo siguiente:

I. La denominación será Financiera Tamazula, la cual se usará seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera Popular, o de las siglas S.A. de C.V., S.F.P.

II. Su domicilio será en Tamazula de Gordiano, Jalisco y tendrá un Nivel de Operaciones I.

Tercera.- Por su naturaleza, la autorización es intransmisible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Cuarta.- La autorización deberá de publicarse, a costa de la interesada, en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido en el décimo párrafo del artículo 9 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Quinta.- La autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, en aplicación supletoria de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 de dicho ordenamiento legal.

Sexta.- De conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, esta CNBV podrá revocar la autorización que nos ocupa, entre otros, si Financiera Tamazula, S.A. de C.V., S.F.P., no presenta el testimonio de la escritura o bases constitutivas para su aprobación a que se refiere el artículo 10 fracción I, dentro de los noventa días hábiles a partir de que haya sido otorgada la autorización o bien, si no

inicia sus operaciones dentro de los noventa días hábiles siguientes a partir de la fecha de aprobación de dicho testimonio.

Séptima.- Para efectos de lo señalado en la base sexta anterior, este Órgano Desconcentrado podrá practicar las visitas de inspección que considere necesarias para verificar que los sistemas operativos, contables y de seguridad, al igual que sus oficinas, estructura organizacional y funcionamiento en general, así como sus manuales de operación y de organización, se ajusten a las disposiciones legales aplicables.

Lo anterior se notifica con fundamento en los artículos 12, en relación con el artículo 56 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2003, modificado mediante Decreto publicado en ese mismo Diario Oficial el 21 de diciembre de 2005; 16 fracción I inciso 4), 30 fracción I inciso 7) del acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los vicepresidentes, directores generales, supervisores en jefe y gerentes de la misma Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2004 y reformado mediante acuerdos publicados en ese mismo órgano de difusión los días 11 de agosto de 2005, 10 de enero y 2 de marzo de 2006.

Atentamente

México, D.F., a 8 de junio de 2006.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

El Director General de Supervisión de Entidades de Ahorro y Crédito Popular

Ing. Rodrigo Sánchez Arriola Luna

Rúbrica.

El Director General Técnico

Lic. César A. Mondragón Santoyo

Rúbrica.

(R.- 232969)

AVISO NOTARIAL

BEATRIZ EUGENIA CALATAYUD IZQUIERDO, Titular de la Notaría número 194 del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles:

Que en escritura número 8,701 de fecha 8 de junio del año 2006, ante mí, los señores Norma Mereles Torreblanca de Ogarrio, Patricia Mereles Torreblanca de Hirschfeld, Tatiana Mereles Torreblanca de Peralta y Enrique Mereles Torreblanca, aceptaron la herencia en la sucesión testamentaria del señor Enrique Mereles Flores, y la señora Patricia Mereles Torreblanca de Hirschfeld, aceptó el cargo de albacea en dicha sucesión.

La albacea formulará el inventario.

México, D.F., a 12 de junio de 2006.

Titular de la Notaría No. 194 del D.F.

Lic. Beatriz E. Calatayud I.

Rúbrica.

(R.- 232430)

AVISO NOTARIAL

Por acta número 22,510, de 10 de abril de 2006, ante mí, Juana María Lazos Santeliz, aceptó la herencia y el cargo de albacea en la sucesión intestada de Ramón Rodríguez Moreno y declaró que formará el inventario y avalúo.

México, D.F., a 15 de junio de 2006.

Notario No. 82

Lic. Adalberto Perera Ferrer

Rúbrica.

(R.- 232653)

OPINION RESEARCH CORPORATION, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 2006

Activo	
Suma de activo	57,096
Pasivo	
Suma de pasivo	0
Capital	
Suma de capital	57,096
Suma de pasivo más capital	57,096

México, D.F., a 19 de junio de 2006.

Liquidador

L.C. Alejandro Camacho Inclán

Rúbrica.

(R.- 232591)

BBA SERVICIOS, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005

Descripción	Saldo final del mes
Activo disponible	
Bancos	0.00
Total de activo circulante	0.00
Activo fijo	
Equipo de cómputo	0.00
Equipo de oficina	0.00
Equipo de transporte	0.00
Total de activo fijo	0.00
Total activo	0.00
Pasivo a corto plazo	
Otras cuentas por pagar	16,263.00
Total de pasivo a corto plazo	16,263.00
Total del pasivo	16,263.00
Capital contable	
Capital social	90,474.00
Aportaciones Pend. capitalizar	
Resultado ejercicios anteriores	-106,737.00
Resultado del ejercicio	
Total de capital contable	-16,263.00
Total pasivo + capital	0.00

12 de mayo de 2006.
Liquidador de la Sociedad
Alejandro Pedroza Pérez
Rúbrica.

(R.- 232432)

CONSORCIO REVOLUCION, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DE 2006
(cifras en pesos)

Activo	<u>\$ 0.00</u>
Pasivo	<u>\$ 0.00</u>
Capital contable	
Capital social fijo	\$50,000.00
RETANOM	(23,031.54)
Resultado del ejercicio	(1,010,868.32)
Resultados de ejercicios anteriores	899,963.43
Saldo inicial del ISR diferido	(221,039.98)
Actualización del capital contable	<u>304,976.41</u>
	<u>\$ 0.00</u>
Total pasivo y capital	<u>\$ 0.00</u>

Conforme a lo anterior, en la distribución del remanente entre los socios, corresponderá a cada acción la cantidad de \$0.00 M.N.

El presente balance final de liquidación se publica en cumplimiento y con lo dispuesto en la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 13 de junio de 2006.
Liquidador
Erika Patricia Pol Viurquiz
Rúbrica.

(R.- 232555)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

**FIDEICOMISO QUE ADMINISTRA EL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO
DE SOCIEDADES Y COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO
Y DE APOYO A SUS AHORRADORES (FIDEICOMISO PAGO)**

PROCEDIMIENTO DE PAGO A AHORRADORES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley que creó al Fideicomiso que Administra el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, así como los decretos del 29 de diciembre de 2000, 30 de diciembre de 2002, 28 de enero de 2004, 29 de junio de 2004 y 27 de mayo de 2005, publicados en el Diario Oficial de la Federación en los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de esa Ley, el Comité Técnico del Fideicomiso PAGO aprobó el Convenio de Coordinación que da origen al Procedimiento de Pago que se deberá aplicar en beneficio de las personas plenamente identificadas como Ahorradores en el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, conforme a lo siguiente:

Objetivo:

Dentro del marco de simplificación administrativa y de transparencia de la gestión pública, se ha considerado que el Procedimiento de Pago a los Ahorradores sea sencillo, ágil y apegado a los términos establecidos por la Ley y que, de manera especial, su contenido cumpla con los objetivos de veracidad y oportunidad en cuanto a los trámites a realizar por los Ahorradores.

En este contexto, se han convenido los mecanismos de coordinación de acciones entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Fideicomiso PAGO, con el propósito de prestar un servicio profesional a los Ahorradores de las Sociedades denominadas Cooperativa de Previsión Económica Génesis, S.C.L. de C.V., Atlán, S.C., Universal Fomento y Desarrollo, A.C., Caja Popular Huichapan, A.C. y garantizar una cobertura estatal eficiente a través del establecimiento y operación de los Centros de Atención a Ahorradores (CEATS) en la entidad federativa.

Mecánica de pago:

Primero.- Invariablemente, se deberán cumplir las bases generales contenidas en el artículo 11 de la Ley. Al respecto, el Procedimiento de Pago, se aplicará durante el transcurso de 60 días naturales a partir del día en que se publique en el Diario Oficial de la Federación y en dos diarios de mayor circulación local en la entidad federativa.

Segundo.- Se pagará sólo a aquellos Ahorradores que se encuentren plenamente reconocidos dentro de la base de datos auditada y dictaminada que se obtenga de los trabajos de auditoría contable y certificada por la entidad federativa en los términos del artículo 11 de la Ley y sus bases generales, cuyo saldo neto de ahorro sea igual o menor a \$239,900.00 (doscientos treinta y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.).

Tercero.- Se consideró como saldo neto de ahorro para el pago, a la cantidad resultante del monto que conste en los títulos de crédito o documentos equivalentes que comprueben los depósitos realizados por el Ahorrador, menos los créditos otorgados y que no haya cubierto. Para determinar este saldo, no se computarán intereses ni a favor ni en contra.

Cuarto.- De acuerdo con la Ley se pagará únicamente el 70% del saldo neto de ahorro que se obtenga.

Quinto.- En caso de que el saldo neto de ahorro supere la cantidad de \$239,900.00 (doscientos treinta y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.), el Ahorrador podrá solicitar apoyo del Fideicomiso PAGO, recibiendo el 70% de dicha cantidad, equivalente a \$167,930.00 (ciento sesenta y siete mil novecientos treinta pesos 00/100 M.N.), siempre y cuando acepte ceder para su afectación al Fideicomiso PAGO el 100% de sus derechos de crédito y, en su caso, los litigiosos, aunque éstos sean superiores al saldo neto de ahorro determinado.

Sexto.- En caso de que el Ahorrador hubiese otorgado garantías a las sociedades denominadas Cooperativa de Previsión Económica Génesis, S.C.L. de C.V., Atlán, S.C., Universal Fomento y Desarrollo, A.C. y Caja Popular Huichapan, A.C., deberá acudir ante las sociedades en disolución o liquidación que correspondan, para efectuar el pago de su adeudo, obtener la liberación de sus garantías y el Certificado de no Adeudo. Este Certificado será reconocido por el Fideicomiso PAGO para disminuir el saldo de préstamos a cargo, en la misma proporción del pago realizado que ampare el Certificado.

Séptimo.- Dentro de los 60 días naturales a partir del día de la publicación del Procedimiento de Pago en el Diario Oficial de la Federación y en dos diarios de mayor circulación local en la entidad federativa, los Ahorradores podrán acudir al Centro de Atención que les corresponda, dentro del horario que se indica a continuación e iniciar el trámite de pago.

No se realizará ningún pago a aquellos Ahorradores que no cuenten con sus títulos de crédito originales, sin embargo, podrán acudir para orientación en su trámite, al Centro de Atención de Casos Especiales, ubicado en avenida Cuauhtémoc número 1400, Fraccionamiento Constitución en la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo.

El horario de servicio de los Centros de Atención para recepción de documentación y orientación a los Ahorradores de las sociedades denominadas Cooperativa de Previsión Económica Génesis, S.C.L. de C.V., Atlán, S.C., Universal Fomento y Desarrollo, A.C. y Caja Popular Huichapan, A.C., es de 9:00 a 16:00 horas, en días hábiles, en los siguientes domicilios:

Centro de Atención	Lugar	Domicilio	Ahorradores de la(s) sociedad(es)	Municipios que atienden
Centro Concentrador y de Atención Pachuca	Pachuca de Soto, Hgo.	Av. Cuauhtémoc No. 1400, Fracc. Constitución, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hgo.	- Génesis - Atlán - Universal - Huichapan	Actopan, Almoloya, Atotonilco El Grande, Mineral de la Reforma, Mineral del Monte, Pachuca, San Agustín Tlaxiaca, San Salvador y Santiago de Anaya
Centro de Atención Huichapan	Huichapan, Hgo.	Av. Insurgentes s/n Esq. 16 de Enero Mercado Nuevo planta alta, Col. Abundio Martínez, Huichapan, Hgo.	- Génesis - Atlán - Huichapan	Alfajayucan, Cardonal, Chapantongo, Chapulhuacán Chilcuautla, Huichapan, Ixmiquilpan, Jacala, La Misión, Nicolás Flores, Nopala, Tasquillo, Tecozautla, Tlahuiltepa y Zimapan
Centro de Atención Tula	Tula de Allende, Hgo.	Leandro Valle No. 3, colonia Centro, Tula de Allende, Hgo.	- Génesis - Atlán - Huichapan	Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Francisco I. Madero, Mixquiahuala, Tepeji del Río, Tepetitlán, Tetepango, Tlahuailpan y Tula
Centro de Atención Zacualtipán	Zacualtipán de Angeles, Hgo.	Morelos No. 2, colonia Centro Zacualtipán de Angeles, Hgo.	- Huichapan	Atlapexco, Calnali, Huautla, Huejutla, Jaltocan, Tepehuacán de Guerrero, Tlanchinol, Xochiatipán, Yahualica y Zacualtipán
Centro de Atención Tulancingo	Tulancingo de Bravo, Hgo.	Plaza Manuel Fernando Soto s/n, colonia Los Pinos, Tulancingo de Bravo, Hgo.	- Génesis - Huichapan	Acatlán, Acaxochitlán, Cuauhtepic de Hinojosa, Santiago Tulantepec y Tulancingo
Centro de Atención de Casos Especiales	Pachuca de Soto, Hgo.	Av. Cuauhtémoc No. 1400, Fracc. Constitución, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hgo.	- Génesis - Atlán - Huichapan - Universal	Todos los municipios del Estado

Nota: los ahorradores con residencia en algún municipio que no esté incluido en este aviso, podrán acudir a realizar su trámite al Centro de Atención más cercano a su localidad.

Con la finalidad de evitar aglomeraciones en los Centros de Atención, los Ahorradores deberán sujetarse al siguiente calendario para realizar el trámite de registro, debiendo acudir sólo al Centro de Atención que se les haya asignado.

Centro de Atención	Clasificación	Periodo de registro 2006	Centro de Atención	Clasificación	Periodo de registro 2006
Ahorradores cuya primera letra del apellido paterno empiece con:					
Pachuca	A	3-Jul.-06	Zacualtipán	A	3-Jul.-06
	A	4-Jul.-06		B	4-Jul.-06
Huichapan	A	5-Jul.-06	Tulancingo	B	5-Jul.-06
	B	6-Jul.-06		B	6-Jul.-06
Tula	C	7-Jul.-06		C	7-Jul.-06
	C	10-Jul.-06		C	10-Jul.-06
	C	11-Jul.-06		C	11-Jul.-06
	C	12-Jul.-06		D	12-Jul.-06
	CH, D	13-Jul.-06		D	13-Jul.-06
	D	14-Jul.-06		E	14-Jul.-06
	E	17-Jul.-06		F	17-Jul.-06
	F	18-Jul.-06		F	18-Jul.-06

	G	19-Jul.-06		G	19-Jul.-06
	G	20-Jul.-06		G	20-Jul.-06
	G	21-Jul.-06		H	21-Jul.-06
	H	24-Jul.-06		H	24-Jul.-06
	H	25-Jul.-06		H	25-Jul.-06
	H	26-Jul.-06		H	26-Jul.-06
	H, I	27-Jul.-06		H	27-Jul.-06
	I	28-Jul.-06		I	28-Jul.-06
	J, L	31-Jul.-06		J	31-Jul.-06
	L	1-Ago.-06		J	1-Ago.-06
	L	2-Ago.-06		L	2-Ago.-06
	L	3-Ago.-06		L	3-Ago.-06
	M	4-Ago.-06		L	4-Ago.-06
	M	7-Ago.-04		M	7-Ago.-06
	M	8-Ago.-06		M	8-Ago.-06
	M	9-Ago.-06		M	9-Ago.-06
	M, N	10-Ago.-06		M	10-Ago.-06
	N	11-Ago.-06		N	11-Ago.-06
	O	14-Ago.-06		O	14-Ago.-06
	P	15-Ago.-06		O	15-Ago.-06
	P	16-Ago.-06		P	16-Ago.-06
	Q, R	17-Ago.-06		P	17-Ago.-06
	R	18-Ago.-06		R	18-Ago.-06
	R	21-Ago.-06		R	21-Ago.-06
	R, S	22-Ago.-06		R	22-Ago.-06
	S	23-Ago.-06		S	23-Ago.-06
	S	24-Ago.-06		S	24-Ago.-06
	S	25-Ago.-06		S	25-Ago.-06
	T	28-Ago.-06		T	28-Ago.-06
	T, U	29-Ago.-06		V	29-Ago.-06
	V	30-Ago.-06		Z	30-Ago.-06
	Z	31-Ago.-06			

El 31 de agosto de 2006 finalizará el periodo improrrogable para registrar a Ahorradores que acudan a tramitar el pago de su saldo neto de ahorro.

Octavo.- Para ser identificado como Ahorrador de las sociedades denominadas Cooperativa de Previsión Económica Génesis, S.C.L. de C.V., Atlán, S.C., Universal Fomento y Desarrollo, A.C., y Caja Popular Huichapan, A.C., los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos generales y acompañar a su solicitud de pago dos fotocopias, presentando los originales para su cotejo:

- Copia certificada de su acta de nacimiento, pasaporte, credencial del Instituto Federal Electoral, Clave Unica de Registro de Población (CURP) o Constancia Municipal.
- Identificación oficial con fotografía y firma del Ahorrador.
- Título(s) de Crédito original(es) o documento(s) comprobatorio(s) que acrediten el monto depositado o invertido y, en su caso, Certificado de no adeudo expedido por la sociedad en disolución o liquidación.
- Para el caso de que el Ahorrador sea contribuyente del Impuesto Sobre la Renta, deberá presentar dos fotocopias de su declaración anual, correspondiente a cada uno de los años en que fue Ahorrador de la sociedad, hasta por un máximo de cinco años.
- De no ser contribuyente del Impuesto Sobre la Renta o no estar obligado a presentar declaración, deberá manifestarlo por escrito en el formulario que se le proporcionará en el Centro de Atención y bajo protesta de decir verdad, con apercibimiento de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial.
- Tratándose de personas morales, deberá exhibirse acta constitutiva de la sociedad o asociación, de sus estatutos con sus últimas modificaciones, poder general para actos de dominio del representante legal certificado ante notario público en el que se le faculte e identificación oficial vigente con fotografía y firma.

Noveno.- El Ahorrador deberá realizar sus trámites personalmente. Sin embargo, en caso necesario, podrá realizarlos por conducto de un representante legal, sólo por causa grave y justificada que se acredite o bien tratándose de un incapaz.

Para este efecto, además de lo señalado en el punto octavo, bastará que su representante legal presente:

- Identificación oficial vigente con fotografía y firma.
- Copia certificada del acta de nacimiento de su representado, si es menor de edad y/o del documento judicial que acredite el estado de interdicción y la tutela.
- Poder otorgado por notario público o carta poder con las firmas ratificadas ante notario público, ambos para actos de dominio.
- En ningún caso un representante legal podrá, a su vez, representar a más de tres Ahorradores.

Décimo.- En el caso de que el Ahorrador haya fallecido y el trámite lo realice el albacea de la sucesión reconocido por sentencia judicial, además de los requisitos indicados en el punto octavo, deberán presentar la siguiente documentación:

- Copia certificada del acta de defunción del Ahorrador.
- Copia certificada del documento judicial que acredite su cargo de albacea.
- Identificación oficial vigente con fotografía y firma.

Décimo Primero.- En el supuesto de que el Ahorrador haya fallecido y el trámite lo realice(n) el (los) heredero(s) reconocido(s) por sentencia judicial, además de los requisitos indicados en el punto octavo, deberá(n) presentar la siguiente documentación:

- Copia certificada del acta de defunción del Ahorrador.
- Copia certificada del acta de nacimiento de su representado si es menor de edad o del documento judicial que acredite el estado de interdicción y la tutela.
- Identificación oficial vigente con fotografía y firma.
- Copia certificada de la escritura del testamento o, en caso de resolución judicial, copia de la sentencia en que conste la partición y adjudicación de los bienes heredados y su protocolización, en su caso.

Décimo Segundo.- Cuando hubiese fallecido el Ahorrador y al realizar su depósito en la cooperativa, asociación o sociedad hubiera designado beneficiario(s), éste (éstos) podrá(n) presentarse a iniciar el Procedimiento de Pago, anexando a la solicitud dos fotocopias y presentando originales para su cotejo de los siguientes documentos, además de los requisitos indicados en el punto octavo:

- Copia certificada del acta de defunción del Ahorrador.
- Del (los) beneficiario(s) copia certificada de su acta de nacimiento, pasaporte, credencial del Instituto Federal Electoral, Clave Unica de Registro de Población (CURP) o Constancia Municipal.
- Identificación oficial vigente con fotografía y firma del (os) beneficiario(s).
- Contrato celebrado con la(s) sociedad(es) en que se designa(n) a él (los) beneficiario(s).

Décimo Tercero.- Una vez que el Ahorrador, su representante legal, beneficiario(s), heredero(s) o albacea se presente(n) en el Centro de Atención con su documentación correspondiente, el encargado del mismo cotejará que se encuentre(n) en la base de datos auditada, dictaminada y certificada por la entidad federativa, realizará la revisión de los documentos y de no existir inconveniente se le entregará al Ahorrador, su representante legal, beneficiario(s), heredero(s) o albacea el formato de solicitud para ser requisitado.

Décimo Cuarto.- El Ahorrador, representante legal, beneficiario(s), heredero(s) o albacea entregará(n) en el Centro de Atención, la solicitud requisitada, adjuntando la documentación en original y dos fotocopias.

Décimo Quinto.- El encargado del Centro de Atención, al recibir la solicitud y documentación en original y copia, verificará que aparezca registrado en la base de datos auditada, dictaminada y certificada por la entidad federativa y cotejará que el saldo neto de ahorro sea superior, igual o menor a \$239,900.00 (doscientos treinta y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.), conforme a lo estipulado en los puntos segundo y, en su caso, quinto.

Décimo Sexto.- El Ahorrador deberá manifestar por escrito, en los términos de las bases tercera y quinta del artículo 11 de la Ley:

- Que cede el 100% de sus derechos de crédito, incluyendo los litigiosos.
- Que renuncia al pago de intereses a su favor.
- Que no se reserva acción ni derechos de ninguna especie en contra de la sociedad civil, asociación civil o cooperativa insolvente de la que es acreedor, del Fideicomiso PAGO, la Institución Fiduciaria, los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso PAGO, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de sus Organos Desconcentrados, de aquellos que forman parte de la Administración Pública Estatal o de quienes realicen trabajos operativos y del Gobierno de la entidad federativa.

Décimo Séptimo.- Realizado lo anterior y cumplidos los requisitos, al Ahorrador, su representante legal, beneficiario(s), heredero(s) o albacea, le(s) será entregado un contra recibo intransferible por el importe de la documentación recibida, para que acuda(n) posteriormente, en la fecha que se le(s) indique, a canjearlo por la orden de pago nominativa no negociable.

El contra recibo indicado es personal, intransferible y no negociable y en él se anotará el monto del saldo neto de ahorro y la fecha de su pago. El documento tendrá una vigencia para ejercer los derechos de cobro de 60 días naturales, contados a partir de la fecha de entrega al Ahorrador, representante legal, beneficiario(s), heredero(s) o albacea.

La orden de pago nominativa no negociable sólo se proporcionará contra entrega de:

a) Del formato finiquito de pago elaborado para su firma de conformidad y que contiene la cesión de derechos y la renuncia a las acciones procedimentales en tres ejemplares autógrafos.

b) Endosos o cesiones de derecho de crédito a favor de Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de Fiduciaria.

Décimo Octavo.- Ningún pago se realizará:

- Sí el Ahorrador no está reconocido en la base de datos auditada, dictaminada por el auditor y certificada por la entidad federativa.

- Sí el Ahorrador no otorga las renunciaciones, títulos de crédito originales o documentos comprobatorios endosados o cedidos a favor de Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de Fiduciaria.

- Sí el Ahorrador no presenta el finiquito de pago debidamente suscrito en tres ejemplares autógrafos.

Décimo Noveno.- Las ventanillas de orientación que establezca el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, tienen la obligación de asesorar y orientar en todo momento a los Ahorradores, con la finalidad de facilitarles y guiarles en la realización de sus trámites, respecto al presente Procedimiento de Pago. Asimismo, existirá un Centro de Atención Especial para recibir asuntos atípicos o de complejidad especial.

Los trámites que realice el Ahorrador ante la entidad federativa o el Fideicomiso PAGO, son totalmente gratuitos.

México, D.F., a 20 de junio de 2006.

El Responsable Estatal del Programa
de Pago Ahorradores 2003 en el
Estado Libre y Soberano de Hidalgo

L.A.E. Paulo Uribe Arriaga

Rúbrica.

El Coordinador Operativo del Fideicomiso Fondo para
el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de
Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores

Arnulfo Leura Zavala

Rúbrica.

Las firmas que anteceden suscribieron el Manual de Políticas y Procedimientos de Pago Ahorradores Programa 2003 derivado del Convenio de Coordinación celebrado el 30 de mayo de 2006 por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso que Administra el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores

(R.- 233083)

OPERADORA FISARE, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DE 2006

(cifras en pesos)

Activo	\$ 0.00
Pasivo	\$ 0.00
Capital contable	
Capital social fijo	\$ 50,000.00
Capital social variable	701,465.00
RETANOM	(1,782.91)
Resultado del ejercicio	(424,340.75)
Resultados de ejercicios anteriores	(236,302.50)
Dividendos distribuidos	(596,875.00)
Saldo inicial del ISR diferido	361,283.21
Actualización del capital contable	<u>146,552.95</u>
	\$ 0.00
Total pasivo y capital	\$ 0.00

Conforme a lo anterior, en la distribución del remanente entre los socios, corresponderá a cada acción la cantidad de \$0.00 M.N.

El presente balance final de liquidación se publica en cumplimiento y con lo dispuesto en la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 13 de junio de 2006.

Liquidador

José Cruz Sotelo Martínez

Rúbrica.

(R.- 232566)